

**INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD REGULAR**

**DEPARTAMENTO DEL CHOCO
VIGENCIAS FISCALES 2019 Y 2020**

CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ

Quibdó, 16 de Abril de 2021

INFORME DEFINITIVO

**INFORME DE AUDITORIA CON ENFOQUE REGULAR
GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ**

WILLIAM MIGUEL ARBOLEDA MORENO
Contralor General AD HOC del Departamento:

Equipo Auditor:

Jesús Antonio Mosquera Dueñas
Profesional universitario (Líder)

Nadia Lorena Bejarano Obregón
Profesional universitario

Nicolás Emilio Mena Moreno
Profesional universitario

Abelardo A. Mosquera Ordoñez
Profesional universitario

Donaldo Parra Córdoba
Profesional universitario

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL	4
1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.	5
1.1.1 Control de Gestión	6
1.1.2 Control Financiero y Presupuestal	7
1.1.2.1 Opinión sobre los Estados Contables	7
1.1.3 Gestión Presupuestal	8
1.1.5 Gestión Financiera	8
1.2 PLAN DE MEJORAMIENTO	9
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
2.1 CONTROL DE GESTIÓN	10
2.1.1.1 Ejecución Contractual	10
2.1.1.2. Gestión Contractual	12
2.1.2 RESULTADO DE EVALUACIÓN DE LA CUENTA	43
2.1.3 LEGALIDAD	44
2.1.4 PRESUPUESTO	45
VIGENCIA FISCAL 2019	53
VIGENCIA FISCAL 2020	54
VIGENCIA 2019	56
VIGENCIA 2020	57
VIGENCIA FISCAL 2020	59
VIGENCIA 2020	79
2.1.1.4 GESTIÓN AMBIENTAL	80
2.1.1.6.1 MIPG	89
2.3.1 Gestión Contable	94
Retención en la Fuente	99
2.4. ATENCIÓN DE DENUNCIAS	136
CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	138

1. DICTAMEN INTEGRAL

Quibdó, 16 de abril de 2021

Doctor

ARIEL PALACIOS CALDERÓN

Gobernador del Chocó

Quibdó - Chocó

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencias 2019-2020

La Contraloría General del Departamento del Chocó con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente territorial que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2019,2020, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento del Chocó, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Gobernación del Chocó, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Contratación, Control Interno, Control Interno Contable, Contabilidad, Presupuesto, Gestión Ambiental, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Departamento del Chocó, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y

Modernización Institucional para un control fiscal oportuno

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de **74.8** puntos para el 2019 y **72.8** puntos para 2020, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría General del Departamento del Chocó **NO FENECE** la cuenta rendida por la Gobernación Departamental del Choco.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
GOBERNACION CHOCO			
VIGENCIA AUDITADA 2019			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	73.7	0.7	51.6
3. Control Financiero	77.5	0.3	23.3
Calificación total		1.00	74.8
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
GOBERNACION DEL CHOCO			
VIGENCIA AUDITADA 2020			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	70.8	0.7	49.6
2. Control Financiero	77.5	0.3	23.3
Calificación total		1.00	72.8
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría Departamental del Chocó como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es **DESFAVORABLE** para la vigencia 2019 y 2020; como consecuencia de la calificación de **73.7** puntos para la 2019 y para **70.8** puntos para 2020, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CONTROL DE GESTIÓN GOBERNACION CHOCO VIGENCIA 2019			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	80.5	0.60	48.3
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	54.3	0.05	2.7
3. Legalidad	69.1	0.10	6.9
4. Gestión Ambiental	75.0	0.10	7.5
6. Plan de Mejoramiento	23.6	0.05	1.2
7. Control Fiscal Interno	71.0	0.10	7.1
Calificación total		1.00	73.7
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

CONTROL DE GESTIÓN GOBERNACION DEL CHOCO VIGENCIA 2020			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	86.1	0.60	51.6
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	54.3	0.05	2.7
3. Legalidad	63.1	0.10	6.3
4. Gestión Ambiental	19.0	0.10	1.9
6. Plan de Mejoramiento	23.6	0.05	1.2
7. Control Fiscal Interno	71.0	0.10	7.1
Calificación total		1.00	70.8
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

1.1.2 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Departamental del Chocó como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es **Desfavorable**, con **77.5** puntos para la vigencia 2019 y para la vigencia 2020, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL GOBERNACION CHOCO VIGENCIA 2019			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	100.0	0.70	70.0
2. Gestión presupuestal	75.0	0.10	7.5
3. Gestión financiera	58.3	0.20	11.7
Calificación total		1.00	77.5
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Equipo Auditor

CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL GOBERNACION DEL CHOCO VIGENCIA 2020			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	100.0	0.70	70.0
2. Gestión presupuestal	75.0	0.10	7.5
3. Gestión financiera	57.1	0.20	11.4
Calificación total		1.00	77.5
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Equipo Auditor

1.1.2.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables del Departamento del Chocó, a 31 de diciembre de la vigencia 2019 y 2020 no reflejan en su totalidad la situación Financiera, Económica, Social y Ambiental de la entidad, así como los Cambios en el Patrimonio para las mismas vigencias, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, por tanto se emite opinión **CON SALVEDAD**

Modernización Institucional para un control fiscal oportuno

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

para la vigencia 2019 y 2020; por cuanto no cumplen, con las normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad. Sin embargo, la información puesta a disposición durante la fase de ejecución del proceso auditor, fue suficiente, pero no hubo consistencia entre la información rendida al SIA de cara a los Libros Contables llevados por la entidad en su programa PCT INTERPRISE, luego entonces se emite un dictamen con Salvedad de los Estados Financieros.

1.1.3 Gestión Presupuestal

Se emite una opinión **Con Deficiencia** para las vigencias fiscales 2019 y 2020 con una calificación de **75** puntos para las vigencias fiscales 2019 y 2020 con base en la siguiente calificación.

GESTIÓN PRESUPUESTAL 2019		
VARIABLES A EVALUAR		Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal		75.0
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL		75.0

Con deficiencias		
Eficiente	2	Con deficiencias
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

GESTIÓN PRESUPUESTAL 2020		
VARIABLES A EVALUAR		Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal		75.0
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL		75.0

Con deficiencias		
Eficiente	2	Con deficiencias
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

1.1.5 Gestión Financiera

Se emite una opinión **Con Deficiencia** para las vigencias fiscales 2019, 2020, presentan una calificación de **58.3** para la vigencia 2019 y **57.1** para la vigencia 2020 puntos con base en la siguiente calificación.

<u>GESTIÓN FINANCIERA</u>	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	58.3
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	58.3

Con deficiencias		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

<u>GESTIÓN FINANCIERA 2020</u>	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	57.1
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	57.1

Con deficiencias		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

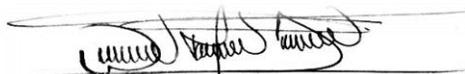
Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

1.2 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe definitivo.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



WILLIAM MIGUEL ARBOLEDA MORENO
Contralor Ad hoc del Departamento del Chocó

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

2.1.1. Factores Evaluados

2.1.1.1 Ejecución Contractual

Mediante el Decreto No. 0325 del 6 de diciembre de 2016, la Administración Departamental del Chocó, adoptó el Manual de Contratación del Departamento del Chocó, y se incorpora el proceso y los procedimientos de Contratación al Manual de Procesos y Procedimientos de la Entidad, de acuerdo a los lineamientos del Decreto 1082 de 2015. En efecto dentro de su articulado, se consagran los objetivos específicos y generales que busca la administración en la consecución de la satisfacción de los fines esenciales de la contratación, aplicando principios tales como: transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y publicidad. Determina como modalidades de selección: La licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, contratación Directa y Mínima Cuantía. Así mismo, establece las atribuciones, funciones y responsabilidades en cabeza de las personas designadas para realizar las labores de supervisión e Interventoría.

MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍAS

La Contraloría General del Departamento del Chocó, en ejercicio de su función de vigilancia de la gestión fiscal, realizó el control de legalidad, gestión y resultados al proceso contractual desarrollado por la Gobernación del Chocó, durante las vigencias fiscales 2019,2020, la evaluación se realizó a las diferentes etapas contractuales, a la luz del ordenamiento jurídico aplicable vigente y las normas generales que gobiernan la contratación administrativa en el Estado colombiano.

La Administración Departamental del Chocó, no cuenta con Manual de Interventoría, pese a que en el año 2018 se realizó Auditoria Regular y en ese sentido se configuro Hallazgo de Naturaleza Administrativa en procura de que la entidad subsanara la disfuncionalidad institucional, situación que fue nugatoria, la Gobernación del Chocó, no cuenta con el Manual de Interventoría para adoptar procesos contractuales. Es importante destacar que la incorporación de estos instrumentos normativos a la dinámica funcional de la Administración Departamental, permitirá que la gestión de recursos públicos a cargo, se gestionen con mayor probidad, diligencia y apego a los procedimientos establecidos para la adquisición de bienes obras y servicios requeridos en específicos por la entidad territorial, aunado a que la formulación del Manual de Interventoría se erige como un protocolo funcional que genera certidumbre en el proceso de vigilancia y seguimiento del Objeto contractual, orientando su

teleología a que el fenómeno de incumplimientos sea lo más precario e irrisorio posible.

CONCLUSIÓN:

La supervisión de un contrato estatal consiste en **"EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO"** que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados". El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben. En este orden de ideas se pudo observar que las diferentes secretarías que tienen delegación tales como (Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, entre otras); cada una de ellas manejan las Supervisiones Contractuales de manera individual, generando con esto desorden Administrativo; a su vez al Analizar el procedimiento que maneja la Gobernación del Departamento del Chocó, hace que la función de supervisión no se haga de manera completa debido a que la Oficina de Tesorería recopila información (Financiera, administrativa) para el tema de pago que ni la Supervisor se da por enterado.

Medir la gestión contractual, con el fin de evaluar la calidad, efectividad y oportunidad de los procesos de Contratación a la luz de la normatividad legal vigente aplicable; en sus diferentes etapas. (Ver tabla 1-2-a Rendición y Revisión de la Cuenta Contractual).

El total de los Actos Contractuales reportados en el SIA, SIAOBSERVA y SECOP I y SECOP II durante las vigencias fiscales 2019 y 2020, por la Gobernación Del Choco, fue de un total de 706 contratos por valor de \$197.384.877.582 para la vigencia 2019; y para la vigencia 2020 fue de un total de 651 contratos por valor de \$58.088.134.345,00, relacionados así:

Tabla No 1 Modalidad Contractual 2019 y 2020

MODALIDAD	2019		2020		TOTALES	
Selección abreviada	43	\$17,701,422,449.00	9	\$1,770,254,484.00	52	\$19,471,676,933.00
Subasta	0	\$0.00	0	\$0.00	0	\$0.00
Mínima cuantía	179	\$7,640,800,624.00	28	\$1,293,839,547.00	207	\$8,934,640,171.00
Contratación Directa	456	\$140,850,059,042.00	608	\$36,180,516,650.00	1064	\$177,030,575,692.00
Licitación Publica	14	\$23,024,070,437.00	3	\$16,890,036,139.00	17	\$39,914,106,576.00
Concurso de Méritos	14	\$8,168,525,031.00	3	\$1,953,487,525.00	17	\$10,122,012,556.00
TOTALES	706	\$197,384,877,582	651	\$58,088,134,345.00	1357	\$255,473,011,927.00

Fuente Base de datos suministrada por la Gobernación del Choco, Sia observa, Secop I y Secop II

Tabla No 2 Tipología Contractual 2019 y 2020

TIPO	2019		2020		TOTALES	
	Prestación de servicios	557	\$169,731,614,823	578	\$20,129,236,809.00	1135
Obra pública	58	\$13,307,089,152	1	\$14,641,591,404.00	59	\$27,948,680,556.00
Compraventa o suministro	71	\$5,939,819,126	34	\$6,004,191,945.00	105	\$11,944,011,071.00
Consultorías u otros	20	8406354481	38	\$17,313,114,187.00	58	\$25,719,468,668.00
TOTALES	706	\$197,384,877,582	651	\$58,088,134,345.00	1357	\$255,473,011,927.00

Fuente Base de datos suministrada por la Gobernación del Chocó, Sia observa, Secop I y Secop II

2.1.1.2. Gestión Contractual

La Gobernación del Chocó – Departamento del Chocó, como resultado de la Auditoría adelantada, emite que la Gestión Contractual, para las vigencias Fiscal de **2019 y 2020, es EFICIENTE**, se define como consecuencia de la calificación de **80.5**, para la vigencia 2019 y **86.1** para la vigencia 2020 respectivamente, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

GESTIÓN CONTRACTUAL GOBERNACION DEL CHOCO VIGENCIA 2019											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	60	5	100	12	93	7	75	12	84.72	0.50	42.4
Cumplimiento deducciones de ley	100	5	91	11	100	7	67	12	85.71	0.05	4.3
Cumplimiento del objeto contractual	100	5	97	11	100	4	88	11	94.62	0.20	18.9
Labores de Interventoría y seguimiento	30	5	47	16	83	6	63	12	55.13	0.20	11.0
Liquidación de los contratos	0	0	0	0	100	4	71	12	78.13	0.05	3.9
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	80.5
Calificación											
Eficiente	2	Eficiente									
Con deficiencias	1										
Ineficiente	0										

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Equipo Auditor

GESTIÓN CONTRACTUAL GOBERNACION DEL CHOCHO VIGENCIA 2020																				
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido									
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q												
Cumplimiento de especificaciones técnicas	100	12	100	7	100	9	0	0	100.00	0.35	35.0									
Cumplimiento deducciones de ley	92	12	100	7	100	9	0	0	96.43	0.20	19.3									
Cumplimiento del objeto contractual	96	0	100	7	100	0	0	0	100.00	0.20	20.0									
Labores de Interventoría y seguimiento	46	12	79	7	61	9	0	0	58.93	0.20	11.8									
Liquidación de los contratos	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.05	0.0									
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	86.1									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Calificación</th> <th rowspan="3" style="width: 50px; text-align: center;">Eficiente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="background-color: #90EE90;">Eficiente</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #FFD700;">Con deficiencias</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #FF0000;">Ineficiente</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </tbody> </table>												Calificación		Eficiente	Eficiente	2	Con deficiencias	1	Ineficiente	0
Calificación		Eficiente																		
Eficiente	2																			
Con deficiencias	1																			
Ineficiente	0																			

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

Nota: La calificación eficiente da por el comportamiento como se manejan los cumplimientos contractuales, el tema de deducciones de ley pero, no pudo ser mejor calificación debido a la falta de Protocolos para el manejo de la supervisión Contractual para las dos vigencias vistas.

METODOLOGÍA DE ESCOGENCIA DE LA MUESTRA CONTRACTUAL VIGENCIAS 2019 Y 2020

La escogencia de la Muestra contractual para el proceso auditor realizado a la Gobernación del Chocó, para las vigencias fiscales 2019 y 2020, se supedito a los siguientes criterios;

- a. FUENTE DE RECURSOS: nos adherimos a los Recursos Propios, por ser la fuente primordial de vigilancia.
- b. Cuantía Contractual.
- c. Tipologías Contractuales (Obra Pública, Suministro y/o Compraventa, Consultorías y otros, Prestación de Servicios).

Archivo contractual

Una vez realizada la ejecución del proceso auditor, fue posible evidenciar que institucionalmente la Gobernación del Chocó, no cuenta con una dependencia única que acopie, custodie y conserve la gestión contractual de la entidad, dado que al solicitar los actos negociales para su verificación, estos, se encontraban esparcidos en diferentes dependencias, lo cual conspiro para garantizar el verdadero alcance de la verificación, fruto de ello se materializa en la reiteración de solicitud de información a la entidad.

Ejecución Contractual

El total de los Actos Contractuales reportados en el **SIA, SIAOBSERVA, SECOP I y II** durante las vigencias **2019 y 2020**, por la Gobernación del Chocó, fue de un total de **1.357** contratos por valor de **\$255.473.011.927.**; la vigencia **2019** fue de un total de **706** contratos por valor de **\$197.384.877.582**, y la vigencia **2020**, fue de un total de **651** contratos por valor de **\$58.088.134.345**.

Muestra General: Del Universo de **1.357** contratos por valor de **\$255.473.011.927**, durante las vigencias fiscales **2019 y 2020**, se evaluará **66 de recursos propios** contratos por valor de **\$9.817.041.839**.

I. Obra Pública

Muestra: De un Universo de **59** contratos de obra pública por valor de **\$27.948.680.558**, se evaluó un total de **12** contratos de Recursos Propios por valor de **\$2.912.501.486**, Equivalente al **20,33%** del total de contratos reportados por la entidad a través del SIA OBSERVA, SECOP I y II y al **10,42%** del valor total ejecutado durante las vigencias fiscales **2019 y 2020**, en sus etapas pre-contractual, de ejecución y de liquidación.

OMISIÓN DE DEDUCCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, POR INADECUADA ESTRUCTURACIÓN DE TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

La "**contribución especial para la seguridad**", tasa que afecta directamente a la industria de la construcción en el ramo de las obras públicas, se originó, como una de las muchas medidas de excepción, en el año de 1997, cuando la ley **418 de 1997**, artículo 1° estableció un impuesto especial de 5% aplicable a los "**...contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes...**". Los beneficiarios de estos dineros eran en ese entonces la Nación, departamento o municipio con jurisdicción sobre la entidad contratante. Se exceptuó expresamente "**...la celebración o adición de contratos de concesión de obra pública...**". La vigencia de esta medida transitoria fue de 2 años, y tuvo efectos retroactivos.

Al expirar el término de la vigencia, una nueva ley, la **549 de 1999** prorrogó la vigencia del impuesto por otros 4 años, doblando el plazo original de la medida transitoria. Nuevamente, al vencerse el plazo, la Ley **782 de 2002**, amplió la medida por otros 4 años y está modificó el alcance, ampliando el espectro de afectación a las vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales... "

Y, en el año **2006 la Ley 1106/06** prorroga hasta el año 2010 la contribución y elimina la inclusión que se había hecho de vías de comunicación "...fluvial, puertos Aéreos, marítimos o fluviales... ". Pero a cambio incluyó todo tipo de obras públicas (edificaciones, urbanizaciones, etc.) e impuso a las nuevas concesiones una contribución del 2.5 por mil del recaudo bruto de la misma. Y cuando se trata de concesiones cedidas las grava con un 3% adicional. También cambió el destino de los recursos, asignándolos a los fondos de convivencia y seguridad de las entidades contratantes.

Finalmente, se aprobó la **Ley 1421 de 2010**, que no solamente prorroga la medida por otros 4 años, hasta diciembre de 2014, sino que traslada el recaudo a una nueva entidad, "...el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público...". Establece además que "...los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el **Fondo-Cuenta Territorial**, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; Servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados..."

La norma cuya vigencia ha sido prorrogada sucesivamente impone un gravamen tributario a las personas que suscriban contratos de obra pública con "entidades de derecho público", o celebren adiciones a los mismos.

En efecto, el inciso primero del artículo **6 de la Ley 1106 de 2006**, señala: "Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición."

Ahora acorde con el Estatuto de contratación **artículo 32** "son contratos de obra los que celebren las entidades estatales"; y se tiene que la norma arriba transcrita señala que "todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público" deberán pagar la contribución regulada. Y nos preguntamos ¿Los contratos de obra pública a que alude la disposición citada son los mismos contratos de obra a que se refiere el artículo 32 del Estatuto de contratación administrativa? Igualmente nos preguntamos ¿Por el sólo hecho de ser suscritos "con entidades de derecho público", se ubican dentro de esa categoría jurídica? Los anteriores interrogantes son dilucidados por la

Corte Constitucional refiriéndose al tema de la contribución especial, en la Sentencia C-930 de 2007. Dijo lo siguiente:

"... la lectura del precepto demandado permite establecer que el hecho generador es la celebración o adición de contratos de obra pública, así como el otorgamiento, celebración de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puestos aéreos, marítimos o fluviales; que el sujeto activo es la Nación, Departamento o Municipio, "según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante"; que el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebre contratos de adición al valor de los existentes; que la base gravable es el valor del respectivo contrato o adición, o "el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión", que la tarifa es el 5% en el caso de los contratos de obra pública o de las respectivas adiciones y del 2.5 por mil tratándose de las concesiones y que la entidad pública contratante es responsable del recaudo."

La Corte Constitucional en relación con el tributo consagrado en el **artículo 6** de la **Ley 1106 de 2006**, y el hecho generador de la carga impositiva, "contrato de obra pública", acude a la definición de "Contrato de Obra" consagrada en el artículo 32 numeral a) de la Ley 80 de 1993, que en este sentido expresamente señala:

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

"1. Contrato de obra. *"Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago."* *Subrayas fuera del original Para la Corte, los contratos de obra que celebre cualquier entidad de derecho público, como contratante, para la construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles (sin importar la naturaleza de los bienes inmuebles sobre los cuales se realice), son susceptibles de ser gravados bajo la contribución especial de obra pública.*

En tal efecto la Gobernación del Chocó, durante la vigencia **2019**, de forma inapropiada y sustrayéndose del torrente normativo que regula la Contratación estatal, celebró y pago contratos de obra pública, a los cuales omitió realizar la deducción premencionada, los cuales me permito relacionar:

Tabla Nro.3 FONSET Vigencia Fiscal – 2019

No contrato	Contratista	Objeto	Valor contrato	5% Fonset	Descontó	Diferencia
011-2019	Consortio Pavimento Nilson Yair Murillo Rentería	Licitación Pública de las obras de construcción de 400 metros lineales de pavimento en la calle principal del Barrio Santa Genoveva en el municipio de Istmina	\$2.257.222.171	\$112.861.108	\$8.673.442	\$104.187.666

Fuente: Gobernación del Chocó

Para la vigencia fiscal. 2019, La Gobernación del Choco, realizo y pago Contrato de Obra No GDCH 07-08-19-0039 SIVM-2019, cuyo objeto Realizar las obras de Mantenimiento, Rocería y Limpieza de la Vía Opogodo-San Lorenzo- Municipio de Novita Departamento del Choco, por valor de **\$42.250.000**, con fuente de recursos propios entre la Gobernación del Choco, Hamir Smith Mena Hinestroza, identificado con cedula de ciudadanía No 1.077.426.762, se evidencio que el contrato en mención se le cancelo el valor de \$ 8.125.000, por concepto de gastos de Administración de la obra, el cual no se justificó su inversión y en su totalidad fue pago.

Para la vigencia fiscal. 2019, La Gobernación del Choco, realizo y pago contrato cuyo objeto es Construcción de Dos Pontones sobre el Rio Silvestre en el Corregimiento de Boca de Luis- Municipio de Istmina (K5+500 y K6) en el Departamento del Choco, por el valor de \$243.761.657, entre la Gobernación del Choco, y el representante Legal es el señor Olvin Martínez Córdoba, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.076.322.901 se evidencio que el contrato en mención se le cancelo el valor de **\$ 15.384.457.50**, por concepto de gastos de Administración de la obra, el cual no se justificó su inversión y en su totalidad fue pago.

II. Prestación de Servicios

Muestra: De un Universo de **1.135** contratos de prestación de servicios por valor de **\$189.860.851.632**, se evaluó un total de **17** contratos por valor de **\$1.687.348.193 de Recursos Propios**, del total de contratos reportados por la entidad a través del SIA OBSERVA, SECOP I y II, durante las vigencias fiscales **2019 y 2020**, en sus etapas pre-contractual, de ejecución y de liquidación.

La Gobernación del Departamento del Chocó, realizó contratación y reconocimiento de pago al contrato cuyo objeto es "servicio de aseo, limpieza y cafetería a las instalaciones de las diferentes sedes de la Gobernación del Chocó, en la ciudad de Quibdó" ejecutado y pagado con fuente de Recursos Propios como se evidencia a continuación en las tablas No. 4 al No 10:

Tabla No. 4 – Pago enero 2020 – contrato No. 2

No. Factura	Comprobante de egreso	Valor Factura	Valor factura sin iva	AIU	Impuestos cobrados sobre el AIU		Impuestos sobre la factura		Diferencia en impuestos no cobrados al contratista	Pagos AIU + diferencia en impuestos no cobrados
VF-01 del 13-02-2020	1307	\$ 109.158.551	\$ 107.305.099	\$ 9.775.009	Prodesarrollo 2%	\$ 195.500	Prodesarrollo 2%	\$ 2.146.102	\$ 1.950.602	\$ 21.868.741
					Retefuen SS de Vig. 2%	\$ 195.500	Retefuen SS de Vig. 2%	\$ 2.146.102	\$ 1.950.602	
					Reteiva (15 %)	\$ 278.018	Reteiva (15 %)	\$ 278.018	\$ 0	
					Gestión del Riesgo 1%	\$ 97.750	Gestión del Riesgo 1%	\$ 1.073.051	\$ 975.301	
					Pro Cultura 2%	\$ 195.500	Pro Cultura 2%	\$ 2.146.102	\$ 1.950.602	
					Adulto mayor 4%	\$ 391.000	Adulto mayor 4%	\$ 4.292.204	\$ 3.901.204	
					Pro UTCH 1%	\$ 97.750	Pro UTCH 1%	\$ 1.073.051	\$ 975.301	
					Reteica 0.40%	\$ 39.100	Reteica 0.40%	\$ 429.220,40	\$ 390.120	
						\$ 1.490.118		\$ 13.583.850	\$ 12.093.732	

Fuente: Gobernación del Chocó

Tabla No. 5 – Pago febrero 2020 – contrato No. 2

No. Factura	Comprobante de egreso	Valor Factura	Valor factura sin iva	AIU	Impuestos cobrados sobre el AIU		Impuestos sobre la factura		Diferencia en impuestos no cobrados al contratista	Pagos AIU + diferencia en impuestos no cobrados
VF-02 del 02-03-2020	1333	\$ 109.158.551	\$ 107.305.099	\$ 9.775.009	Prodesarrollo 2%	\$ 195.500	Prodesarrollo 2%	\$ 2.146.102	\$ 1.950.602	\$ 21.868.741
					Retefuen SS de Vig. 2%	\$ 195.500	Retefuen SS de Vig. 2%	\$ 2.146.102	\$ 1.950.602	
					Reteiva (15 %)	\$ 278.018	Reteiva (15 %)	\$ 278.018	\$ 0	
					Gestión del Riesgo 1%	\$ 97.750	Gestión del Riesgo 1%	\$ 1.073.051	\$ 975.301	
					Pro Cultura 2%	\$ 195.500	Pro Cultura 2%	\$ 2.146.102	\$ 1.950.602	
					Adulto mayor 4%	\$ 391.000	Adulto mayor 4%	\$ 4.292.204	\$ 3.901.204	
					Pro UTCH 1%	\$ 97.750	Pro UTCH 1%	\$ 1.073.051	\$ 975.301	
					Reteica 0.40%	\$ 39.100	Reteica 0.40%	\$ 429.220,40	\$ 390.120	
						\$ 1.490.118		\$ 13.583.850	\$ 12.093.732	

Fuente: Gobernación del Chocó

Tabla No. 6 – Pago marzo 2020 – contrato No. 2

No. Factura	Comprobante de egreso	Valor Factura	Valor factura sin iva	AIU	Impuestos cobrados sobre \$99.235,045,45		Impuestos sobre la factura		Diferencia en impuestos no cobrados al contratista	Pagos AIU + diferencia en impuestos no cobrados
VF-03 del 06-04-2020	1764	\$ 109.158.551	\$ 107.305.099	\$ 9.775.009	Prodesarrollo 2%	\$ 1.984.701	Prodesarrollo 2%	\$ 2.146.102	\$ 161.401	\$ 10.775.696
					Retefuen SS de Vig. 2%	\$ 1.984.701	Retefuen SS de Vig. 2%	\$ 2.146.102	\$ 161.401	
					Reteiva (15 %)	\$ 27.802	Reteiva (15 %)	\$ 27.802	\$ 0	
					Gestión del Riesgo 1%	\$ 992.350	Gestión del Riesgo 1%	\$ 1.073.051	\$ 80.701	
					Pro Cultura 2%	\$ 1.984.701	Pro Cultura 2%	\$ 2.146.102	\$ 161.401	
					Adulto mayor 4%	\$ 3.969.402	Adulto mayor 4%	\$ 4.292.204	\$ 322.802	
					Pro UTCH 1%	\$ 992.350	Pro UTCH 1%	\$ 1.073.051	\$ 80.701	
					Reteica 0.40%	\$ 396.940	Reteica 0.40%	\$ 429.220,40	\$ 32.280	
						\$ 12.332.947		\$ 13.333.634	\$ 1.000.687	

Fuente: Gobernación del Chocó

Tabla No. 7 – primer pago abril, mayo y junio 2020 – contrato No. 2

No. Factura	Comprobante de egreso	Valor Factura	Valor factura sin iva	AIU	Impuestos cobrados sobre el AIU		Impuestos sobre la factura		Diferencia en impuestos no cobrados al contratista	Pagos AIU + diferencia en impuestos no cobrados
primer abono factura abril, mayo, junio	3300	\$ 109.158.551	\$ 107.305.099	\$ 9.775.009	Prodesarrollo 2%	\$ 195.500	Prodesarrollo 2%	\$ 2.146.102	\$ 1.950.602	\$ 21.868.741
					Retefuen SS de Vig. 2%	\$ 195.500	Retefuen SS de Vig. 2%	\$ 2.146.102	\$ 1.950.602	
					Reteiva (15 %)	\$ 278.018	Reteiva (15 %)	\$ 278.018	\$ 0	
					Gestión del Riesgo 1%	\$ 97.750	Gestión del Riesgo 1%	\$ 1.073.051	\$ 975.301	
					Pro Cultura 2%	\$ 195.500	Pro Cultura 2%	\$ 2.146.102	\$ 1.950.602	
					Adulto mayor 4%	\$ 391.000	Adulto mayor 4%	\$ 4.292.204	\$ 3.901.204	
					Pro UTCH 1%	\$ 97.750	Pro UTCH 1%	\$ 1.073.051	\$ 975.301	
					Reteica 0.40%	\$ 39.100	Reteica 0.40%	\$ 429.220,40	\$ 390.120	
						\$ 1.490.118		\$ 13.583.850	\$ 12.093.732	

Fuente: Gobernación del Chocó

Tabla No. 8. primer pago abril, mayo y junio 2020 – contrato No. 2

No. Factura	orden de pago	Valor Factura	Valor factura sin iva	AIU	Impuestos cobrados sobre el AIU		Impuestos sobre la factura		Diferencia en impuestos no cobrados al contratista	Pagos AIU + diferencia en impuestos no cobrados
segundo abono factura abril, mayo, junio	2737	\$ 109.158.551	\$ 107.305.099	\$ 9.775.009	Prodesarrollo 2%	\$ 195.500	Prodesarrollo 2%	\$ 2.146.102	\$ 1.950.602	\$ 21.868.741
					Retefuen SS de Vig. 2%	\$ 195.500	Retefuen SS de Vig. 2%	\$ 2.146.102	\$ 1.950.602	
					Reteiva (15 %)	\$ 278.018	Reteiva (15 %)	\$ 278.018	\$ 0	
					Gestión del Riesgo 1%	\$ 97.750	Gestión del Riesgo 1%	\$ 1.073.051	\$ 975.301	
					Pro Cultura 2%	\$ 195.500	Pro Cultura 2%	\$ 2.146.102	\$ 1.950.602	
					Adulto mayor 4%	\$ 391.000	Adulto mayor 4%	\$ 4.292.204	\$ 3.901.204	
					Pro UTCH 1%	\$ 97.750	Pro UTCH 1%	\$ 1.073.051	\$ 975.301	
					Reteica 0.40%	\$ 39.100	Reteica 0.40%	\$ 429.220,40	\$ 390.120	
					\$ 1.490.118		\$ 13.583.850	\$ 12.093.732		

Fuente: Gobernación del Chocó

Tabla No. 9 pago julio, agosto y septiembre – contrato No. 2

No. Factura	Comprobante de egreso	Valor Factura	Valor factura sin iva	AIU	Impuestos cobrados sobre el AIU		Impuestos sobre la factura		Diferencia en impuestos no cobrados al contratista	Pagos AIU + diferencia en impuestos no cobrados
pagos de julio agosto y septiembre	4993	\$ 327.475.653	\$ 321.915.297	\$ 29.265.027	Prodesarrollo 2%	\$ 585.301	Prodesarrollo 2%	\$ 6.438.306	\$ 5.853.005	\$ 65.553.660
					Retefuen SS de Vig. 2%	\$ 585.301	Retefuen SS de Vig. 2%	\$ 6.438.306	\$ 5.853.005	
					Reteiva (15 %)	\$ 834.053	Reteiva (15 %)	\$ 278.018	\$ 0	
					Gestión del Riesgo 1%	\$ 292.650	Gestión del Riesgo 1%	\$ 3.219.153	\$ 2.926.503	
					Pro Cultura 2%	\$ 585.301	Pro Cultura 2%	\$ 6.438.306	\$ 5.853.005	
					Adulto mayor 4%	\$ 1.170.601	Adulto mayor 4%	\$ 12.876.612	\$ 11.706.011	
					Pro UTCH 1%	\$ 292.650	Pro UTCH 1%	\$ 3.219.153	\$ 2.926.503	
					Reteica 0.40%	\$ 117.060	Reteica 0.40%	\$ 1.287.661,19	\$ 1.170.601	
					\$ 4.462.917		\$ 40.195.515	\$ 36.288.633		

Fuente: Gobernación del Chocó

Tabla No. 10 tercer abono - contrato No. 2

No. Factura	egreso	Valor Factura	Valor factura sin iva	AIU	Impuestos cobrados sobre el AIU		Impuestos sobre la factura		Diferencia en impuestos no cobrados al contratista	Pagos AIU + diferencia en impuestos no cobrados
tercer abono y excedente del mes de marzo	3668	\$ 109.158.551	\$ 107.305.099	\$ 9.775.009	Prodesarrollo 2%	\$ 195.100	Prodesarrollo 2%	\$ 2.146.102	\$ 1.951.002	\$ 23.121.924
					Retefuen SS de Vig. 2%	\$ 195.100	Retefuen SS de Vig. 2%	\$ 2.146.102	\$ 1.951.002	
					Reteiva (15 %)	\$ 278.018	Reteiva (15 %)	\$ 278.018	\$ 0	
					Gestión del Riesgo 1%	\$ 97.750	Gestión del Riesgo 1%	\$ 1.073.051	\$ 975.301	
					Pro Cultura 2%	\$ 195.100	Pro Cultura 2%	\$ 2.146.102	\$ 1.951.002	
					Adulto mayor 4%	\$ 390.200	Adulto mayor 4%	\$ 4.292.204	\$ 3.902.004	
					Pro UTCH 1%	\$ 97.550	Pro UTCH 1%	\$ 1.073.051	\$ 975.501	
					Reteica 0.40%	\$ 39.020	Reteica 0.40%	\$ 429.220,40	\$ 390.200	
					Prodesarrollo 2% exced marzo	\$ 1.789.601	Prodesarrollo 2%	\$ 161.401	\$ 161.401	
					Retefuen SS de Vig. 2% excedente marzo	\$ 1.789.601	Retefuen SS de Vig. 2%	\$ 161.401	\$ 161.401	
					Reteiva (15 %) exced marzo	\$ 250.216	Reteiva (15 %)	\$ 250.216	\$ 250.216	
					Gestión del Riesgo 1% exc. Marzo	\$ 894.800	Gestión del Riesgo 1%	\$ 80.701	\$ 80.701	
					Pro Cultura 2% excede marzo	\$ 1.789.601	Pro Cultura 2%	\$ 161.401	\$ 161.401	
					Adulto mayor 4% exced marzo	\$ 3.579.201	Adulto mayor 4%	\$ 322.802	\$ 322.802	
					Pro UTCH 1% exc. Marzo	\$ 894.800	Pro UTCH 1%	\$ 80.701	\$ 80.701	
Reteica 0.40% exc marzo	\$ 357.920	Reteica 0.40%	\$ 32.280,21	\$ 32.280,21						

Fuente: Gobernación del Chocó

Para la vigencia fiscal 2019, La Gobernación del Chocó, realizo y pago contrato No 108-2019, cuyo objeto es la Implementación de Estrategias Pedagógicas en el marco del fortalecimiento de la calidad educativa para las subregiones en temas de cultura de Paz y Pos-conflicto en las instituciones Educativas de los

Municipios de Tado, Medio San Juan y Condoto, por valor de **\$250.000.000**; sin el lleno de los requisitos legales, omitiendo en la **Cláusula Tercera** del contrato en dice debe contener actas de ingresos y egresos de elementos de almacén General; tampoco se evidencia el informe de seguimiento por parte del supervisor de dicho contrato. el contratista y el supervisor en un proceso de contratación estatal, cumplen funciones públicas en lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con entidades estatales, y les atribuyó la responsabilidad que en esa materia les señala la ley a los servidores públicos.

Tabla No. 11 Contrato de Implementación

No Contrato	Contratista	Cedula	Objeto	Valor
108-2019	Herlindo Sofía Palacios Murillo(Fundación Nuevos Caminos)	1.010.024.335	Implementación de Estrategias Pedagógicas en el Marco del fortalecimiento de la calidad educativa para las subregiones en temas de cultura de Paz y Pos-conflicto en las instituciones Educativas de los Municipios de Tado, Medio San Juan y Condoto	\$250.000.000

Fuente: Gobernación del Chocó

La administración Departamental, realizo el contrato GDCH-07-08-19-003-2019, cuyo objeto fue la Reparación Y Mantenimiento del Vehículo (Maquina Extintora de Incendios) que presta el servicio al cuerpo de Bomberos del Municipio de Tado. Con el contratista señor Jorge Américo Aldemar Mosquera Mosquera, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.725.253 por valor de \$39.992.930, en la comunicación de aceptación de la oferta proceso de invitación publica Mínima Cuantía No GDCH -003-2019 de fecha 22 de abril de 2019 establece que la supervisión del contrato debe hacer Ingreso y Egreso al Almacén de los elementos fungibles. La Condición de Cambio de elementos del Vehículo, los cuales no entraron al inventario de la Gobernación, No se evidencia en el expediente Contractual la Matriz de Riesgo ni el análisis del Sector. No se evidencia informe de supervisión donde se describa el cumplimiento detallado del Contrato.

III. Suministros

Muestra: De un Universo de **105** contratos de suministro por valor de **\$11.944.011.071**, se evaluó un total de **23** contratos por valor de **\$1.460.368.244** Recursos Propios, equivalente al **21,90%** del total de contratos reportados por la entidad a través del SIA OBSERVA, SECOP I y II y al **12,23%** del valor total ejecutado durante las vigencias fiscales **2019 y 2020**, en sus etapas pre-contractual, de ejecución y de liquidación.

IV. Consultoría u otros Contratos

Muestra: De un Universo de **58** contratos de Consultoría y otros por valor de **\$25.719.468.668**, se evaluó un total de **11** contratos por valor de \$3.756.823.916

Recursos Propios, equivalente al **18,97%** del total de contratos reportados por la entidad a través del SIA OBSERVA, SECOP I y II y al **14,61%** del valor total ejecutado durante las vigencias fiscales **2019 y 2020**, en sus etapas pre-contractual, de ejecución y de liquidación.

Principio de Transparencia en la Contratación Estatal

Este principio exige que los procedimientos de selección y contratación se efectúen mediante una mirada objetiva del contratista, lo que permite desarrollar de este modo otros principios que se agrupan con el inicial como lo son los de **contradicción, imparcialidad, moralidad y publicidad**.

Permite también, la participación en igualdad de condiciones y oportunidades de los participantes; este impide que las autoridades abusen del poder y desvíen los procedimientos relativos a la selección pública. Todas las autoridades, instituciones y organizaciones gubernamentales están obligadas a cumplir con el deber de actuar de forma transparente e inteligible garantizando la igualdad de condiciones a todos los participantes y la legalidad en el procedimiento para cada uno de ellos.

Este principio exige que los procesos de contratación se desarrollaran a través de licitación o concurso de méritos, sin embargo, también permite la contratación directa.

La Sentencia C 508 de 2002 enuncia que *"en virtud del principio de transparencia, se consagró por el legislador con el fin de garantizar la imparcialidad, que la escogencia del contratista siempre se efectuará a través de la licitación o concurso público, que no es otra cosa que el ejercicio de la función administrativa correspondiente a la actividad que en materia contractual le compete al Estado, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios ya mencionados en el párrafo precedente. La selección del contratista mediante la licitación pública o concurso, como lo señaló este Tribunal, es uno de los aspectos que merece especial interés en el Estatuto de Contratación Pública, pues se garantiza que los procedimientos que han de ser utilizados para la escogencia del contratista, serán claros, nítidos, transparentes, en aras de asegurar la prevalencia del interés general como principio fundante del Estado social de derecho (art. 1 C.P.)"*

PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

La gestión contractual del Estado, se contrae a la aplicación de una gama de principios y valores que se estructuran y orientan como medios para garantizar el cumplimiento de los Fines estatales.

En tal sentido el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, **LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA:** *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En concordancia con el **CPACA. - ARTÍCULO 1. FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** Prevé: *"Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares"*.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PUBLICARSE EN EL SECOP I

La Entidad Estatal está obligada a publicar en el **SECOP** los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo **2.2.1.1.1.3.1** del Decreto **1082 de 2015** ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre

Que sea expedido dentro del Proceso de Contratación. La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el **Decreto 1082 de 2015**, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato.

Conforme a lo anterior se evidencio en la Gobernación del Chocó, respecto de las vigencias auditadas inobservó de forma parcial, dicho precepto transcrito, dado

que los actos contractuales, tales como: Adiciones, Modificaciones, Suspensiones, Reinicios y Actos de Liquidación y Cierre de Expediente Contractual no presentan evidencia de cargue en la plataforma **SECOP I**.

SECOP II

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 3, numeral 5, del Decreto Ley 41701 de 2011, modifica parcialmente el contenido de las Circulares Externas Números 1 y 2 de 2019, relacionadas con el alcance de la obligatoriedad del uso del SECOP II en el año 2020, conforme se explica a continuación.

La Circular Externa No. 1 de 2019 dispuso la obligación para las entidades enlistadas en su Anexo, de publicar en el SECOP II los procedimientos de contratación que iniciaban a partir del 1 de enero de 2020, entre otros actos de la actividad contractual. Meses después, la Circular Externa No. 2 de 2019, introdujo una modificación parcial a través de la cual se amplió hasta el 1 de abril de 2020 la entrada en vigencia del SECOP II para las nuevas administraciones públicas territoriales (departamentos y ciudades capitales). Lo anterior, teniendo en cuenta que sus autoridades asumían funciones a partir del 1 de enero de 2020 y requerían de un tiempo prudencial para planificar, capacitar y organizar a sus equipos. En consecuencia, las demás entidades relacionadas en el Anexo de la Circular 1 de 2019 mantuvieron la obligación de aplicar el SECOP II, a partir del primer día del año 2020 y en efecto así se ha cumplido. Por otro lado, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente venía ejecutando las capacitaciones presenciales que le ofreció a las gobernaciones departamentales y a las alcaldías de ciudades capitales, con el propósito de enseñarles a operar con facilidad el SECOP II.

Las entidades territoriales que no fueron capacitadas son las siguientes: Gobernación del Chocó, Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Alcaldía de Quibdó, Gobernación del Cauca y Alcaldía de Popayán. Las anteriores entidades, para superar el problema de la falta de capacitación, deberán acordar con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la formación para sus funcionarios por medios virtuales, en un plazo de dos (2) meses, con el propósito de que gestionen en el SECOP II los procesos de contratación que inicien con convocatoria pública o invitación a contratar a más tardar el 1 de junio de 2020.

INSCRIPCIÓN EN EL SIGEP DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El equipo Auditor efectuó revisión de la inscripción de los Contratista en el SIGEP, para las vigencias Fiscal de **2019, 2020** y se evidenció que los contratistas se encuentran inscritos sus hojas de vida en dicho portal.

PLANES DE DESARROLLO

Plan de Desarrollo de la Gobernación del Choco, "**OPORTUNIDAD PARA TODAS LAS REGIONES**" 2016-2019, en el Plan de Desarrollo se evidencian lo siguiente: La evaluación del Plan de Desarrollo Departamental "Oportunidades para todas las Subregiones" 2016-2019", para el periodo **2019** a junio 30 tuvo el siguiente desempeño así: resultado ejecución financiera del **37%** de las metas financieras con respecto a lo apropiado para la vigencia con una calificación de satisfactoria y alcanza una ejecución del **19 %** de avance con relación al cuatrienio para una calificación de **sobresaliente** ,**teniendo en cuenta que este resultado es a junio 30** , según los criterios para medir los resultados

Tabla No. 12 – plan de desarrollo

PLAN DE DESARROLLO	PLAN PLURIANUAL 2016-2019	APROPIADO 2019	EJECUTADO 2019 A JUNIO 30	EJECUTA DO/	EJECUTADO 2019(JUNIO 30) /APROPIAD
TOTAL	1.431.918	743.374	274.866	37%	

Fuente: Gobernación del Chocó

A su vez se revisó el avance del Plan de Desarrollo "GENERANDO CONFIANZA" el cual posee un avance del 23%, como registra la oficina de presupuesto de la Gobernación del Chocó.

Banco de Programas y Proyectos de Inversión

Funcionando de manera parcial. Es importante destacar que la gestión de los recursos públicos en los entes territoriales, deben ser priorizados y sometidos a una rigurosa planificación debido a que los recursos son pocos y además es menester ejercer un estricto control y seguimiento a los mismos, para tal efecto esta la Plataforma del **SEPI o ahora denominada SUIFP Territorio**, que de forma paralela coadyuva a la planificación de los recursos sean del SGP Y Recursos Propios, junto con el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

Evalúe el cumplimiento del objeto contractual en los contratos de obra pública, en relación con los planos, especificaciones técnicas, cronogramas, calidad de obra y cantidades con el fin de determinar la Eficiencia y Eficacia.

La Administración Departamental del Chocó – Departamento del Chocó, en lo que respecta a la gestión de recursos públicos, a través de la tipología Contractual de Obra Pública, se pudo evidenciar que para la vigencia fiscal **2019** en los Expedientes Contractuales, existían con intermitencia Planos, Estudios de suelos, de resistencia al concreto, permisos, licencias y autorizaciones. Lo anterior atenta para la formulación de Estudios de Conveniencia y Oportunidad, lo que constituye una fractura a la Etapa de Planeamiento Contractual. Respecto del seguimiento y vigilancia contractual mediante la formulación de informes de Supervisión e Interventoría, se constató que, para las vigencias fiscales, **2019**, en todas las Tipologías contractuales; la Gobernación del Chocó, generó con intermitencia, informes de Interventoría y/o supervisión, lo cual constituye evidencia de un seguimiento inadecuado y disfuncional a la Gestión Contractual.

HALLAZGO DE AUDITORIA: A1 MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍAS.

Condición: Para las vigencias fiscales 2019 y 2020, la Gobernación del Chocó, no cuenta con el Manual de Supervisión e Interventorías, es una herramienta fundamental para el proceso de contratación estatal en sus diferentes etapas.

Criterio: Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.1.2.5.3. del decreto 1082 de 2015 y el Plan de Mejoramiento suscrito por la Gobernación del Chocó.

Causa: Procedimientos inadecuados, Debilidades en el ejercicio de la contratación estatal, como también se configura como el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual.

Efecto: Incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero y presupuestal; en este orden de ideas se pudo observar que las diferentes secretarías que tienen delegación tales como (Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, entre otras); cada una de ellas maneja las Supervisiones Contractuales de manera individual, generando con esto desorden Administrativo

Presunta incidencia: Administrativa y Disciplinaria

Presuntos responsables: Gobernador, Secretario General, Jefe de la oficina de contratación y Jefe de Control Interno de la vigencia 2020.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa y disciplinaria comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

En los cuales el Jefe de Control interno a través de Oficio con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 de argumenta lo siguiente:

Frente a la observación A1 D1. La contraloría departamental expresa:

En esta observación debo de iniciar diciendo, como jefe de oficina de control interno, con el debido respeto, que el equipo auditor de la Contraloría Departamental, se equivoca cuando me señalan como presunto responsable de faltas Administrativas y disciplinarias porque:

En primer Lugar. De acuerdo al análisis de la condición, podemos preguntarnos aquí ¿si a mí me correspondía como jefe de oficina de control interno, realizar la condición que dio lugar a la observación la respuesta será que no me correspondía o corresponde expedir el manual de supervisión o interventoría de la entidad, porque no está dentro de mis funciones.

En segundo lugar. en el criterio de la observación se señala un fundamento normativo el cual indica cual es el funcionario responsable de la actividad contractual y en ninguna de las normas dice que el responsable de expedir el mencionado manual y de la actividad contractual sea el jefe de oficina de control interno.

En tercer lugar. Pero además debo manifestar que según los artículos 3,6, párrafo del artículo 12 de la ley 87 de 1993, los cuales dicen:

ARTICULO 3º Características del control interno. Son características del control interno las siguientes:

- a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;
- b) Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;
- c) En cada área de la organización. el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante;u jefe Inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;
(subrayado de quien escribe)
(...)"

"ARTICULO 6º Ibídem. Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad. eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos-
(subrayado de quien escribe)

ARTICULO 12. Ibídem en su párrafo señala: Funciones de los auditores internos: Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

PARÁGRAFO. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces. participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones. (subrayado de quien escribe)

De acuerdo a las normas anteriores, se señala que cada área de la organización o jefe de dependencia responde por su control interno, pero además, se manifiesta categóricamente que como jefe de oficina de control interno no puedo participar en los procesos de la entidad por estar prohibido, luego entonces, no se entiende si la norma lo señala por qué soy presuntamente responsable por que no se haya expedido el Manual de interventoría y Supervisión de la Gobernación, es mas en mis funciones no aparece la expedición de normas o manuales; como tampoco se me puede responsabilizar del incumplimiento del Plan de Mejoramiento, si la única función que tengo es hacerle seguimiento y evaluación a los planes de mejoramientos.

Considero además que este hallazgo no tiene la razón de ser ni de estar porque en el manual de contratación de la gobernación del chocó, el capítulo 6, contiene todo lo relacionado con la supervisión y la interventoría, se invita a la contraloría a no ser tan exegéticos en el término manual.

En cuarto lugar. el sistema de control interno a partir año 2017 sufrió un cambio estructural significativo a través del manual operativo de MIPG en su séptima dimensión, se reestructuró a partir de allí y se empieza a hablar de 5 componente; una línea estratégica y tres líneas de defensa, donde cada línea tiene sus responsabilidades, pero aun así se sigue teniendo la concepción que la oficina de control interno es el sistema de control interno y cuando se presenta una falla o falta de control en dicho sistema el responsable es la oficina de control interno y así no debe interpretarse porque cada línea de defensa es responsable del control interno en cada uno de los procesos o actividad que desarrolla, esto es concordante con la ley 87 de 1993 ya señalada.

Conclusión queda demostrado que no se me puede indilgar responsabilidad administrativa y disciplinaria por las argumentaciones expuestas.; por ende, deben excluirme de dicha observación.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No. GDCH-1000-01-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-

007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico. El Jefe de Control interno presentó contradicción a esta observación; después de analizado los argumentos de defensa, se evidencia que el Jefe de Control interno no realizó seguimientos ni mucho menos evaluación a dicha situación, a sabiendas que ésta observación quedo plasmada para plan de mejora en la Auditoría anterior y a la fecha de ésta auditoria las anomalías persisten, las cuales afectaron los indicadores de la gestión Contractual; por lo antes mencionado se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo; debido a que la Gobernación del departamento del Choco se le dejo una observación por incumplimiento del plan de mejoramiento, **SE DESVIRTÚA LA INCIDENCIA DE TIPO DISCIPLINARIO POR LOS HECHOS EXPUESTOS** y se agregan otros responsables **SECRETARIO GENERAL, JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN.**

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA: IMPUESTO DE GUERRA EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

Condición: La Gobernación del Chocó, para la vigencia fiscal de 2019, celebró y pagó, contratos de Licitación Pública de la obra de construcción de 400 metros lineales de pavimento en la calle principal del Barrio Santa Genoveva en el municipio de Istmina, por valor de **\$2.257.222.171** omitiendo la deducción del Impuesto de Guerra y/o Contribución Especial del 5% para Contratos de Obra Pública, según la Tabla No. 3 - FONSET Vigencia Fiscal – 2019; el cual fue terminado de pagar por la administración de la vigencia de 2020.

Criterio: Artículos 3 y 6 de ley 610 de 2000, contrato de Obra **011-2019**, art. 83 y 84 de la 1474 de 2011, estatuto de rentas departamental.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, como también desconocimiento de normativa de carácter general

Efecto: Control inadecuado de recursos o actividades; generando una actuación omisiva de carácter tributario lesionando intereses patrimoniales particulares en cuantía de: Para un potencial daño patrimonial en cuantía de **\$104.187.666**

Presuntas incidencias: Administrativa y Fiscal

Presuntos Responsables: Secretario Infraestructura, Tesorero Pagador, Secretaria de Hacienda de la vigencia fiscal 2019 y 2020.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa y fiscal comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

En los cuales argumentan lo siguiente:

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA: A2 F1 IMPUESTO DE GUERRA EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

El grupo auditor manifiesta:

Condición: La Gobernación del Chocó, para la vigencia fiscal de 2019, celebró y pagó, contratos de Licitación Pública de la obra de construcción de 400 metros lineales de pavimento en la calle principal del Barrio Santa Genoveva en el municipio de Istmina, por valor de \$2.257.222.171 omitiendo la deducción del Impuesto de Guerra y/o Contribución Especial del 5% para Contratos de Obra Pública, según la Tabla No. 3 - FONSET Vigencia Fiscal – 2019; el cual fue terminado de pagar por la administración de la vigencia de 2020.

En el 2020 se procedió a hacer un saneamiento contable donde se pudo evidenciar que dicha deducción del 5% no se había aplicado en su totalidad, por lo tanto, se procedió a realizar el descuento del mismo en el pago del última acta o Acta Final, buscando subsanar el inconveniente presentado. Certificación adjunta entregada física.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Administración Departamental del Choco, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, con radicación No. GDCH -1000-01-01-21-0153 allegado a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril de 2021, a través de correo electrónico. El sujeto auditado presentó contradicción a esta observación, mediante Certificación expedida por el Tesorero Pagador y el Contador del Departamental, aduciendo sobre la Orden de Pago No 11316 al contrato en mención se le descontó el 10% cuando se le debía descontar el 2% subsanando el inconveniente presentado con el 5% del contrato de Licitación Pública de la obra de construcción de 400 metros lineales de pavimento en la calle principal del Barrio Santa Genoveva en el municipio de Istmina, por consiguiente, se **desvirtúa** la observación Administrativa, fiscal. Por un posible detrimento en cuantía de \$104.187.666

HALLAZGO DE AUDITORIA: GASTOS POR ADMINISTRACIÓN A2 F1

Condición: Para la vigencia fiscal. 2019, La Gobernación del Choco, realizo y pago Contrato de Obra No GDCH 07-08-19-0039 SIVM-2019, cuyo objeto Realizar las obras de Mantenimiento, Rocería y Limpieza de la Vía Opogodo-San Lorenzo- Municipio de Novita Departamento del Choco, por valor de **\$42.250.000**, con fuente de recursos propios entre la Gobernación del Choco, Hamir Smith Mena Hinestroza, identificado con cedula de ciudadanía No 1.077.426.762, se evidencio que el contrato en mención se le cancelo el valor de

\$ 8.125.000, por concepto de gastos de Administración de la obra, el cual no se justificó su inversión y en su totalidad fue pago.

Criterio: Art. 112 Decreto 111 de 1996 (Estatuto de Presupuesto); Art. 3 y 6 Ley 610 de 2000; Art. 34 Numeral 1º Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

Causa: Debilidades en el ejercicio de la contratación estatal, como también se configura como el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual.

Efecto: Incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero y presupuestal.

Para un potencial daño patrimonial en cuantía de **\$8.125.000**

Presunta incidencia: Administrativa y Fiscal

Presuntos responsables: Tesorero, secretario de infraestructura de la vigencia 2019.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, no realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa y fiscal comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Administración Departamental del Choco, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, con radicación No. GDCH -1000-01-01-21-0153 allegado a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril de 2021, a través de correo electrónico. El sujeto auditado no presentó contradicción a esta observación, por consiguiente, se mantiene la observación configurándose el hallazgo Administrativo, fiscal. Por un posible detrimento en cuantía de **\$8.125.000**

HALLAZGO DE AUDITORIA: GASTOS POR ADMINISTRACIÓN A3 F2

Condición: Para la vigencia fiscal. 2019, La Gobernación del Choco, realizo y pago contrato cuyo objeto es Construcción de Dos Pontones sobre el Rio Silvestre en el Corregimiento de Boca de Luis- Municipio de Istmina (K5+500 y K6) en el Departamento del Choco, por el valor de \$243.761.657, entre la Gobernación del Choco, y el representante Legal es el señor Olvin Martínez Córdoba, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.076.322.901 se evidencio que el contrato en mención se le cancelo el valor de \$ 15.384.457.50, por concepto de gastos de Administración de la obra, el cual no se justificó su inversión y en su totalidad fue pago.

Criterio: Art. 410 Ley 599 de 2.000 (Código Penal); Art. 112 Decreto 111 de 1996 (Estatuto de Presupuesto); Art. 5,6 Ley 610 de 2000; Art. 34 Numeral 1º Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario).

Causa: Debilidades en el ejercicio de la contratación estatal, como también se configura como el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual.

Efecto: Incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero y presupuestal.

Vigencia 2019

Para un potencial daño patrimonial en cuantía de **\$15.384.457.50**

Presunta incidencia: Administrativa y Fiscal.

Presuntos responsables: Tesorero, secretario de infraestructura de la vigencia 2019.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, no realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa y fiscal comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Administración Departamental del Choco, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, con radicación No. GDCH -1000-01-01-21-0153 allegado a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril de 2021, a través de correo electrónico. El sujeto auditado no presentó contradicción a esta observación, por consiguiente, **SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO, FISCAL. POR UN POSIBLE DETRIMENTO EN CUANTÍA DE \$15.384.457**

HALLAZGO DE AUDITORIA: CONTRATO DE ASEO Y CAFETERÍA NO. – A4 F3

Condición: La Gobernación del Departamento del Chocó, realizó contratación y reconocimiento de pago al contrato cuyo objeto es “servicio de aseo, limpieza y cafetería a las instalaciones de las diferentes sedes de la Gobernación del Chocó, en la ciudad de Quibdó” ejecutado y pagado con fuente de Recursos Propios como se evidencia a continuación en las tablas No. 4 al No 10.

En las cuales se refleja que pagaron en cada uno de los 9 meses facturados la suma de \$9.775.009 por cada mes, por concepto de AIU en los cuales no se justifica dicho pago; a su vez los impuestos retenidos utilizados como base de cobro fue el AIU y no la totalidad del Contrato y de los reconocimientos de pago lo cual resulta de sumar el ítem (Pagos AIU + diferencia en impuestos no cobrados) de cada una de las tablas del No. 4 al No 10; lo cual da como resultado de dineros

pagados e impuestos no cobrados la suma de \$186.926.246, sin que la supervisión y el que genera el pago se percatarán de los hechos narrados.

Criterio: Art. 3 y 6 de la ley 610 de 2000, art 83 de la ley 1474 de 2011, Estatuto de renta departamental, Clausula quinta del Contrato 02 de aseo y limpieza del 21 de enero de 2020 – obligaciones de las partes.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, como también desconocimiento de normativa de carácter general y tributario.

Efecto: Control inadecuado de recursos o actividades; generando una actuación omisiva de carácter tributario lesionando intereses patrimoniales particulares en cuantía de: **\$186.926.246**. Vigencia 2020.

Presuntas incidencias: Administrativa y Fiscal en cuantía de **\$186.926.246**.

Presuntos Responsables: Secretario General y de gobierno, Secretario de Hacienda y tesorero de la vigencia 2020.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa y fiscal comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

En los cuales argumentan lo siguiente:

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA: CONTRATO DE ASEO Y CAFETERÍA NO. 2 – A5 F4

Condición: La Gobernación del Departamento del Chocó, realizó contratación y reconocimiento de pago al contrato cuyo objeto es "servicio de aseo, limpieza y cafetería a las instalaciones de las diferentes sedes de la Gobernación del Chocó, en la ciudad de Quibdó" ejecutado y pagado con fuente de Recursos Propios como se evidencia a continuación en las tablas No. 4 al No 10.

Frente a este caso expongo motivos:

La Contraloría departamental en su informe preliminar de auditoria considera que al contrato de aseo y cafetería año 2020, los impuestos territoriales fueron liquidados sobre la base del AIU y no del valor del contrato.

RESPUESTA:

En relación con la autonomía tributaria de las entidades territoriales, El Consejo de Estado ha mantenido una línea jurisprudencial construida a partir de la sentencia del 9 de julio de 2009, proferida en el Expediente 16544, en la que modificó su criterio, para señalar que los Concejos Municipales, a la luz de la

Constitución Política de 1991, tienen plenas facultades para determinar los elementos de los tributos de conformidad con los parámetros señalados por el legislador.

En dicha providencia, la Sala puso de presente que la facultad impositiva de los entes territoriales en la Constitución de 1886 era derivada, y que esa potestad sufrió algunos cambios en la Constitución de 1991, al disponer que la ley, las ordenanzas y los acuerdos podían determinar los elementos del tributo, en concordancia con los principios de descentralización y autonomía de las entidades territoriales, consagrados en los artículos 1°, 287-3, 300-4 y 313-4 constitucionales, que confirieron a las asambleas departamentales y a los concejos municipales la posibilidad de establecer aspectos de la obligación tributaria.

El Consejo de Estado precisó que la mencionada competencia no es ilimitada, en tanto la facultad creadora del tributo está atribuida al Congreso, pero a partir del establecimiento legal del impuesto, los entes territoriales, de conformidad con las pautas dadas por la ley, pueden establecer los elementos de la obligación tributaria cuando aquélla no los haya fijado directamente.

Lo anterior es para precisar que si bien es cierto que el actual Estatuto de Rentas Departamental, debidamente aprobado por la Asamblea Departamental, establece unos impuestos o estampillas como son la pro desarrollo, la pro cultura, Pro Universidad, Adulto mayor entre otras, y que su base gravable la constituye el valor de los contratos que se suscriban, también lo es que el Estatuto Tributario y las leyes Ley 1607 de 2012 y 1819 de 2016, como normas superiores fijaron directamente una base gravable especial para los servicios de Vigilancia y aseo.

Es así que el Estatuto Tributario en su artículo 462-1, modificado y adicionado por las leyes ya mencionadas, establecen una base gravable especial para los servicios de Vigilancia y Aseo, con relación a la aplicación del IVA del 19%, el cual se debe tomar del cálculo del AIU, que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del servicio contratado.

De igual manera la Ley 1819 de 2016 introdujo un párrafo al artículo 462-1, del Estatuto Tributario Nacional, señalando que este gravamen especial se debe aplicar igualmente para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.

En conclusión, existe una norma superior ya fijada directamente que indica que los impuestos territoriales como los señalados en el estatuto de rentas departamental, para su liquidación se debe aplicar el Gravamen Especial sobre el AIU en los servicios de Aseo y Vigilancia, y no el valor total del contrato.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No. GDCH-1000-01-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico.

precisa que su actual Estatuto de Rentas Departamental, debidamente aprobado por la Asamblea Departamental, establece unos impuestos o estampillas como son la pro desarrollo, la pro cultura, Pro Universidad, Adulto mayor entre otras, y que su base gravable la constituye el valor de los contratos que se suscriban, información que fue verificada; cabe decir de acuerdo a la respuesta dada por el sujeto de control en ningún momento se discutió la base para aplicación del iva; por lo anterior la observación de tipo administrativo y fiscal **SE CONFIGURA EN HALLAZGOS ADMINISTRATIVO Y FISCAL POR VALOR DE \$186.926.246.**

HALLAZGO DE AUDITORIA: INGRESO E EGRESO - A5

Condición: Para la vigencia fiscal 2019, La Gobernación del Chocó, realizo y pago contrato No 108-2019, cuyo objeto es la Implementación de Estrategias Pedagógicas en el marco del fortalecimiento de la calidad educativa para las subregiones en temas de cultura de Paz y Pos-conflicto en las instituciones Educativas de los Municipios de Tado, Medio San Juan y Condoto, por valor de **\$250.000.000**; sin el lleno de los requisitos legales, omitiendo en la **Cláusula Tercera** del contrato dice debe contener actas de ingresos y egresos de elementos de almacén General; tampoco se evidencia el informe de seguimiento por parte del supervisor de dicho contrato. el contratista y el supervisor en un proceso de contratación estatal, cumplen funciones públicas en lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con entidades estatales, y les atribuyó la responsabilidad que en esa materia señala la ley a los servidores públicos.

Criterio: Art. 410 Ley 599 de 2.000 (Código Penal); Art. 112 Decreto 111 de 1996 (Estatuto de Presupuesto); Art. 3 y 6 Ley 610 de 2000; Art. 34 Numeral 1º Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario).

Causa: Debilidades en el ejercicio de la contratación estatal, como también se configura como el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual.

Efecto: Incumplimiento del objeto contractual del punto de vista técnico y administrativo.

Presuntos responsables: Supervisor del Contrato, Almacenista, de la vigencia 2019.

Presunta incidencia: Administrativa.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa, disciplinaria, penal y fiscal comunicada mediante oficio de radicado DC 1000 –109 de fecha 14 de abril de 2021, donde exponen lo siguiente:

En cuanto a esta observación me permito indicar que si bien es cierto que no se evidencio en el expediente del contrato 108-2019 el ingreso y egreso de almacén no es menos cierto que existe certificación del supervisor del contrato que demuestra el cumplimiento a satisfacción del mismo, lo que permitió que este que fuera pagado por la Secretaria de Hacienda Departamental, y la sola falta de Así mismo se allega el informe por parte del supervisor del contrato y certificación del cumplimiento del contrato, cuyo objetivo es la implementación de Estrategias pedagógicas en el marco del fortalecimiento de la calidad educativa para las subregiones en temas de cultura de paz y posconflicto en las instalaciones Educativas de los Municipios de Tado, Medio San Juan y Condoto por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) M/cte.

Ingreso y egreso del almacén no configura una incidencia penal, fiscal y disciplinaria, de tal manera se solicita que este se establezca como plan de mejora dentro de los procesos administrativos de la entidad.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Administración Departamental del Choco, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, con radicación No. GDCH - 1000 –109 allegado a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 14 de abril de 2021, de dicho contrato allegaron al equipo auditor el informe de supervisión, documentos correspondientes al procesos de pagos y evidencias fotográficas de la ejecución del mismo denotando así que se incurrió en una falla de tipo administrativo al no realizar el Ingreso y Egreso de Almacén, de los elementos objetos del contrato, como lo establece la Cláusula Tercera del mismo es decir, que el ingreso y egreso a almacén es un procedimiento no aplicado que no evidencia una adecuación punitiva que implique apropiación o aprovechamiento inadecuado por parte del servidor por consiguiente, se mantiene la **OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE SOLO EL HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO.**

HALLAZGO DE AUDITORIA – CONTRATO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO (MAQUINA EXTINTORA DE INCENDIOS) QUE PRESTA EL SERVICIO AL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE TADO. A6 D1 F4

Condición: La Gobernación del Departamento del Chocó, realizó contrato Nro. GDCH-07-08-19-003-2019 cuyo Objeto es REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO (MAQUINA EXTINTORA DE INCENDIOS) QUE PRESTA EL SERVICIO AL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE TADO. Con el contratista señor Jorge Américo Aldemar Mosquera Mosquera, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.725.253 por valor de \$39.992.930 El Cambio de elementos del Vehículo, los cuales no entraron al inventario y mucho menos almacén de la Gobernación. No se evidencia en el expediente Contractual la Matriz de Riesgo ni el análisis del Sector. No se evidencia informe de supervisión donde se describa el cumplimiento detallado del Contrato.

Criterio: Art. 2, Art. 209, Principio de Eficiencia, economía, publicidad de la Constitución Política; Art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, Art. 34, 35 numeral 1, Art. 48 numeral 30 de la ley 734 de 2002. Art. 409 y 410 de 599 de 2000 y sus modificatorios, art. 113 de la ley 111 de 1996.

Causa: Falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control interno a la contratación pública.

Efecto: Presunto incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales, Control inadecuado de recursos o actividades; creando incertidumbre financiera, contable, técnica, operacional; vulnerando principios de economía, transparencia, publicidad y selección objetiva. Posible detrimento en cuantía **\$39.992.930**.

Presunta incidencia: Administrativa, Fiscal, Disciplinaria.

Presuntos Responsables: El tesorero Pagador, Secretario del interior (SUPERVISOR) de la época vigencia fiscal 2019.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La gobernación del choco celebros contrato GDCH-07-08-19-003-2019, el cual al momento de la auditoria Regular vigencias 2019-2020, una vez revisado el expediente contractual no se evidencio el ingreso y egreso de almacén, pero existen certificación del Supervisor del contrato que demuestra el cumplimiento a satisfacción del mismo, por ello se realizó el pago por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental.

Igualmente me permito manifestar que legalmente la falta de ingreso y egreso de almacén no configura delito o amerita calificación de incidencia fiscal y

disciplinaria, por ello se solicita que este se establezca como plan de mejora dentro de los procesos administrativos de la gobernación del choco.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó, realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa, disciplinaria, penal y fiscal comunicada en el informe preliminar mediante oficio de radicado DC 1000 –109 de fecha 14 de abril de 2021

Dentro del análisis de las pruebas presentadas por el sujeto y la configuración del informe definitivo se observa luego de revisar la norma que el ingreso y egreso a almacén es un procedimiento no aplicado que no evidencia una adecuación punitiva que implique apropiación o provecho por parte del servidor no obstante dicha trazabilidad hace parte integral de la correcta ejecución del contrato por consiguiente y teniendo en cuenta todo lo anteriormente manifestado, **ESTA OBSERVACIÓN SE MANTENDRÁ CONFIGURÁNDOSE EL HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO, FISCAL Y DISCIPLINARIO** puesto no se observa el informe de supervisión ni evidencias de ejecución del mismo denotando un posible detrimento en cuantía de **\$39.992.330**

HALLAZGO DE AUDITORIA – CUMPLIMIENTO SECOP I – A7

Condición: La Administración Departamental del Chocó - Chocó, respecto de las vigencias auditadas, generó la publicación de actos contractuales en sus fases precontractual y Contractual, sustrayéndose de la Publicación de Adiciones, Modificaciones, Suspensiones, Reinicios y Actos de Liquidación y Cierre de Expediente Contractual no presentan evidencia de cargue en la plataforma **SECOP I** para las vigencias **2019 y 2020**.

Criterio: Principio de publicidad consagrado en el art. 209 de la constitución política de Colombia, en concordancia con el artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto **1082 de 2015**, artículo 24 de la ley 80 de 1993, artículo 3º del Decreto **4170 de 2011**, y art. 3 de la ley 1150 de 2007;

Causa: Falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control interno a la contratación pública.

Efecto: Incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a las veedurías y a la ciudadanía en general ejercer un control social a la gestión contractual del Estado.

Presunta incidencia: Administrativa

Presuntos Responsables: Secretario de Planeación, Infraestructura, Asesor Jurídico y Jefe de control interno, Secretario de General de las vigencias **2019 y 2020**.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

En los cuales el Jefe de Control interno a través de Oficio con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 de argumenta lo siguiente:

Frente a la observación A8. Expreso:

En esta observación como jefe de oficina de control interno, con el debido respeto, que el equipo auditor de la Contraloría Departamental, se equivoca cuando me señalan nuevamente como presunto responsable de falta Administrativa porque:

De acuerdo al análisis de la condición, podemos preguntamos aquí ¿si a mi me correspondía como jefe de oficina de control interno, realizar la condición que dio lugar a la observación? la respuesta es que no me correspondía o corresponde la publicación de actos contractuales; al respecto el manual de contratación de la gobernación de choco del año 2016, señala en la pagina 18:

"En aplicación del principio de Publicidad, el Decreto 1082 de 2015, dispone en su artículo 2.2.1.1.1.7. I Publicidad en el SECOP 24, la obligación de las entidades estatales de publicar dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, los documentos del proceso de contratación, se precisa que las secretarías del despacho con delegación contractual y con desconcentración funcional, son las responsable de la publicación electrónica de los actos y de todos los documentos que se generen en desarrollo del Proceso de Contratación; para la contratación no delegada ni desconcentrada funcionalmente, será el grupo de Contratación el responsable de publicar en el SECOP. Para el cumplimiento de esta obligación por parte del Grupo de Contratación, como buena práctica de la Gestión contractual al interior de la Gobernación del departamento del Chocó, las áreas competentes deben remitir a más tardar al día siguiente de su expedición, los documentos del proceso²⁵ para su publicación: tales como estudios previos, evaluaciones, actas de suspensión, reinicio, liquidación, entre otros."

De acuerdo a lo anterior nótese que allí no dice que en aplicación del principio de publicidad le corresponde a la oficina de control interno responder por la publicidad contractual además no tengo delegación contractual.

También debo hacer Hincapié el sistema de control interno a partir año 2017 sufrió un cambio estructural significativo a través del manual operativo de MIPG en su séptima dimensión, se reestructuró a partir de allí y se empieza a hablar de 5

componente; una línea estratégica y tres líneas de defensa, donde cada línea tiene sus responsabilidades, pero aun así se sigue teniendo la concepción que la oficina de control interno es el sistema de control interno y cuando se presenta una falla o falta de control en dicho sistema el responsable es la oficina de control interno y así no debe interpretarse porque cada línea de defensa es responsable del control interno en cada uno de los procesos, o actividad que desarrolla, esto es concordante con la ley 87 de 1993 artículos 3,6,12 ya señaladas

Conclusión queda demostrado que no se me puede indilgar responsabilidad administrativa por las argumentaciones expuestas.; por ende, deben excluirme de dicha observación.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No.GDCH-1000-01-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico. El Jefe de Control interno presentó contradicción a esta observación; después de analizado los argumentos de defensa, se evidencia que el Jefe de Control interno no realizó seguimientos ni mucho menos evaluación a dicha situación, a sabiendas que ésta observación quedo plasmada para plan de mejora en la Auditoría anterior y a la fecha de ésta auditoria las anomalías persiguen; por lo antes mencionado se **MANTIENE LA OBSERVACIÓN Y SE CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO.**

HALLAZGO DE AUDITORIA – CIERRE DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL – A8

Condición: La Gobernación del Departamento del Chocó, para las Vigencias fiscales 2019 y 2020; no genero para ninguno de sus procesos contractuales liquidados y/o terminados el cierre de expediente Contractual.

Criterio: Artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 11 de la Ley 594 de 2000.

Causa: Esta situación se presenta por debilidad técnica y administrativa en la supervisión al objeto contratado, a su vez por desconocimiento del marco normativo contractual.

Efecto: El cierre del expediente contractual, es una práctica que coadyuva al cabal cumplimiento de la ley de archivo y permite verificar el total cumplimiento del objeto contractual, en la cual se establece la obligación de conformar archivos públicos, control y organización de los mismos.

Presuntos responsables: Secretario de Planeación, Infraestructura, Secretario General, Jefe de Contratación, Jefe de Control Interno.

Presunta incidencia: Administrativa

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

En los cuales el Jefe de Control interno a través de Oficio con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 de argumenta lo siguiente:

Frente a la observación A9, señalo:

En esta observación como jefe de oficina de control interno, con el debido respeto, que el equipo auditor de la Contraloría Departamental, se equivoca nuevamente cuando me señalan como presunto responsable de falta Administrativa porque:

De acuerdo al análisis de la condición, podemos preguntamos aquí ¿si a mi me correspondía como jefe de oficina de control interno, realizar la condición que dio lugar a la observación? la respuesta es que no me correspondía o corresponde en procesos contractuales liquidarlos y/o terminados hacer cierre de expediente Contractual; al respecto el manual de contratación de la gobernación del choco del año 2016, señala en la pagina 143:

"

¿Cómo se tramita la liquidación de los contratos?

El supervisor del contrato, previo a validar que en la carpeta del contrato reposen los documento, precitados, dentro de los das (2) meses siguientes a la terminación del contrata, proyectará el acta de Liquidación, y la remitirá en medio físico y magnético al grupo de contratación para que el mismo a través del sub-grupo de contratos, realice la Revisión jurídica, de conformidad con los soportes técnicos, financieros y jurídicos allegados, en caso de requerirse ajustes, mediante memorando se solicitará al área técnica la realización de los mismos, una vez se realice el ajuste al contenido del acta de liquidación, se aprobará la misma y se remitirá para firma de Gobernador del departamento del Chocó.

Para las secretarías de despacho con delegación contractual el mismo procedimiento se surtirá con el abogado de apoyo a la contratación"

De acuerdo a lo anterior nótese que allí no dice que le corresponde a la oficina de control interno realizar el trámite de liquidación ni cierre contractual; además no tengo delegación contractual.

También debo hacer Hincapié el sistema de control interno a partir año 2017 sufrió un cambio estructural significativo a través del manual operativo de MIPG en su séptima dimensión, se reestructuró y a partir de allí y se empieza a hablar de 5 componente; una línea estratégica y tres líneas de defensa donde cada línea

tiene sus responsabilidades, pero aun así se sigue teniendo la concepción que la oficina de control interno es el sistema de control interno y cuando se presenta una falla o falta de control en dicho sistema el responsable es la oficina de control interno y así no debe interpretarse porque cada línea de defensa es responsable del control Interno en cada uno de los procesos o actividad que desarrolla, esto es concordante con la ley 87 de 1993 artículos 3,6,12 ya señalado

Conclusión queda demostrado que no se me puede indilgar responsabilidad administrativa por las argumentaciones expuestas.; por ende, deben excluirme también de dicha observación.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No. GDCH-1000-01-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico. El Jefe de Control interno presentó contradicción a esta observación; después de analizado los argumentos de defensa, se evidencia que el Jefe de Control interno no realizó seguimientos ni mucho menos evaluación a dicha situación, a sabiendas que ésta observación quedo plasmada para plan de mejora en la Auditoría anterior y a la fecha de ésta auditoria las anomalías persiguen; por lo antes mencionado se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.

HALLAZGO DE AUDITORIA - BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – A9

Condición: la Gobernación del Departamento del Chocó, estableció la operación del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, solo para los recursos del Sistema General de Regalías - **SGR**, es intermitente la incorporación de otras fuentes de recursos como el Sistema General de Participaciones en este instrumento de Gestión y Planificación de los recursos públicos a cargo, como también se excluye de esta operación los Recursos Propios.

Criterio: Art. 27 y Art. 49 incisos 2, 3, 4 y 5 de la ley **152 de 1994**.

Causa: Falta de conocimiento de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y de contera desconocimiento de normas de carácter general.

Efecto: incertidumbre en la gestión y planificación de los recursos públicos, como también la debilidad en las tareas de análisis, programación y ejecución de inversiones, seguimiento y evaluación de gestión y resultados.

Presunta Incidencia: Administrativa.

Presunto Responsable: Secretario de Planeación, Secretaria General, Gobierno, Infraestructura y Jefa de Control interno de las vigencias, 2019 y 2020.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

En los cuales el Jefe de Control interno a través de Oficio con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 de argumenta lo siguiente:

Frente a la observación A10b. manifiesto:

En esta observación como jefe de oficina de control interno, con el debido respeto, manifiesto que el equipo auditor de la contraloría Departamental, se equivoca nuevamente cuando me señalan como presunto responsable de falta Administrativa porque:

De acuerdo, al análisis de la condición, podemos preguntarnos aquí ¿si a mí me correspondía como jefe de oficina de control interno, realizar la condición que dio lugar a la observación? la respuesta es que no me correspondía o corresponde la operación del banco de programas y proyectos de inversión municipal, ni mucho menos el de la gobernación, como tampoco la incorporación, de otras fuentes de recursos como el Sistema General de Participaciones, ni tampoco he excluido de esta operación los recursos propios; no está dentro de mis funciones.

De acuerdo al criterio de la observación, si miramos el fundamento jurídico señalado allí, encontramos que el artículo 49 Ibídem expresa de manera clara quien es el responsable y en la norma no dice que sea responsable la oficina de control interno; dicha norma dice:

Ley 152 de 1994, "Artículo 49. Apoyo Técnico y Administrativo. Para los efectos de los procesos de planeación de que trata la presente Ley asígnense las siguientes responsabilidades de apoyo técnico y administrativo:

(...)

Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento. (Nota: Numeral desarrollado por la Ley 2056 de 2020, por la Ley 1530 de 2012, artículos 25 y 41 y por el Decreto 4923 de 2011, artículo 25.).

(...)"

También debo hacer Hincapié, el sistema de control interno a partir año 2017 sufrió un cambio estructural significativo a través del manual operativo de MIPG en su séptima dimensión, se reestructuró a partir de allí y se empieza a hablar de 5

componente; una línea estratégica y tres líneas de defensa, donde cada línea tiene sus responsabilidades, pero aun así se sigue teniendo la concepción que la oficina de control interno es el sistema de control interno y cuando se presenta una falla o falta de control en dicho sistema el responsable es la oficina de control interno y así no debe interpretarse porque cada línea de defensa es responsable del control interno en cada uno de los procesos, o actividad que desarrolla, esto es concordante con la ley 87 de 1993 artículos 3,6,12 ya señalado

Conclusión queda demostrado que no se me puede indilgar responsabilidad administrativa por las argumentaciones expuestas.; por ende, deben excluirme también de dicha observación.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No. GDCH-1000-01-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico. El Jefe de Control interno presentó contradicción a esta observación; después de analizado los argumentos de defensa, se evidencia que el Jefe de Control interno no realizó seguimientos ni mucho menos evaluación a dicha situación, a sabiendas que ésta observación quedo plasmada para plan de mejora en la Auditoría anterior y a la fecha de ésta auditoria las anomalías persiguen; por lo antes mencionado se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.

2.1.2 RESULTADO DE EVALUACIÓN DE LA CUENTA

Se emite una opinión **Con Deficiencia** en el 2019 y 2020, con base en el resultado comunicado a la entidad en el informe de revisión de cuenta anexo al presente informe de auditoría.

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA - 2019			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	47.5	0.30	14.3
Calidad (veracidad)	50.0	0.60	30.0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	54.3

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Equipo Auditor

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA - 2020			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	47.5	0.30	14.3
Calidad (veracidad)	50.0	0.60	30.0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	54.3

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

2.1.3 LEGALIDAD

Se emite una opinión Con **Deficiencia** para las vigencias 2019 y 2020 con base en el siguiente resultado.

LEGALIDAD 2019			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	56.7	0.40	22.7
De Gestión	77.3	0.60	46.4
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	69.1

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

LEGALIDAD 2020			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	56.3	0.40	22.5
De Gestión	67.6	0.60	40.6
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	63.1

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

2.1.4 PRESUPUESTO

En la verificación del proceso de aprobación del presupuesto de la Gobernación del Chocó, se evidenció por parte del equipo y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 111 de 1996, y Ley 819 de 2003, la existencia de los actos administrativos para las vigencias fiscales 2019 y 2020, los cuales surtieron su proceso de legalidad en razón a su aprobación y modificación del presupuesto procedentes de la secretaria de la Honorable Asamblea Departamental del Chocó, para las vigencias fiscales 2019 y 2020 los cuales fueron suministrados al equipo auditor.

Aprobación y Liquidación del Presupuesto

Presupuesto Vigencia Fiscal 2019

La administración Departamental presenta documento físico Ordenanza de Aprobación del presupuesto de la vigencia 2019 mediante ordenanza 050 de diciembre 17 de 2018 en el cual se fija el presupuesto inicial correspondiente a la administración central en cuantía de **\$118.839.800.690**, presenta al equipo auditor Decreto de liquidación del Presupuesto Departamental N° 358 de diciembre 27 de 2018 en igual cuantía

Presupuesto Vigencia Fiscal 2020

La administración Departamental presenta documento físico Ordenanza de Aprobación del presupuesto de la vigencia 2020 mediante ordenanza 068 de diciembre 19 de 2019 en el cual se fija el presupuesto inicial correspondiente al presupuesto de la administración central en cuantía de **\$118.196.985.168**, la gobernación del Chocó presentó al equipo auditor Decreto de liquidación del Presupuesto Departamental N° 012 de enero 2 de 2020 correspondiente a la administración central en cuantía de **\$118.196.985.168**

Conclusión

La administración Departamental de Chocó presentó al equipo auditor los Decretos de aprobación y liquidación del Presupuesto Departamental de las vigencias 2019 y 2020, conforme a lo reglado en el artículo 67 del Decreto 111 de 1996

Comprobar que la Aprobación Inicial Registrada en las Ejecuciones de Ingresos y Gastos Rendidas a la Contraloría a Través del SIA, Coincidan Con el Presupuesto y que estén Debidamente Clasificadas.

Presupuesto Vigencia Fiscal 2019

De acuerdo con la información reportada en el SIA en el **formato f06 Ejecución de Ingresos** por la Gobernación del Chocó, se evidencio que el presupuesto inicial de ingresos y gastos se fijó en la suma de **\$118.839.800.690** y **formato f07 Ejecución de Gastos** presenta un presupuesto inicial de **\$118.839.800.690** cifras que coincide con la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de esta vigencia presentada al equipo auditor en igual cuantía

Tabla No. 13

PRESUPUESTO INICIAL 2019 GOBERNACION DEL CHOCO - ADMINISTRACION CENTRAL			
PRESUPUESTO APROBADO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	SIA Formato F06	SIA Formato F07	EJECUCION PTAL DOCUMENTO FISICO
118.839.800.690	118.839.800.690	118.839.800.690	118.839.800.690

Fuente: SIA 2019 y Secretaria de Hacienda Gobernación

Presupuesto Vigencia Fiscal 2020

De acuerdo con la información reportada en el SIA en el **formato f06 Ejecución de Ingresos** por la Gobernación del Chocó, se evidencio que el presupuesto inicial de ingresos y gastos se fijó en la suma de **\$118.196.985.168** y **formato f07 Ejecución de Gastos** presenta un presupuesto inicial de **\$118.196.985.168** cifras que coincide con la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de esta vigencia presentada al equipo auditor en igual cuantía

Tabla No. 14

PRESUPUESTO INICIAL 2020 GOBERNACION DEL CHOCO - ADMINISTRACION CENTRAL			
PRESUPUESTO APROBADO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	SIA Formato F06	SIA Formato F07	EJECUCION PTAL DOCUMENTO FISICO
118.196.985.168	118.196.985.168	118.196.985.168	118.196.985.168

Fuente: SIA 2020 y Secretaria de Hacienda Gobernación

CONCLUSIÓN: El registros o cifras en el presupuesto inicial rendido en el SIA **formato f06 Ejecución de Ingresos y formato f07 Ejecución de Gastos** en las vigencias 2019 y 2020 por la Gobernación del Chocó, son coherentes o congruentes ya que los ingresos son iguales a los gastos, es decir, guardan equilibrio presupuestal

Verificación ley 617 de 2000

VIGENCIA FISCAL 2019

Conforme al anterior análisis realizado con base en la información reportada al SIA presentada por el sujeto de control y con el documento físico de ejecución presupuestal de ingresos y gastos y certificación de Ingresos Corrientes de Libre Destinación aportada por la entidad, correspondiente a la vigencia fiscal 2019 que no son coincidentes las reportadas en el **SIA**, para el objeto del presente análisis se tiene en cuenta las cifras aportadas por la entidad en el **SIA** sobre los **ICLD**, se observa que la entidad no cumplió con los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 (artículo 6to), presentándose una relación de **GF/CLD** de **79,3%** y una diferencia sobre los ingresos del **-9,32%**, resultado desfavorable con respecto a el procedimiento como lo estipula la norma.

Tabla No. 15 Ley 617 de 2000

CUMPLIMIENTO LEY 617 - 2019	
1. ICLD Base para Ley 617 de 2000	43.585.938.940
Vehículo Automotor - Libre Destinación	142.958.170
Registro y anotaciones - Libre Destinación	1.051.740.293
Impuesto al consumo de licores de libre destinación producidos en el departamento	4.119.775.051
Impuesto al consumo de licores de libre destinación de producción nacional	10.316.503.349
Impuesto al consumo de licores de libre destinación de producción extranjera	2.786.700.000
Impuesto al consumo de licores de libre destinación producidos en el departamento	198.022.858
Impuesto al consumo de licores con destinación a deporte de producción nacional	523.785.235
Impuesto al consumo de licores con destinación a deporte de producción extranjera	139.966.000
Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares de libre destinación de producción nacional	205.492.800
Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares con destinación a deporte de producción nacional	9.268.200
Impuesto al Consumo Cerveza de producción Nacional	13.678.133.000
Impuesto al Consumo Cerveza de producción extranjera	32.619.000
Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco de producción nacional, componente	4.180.478.402
Sobretasa a la Gasolina 95% Libre destinación	4.072.346.244
Otros Derechos de Explotación	23.561.170
Expedición de licencias y Patentes	105.938.661
Expedición de certificados y paz y salvos	46.501.622
Expedición de pasaportes	183.752.859
Regalías por ventas de aguardiente platino (convenio Maquila)	385.841.960
Derechos de explotación - Libre destinación	322.479.340
Recuperación de Títulos Judiciales libre destinación	1.060.074.726
2. Gastos de Funcionamiento	34.571.443.215
Gastos de Personal	13.009.454.624
Gastos Generales	2.537.630.127
Trasferencias Corrientes	4.786.250.026
Otras transferencias	14.238.108.438
3. Relación GF/ICLD %	79,3%
Limite establecido por Ley 617 de 2000	70%
Diferencia	-9,32%
Cumplimiento	No cumple

Fuente: Sistema Integral de Auditoria 2019 (SIA) – Ejecución de Presupuestal de Ingresos y gastos

VIGENCIA FISCAL 2020

Conforme al anterior análisis realizado con base en la información reportada al SIA presentada por el sujeto de control y con el documento físico de ejecución presupuestal de ingresos y gastos y certificación de Ingresos Corrientes de Libre Destinación aportada por la entidad, correspondiente a la vigencia fiscal 2019 que no son coincidentes las reportadas en el **SIA**, para el objeto del presente análisis se tiene en cuenta las cifras aportadas por la entidad en el **SIA** sobre los **ICLD**, se observa que la entidad no cumplió con los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 (artículo 6to), presentándose una relación de **GF/CLD** de **89,1%** y una diferencia sobre los ingresos del **-19,06%**, resultado desfavorable con respecto a el procedimiento como lo estipula la norma.

Tabla No.16 Ley 617 de 2000

CUMPLIMIENTO LEY 617 - 2020	
1. ICLD Base para Ley 617 de 2000	42.139.657.190
Vehículo automotor libre destinación	130.809.395
Registro y anotaciones libre destinación	1.292.735.235
Impuesto al consumo de licores libre destinación producidos en el departametro	7.732.185.892
Impuesto al consumo de licores libre destinación producción nacional	6.921.282.705
Impuesto al consumo de licores libre destinación producción extranjera	4.593.806.000
Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares libre destinación de producción nacional	423.022.800
Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares con destinación deporte de producción nacional	21.201.160
Impuesto al consumo de cerveza de producción nacional	12.343.966.700
Impuesto al consumo de cerveza de producción extranjera	6.669.000
Impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco de producción nacional componente específico libre destinación	3.773.063.597
Sobretasa a la gasolina 95% libre destinación	4.113.464.372
Otros derechos de explotación	16.901.895
Decomiso y Aprehensiones de Licores, Cigarrillos y Cervezas	4.300.386
Expedición de licencias y patentes	125.401.282
Expedición de certificados y paz y salvo	4.777.130
Expedición de pasaporte	61.198.400
Regalías por venta de aguardiente platino (convenio maquila)	244.649.120
Derechos de explotación de a introducción de licores producción nacional - libre destinación	187.401.809
Derechos de explotación sobre la producción en su jurisdicción - libre destinación	55.151.501
Participación por el consumo de licores introducidos de producción extranjera recaudo fondocuenta	75.541.146
Derechos de explotación de a introducción de licores producción nacional	12.127.665
2. Gastos de Funcionamiento	37.527.857.554
Gastos de Personal	13.737.042.581
Gastos Generales	2.379.661.507
Trasferencias Corrientes	7.493.797.629
Otras transferencias	13.917.355.837
3. Relación GF/ICLD %	89,1%
Límite establecido por Ley 617 de 2000	70%
Diferencia	-19,06%
Cumplimiento	No cumple

Fuente: Sistema Integral de Auditoría 2020(SIA) – Ejecución de Presupuestal de Ingresos y gastos

Conclusión: El incumplimiento durante las dos vigencias fiscales 2019 y 2020 obedece a que en la Gobernación del Chocó los pagos de nómina de pensionados representan un porcentaje muy significativo con respecto a los ingresos recaudados

Verificar la cuenta FONSET, Vigencias Fiscales 2019 y 2020.

Con el Objeto de verificar el cumplimiento del artículo 11 de la Ley 399 de 2011, se tomó una muestra de los contratos de obras suscritos, ejecutados y pagados por la administración Departamental del Chocó durante las vigencias 2019 y 2020 respectivamente.

Los Fondos de Seguridad y convivencia de las Entidades Territoriales FONSET, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados por el Gobernador o el Alcalde, según el caso como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

El Decreto 399 de 2011, Artículo 11, Recursos de la Contribución Especial, igualmente en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 establece, "todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adicción al valor de los existentes deberán pagar a favor del Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución del 5% del valor total del correspondiente Contrato o de la respectiva adicción".

La Gobernación del Chocó presenta el **Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC – Oportunidades para llegar a la seguridad**, documento que contempla los factores sociales de la seguridad y la convivencia complementando las acciones militares y policiales; así mismo garantiza el apoyo a los planes institucionales de la fuerza pública para desarticular la delincuencia y los hechos de violencia en el departamento.

VIGENCIA 2019

La entidad reporta en el SIA formato f06 Ejecución presupuestal de Ingresos recaudados por **\$1.169.247.148**, en los extractos bancarios registra ingresos por **\$1.077.718.478** presentando una diferencia de **\$91.528.670**

Tabla No. 17 Ingresos Fonset 2019

PRESUPUESTO DE INGRESOS F06 CONTRIBUCION 5% CONTRATOS DE OBRA 2019			
	FORMATO 2019F06_AGR	EXTRACTOS BANCARIOS	DIFERENCIA
PRESUPUESTO INICIAL	2.148.474.648		
ADICIONES	0		
REDUCCIONES	0		
PTO FINAL	2.148.474.648		
RECAUDOS	1.169.247.148	1.077.718.478	91.528.670

Fuente: SIA formato f06 y secretaria de Hacienda

La entidad reporta pagos en el SIA formato f07 Ejecución presupuestal de Gastos por \$133.630.463, en los extractos bancarios registra pagos por **\$638.523.249** y en el SIA formato f07c5 Pagos Fonset registra pagos por **\$482.142.550**, presentando diferencias en todas las cifras de pagos realizados.

Tabla No. 18 Extractos Fonset 2019

EXTRACTOS BANCARIOS 2019 FONDO DE SEGURIDAD CTA 578517609						
MES	Saldo inicial	Cargos	Abonos	INTERESES	IVA	Saldo final
Enero	173.515.041	37.578.000				135.937.041
Febrero	135.937.041	51.602.294	92.913.458			177.248.205
Marzo	177.248.205	4.435.230	12.363.693			185.176.668
Abril	185.176.668	2.782.750	44.148.202			226.542.120
Mayo	226.542.120	71.211.693	121.363.385			276.693.812
Junio	276.693.812		14.957.424			291.651.236
Julio	291.651.236	42.000.000				249.651.236
Agosto	249.651.236	3.414.266	117.284.618			363.521.588
Septiembre	363.521.590			185.814.965		549.336.555
Octubre	549.336.555	6.463.040				542.873.515
Noviembre	542.873.515	355.649.562	514.997.498			702.221.451
Diciembre	702.221.451	63.386.414	159.690.200			798.525.237
TOTAL		638.523.249	1.077.718.478	185.814.965		

Fuente: Secretaria de Hacienda

Tabla No. 19 Gastos Fonset 2019

PRESUPUESTO DE GASTOS F07 CONTRIBUCION 5% CONTRATOS DE OBRA 2019			
	FORMATO 2019F07_AGR	FORMATO 2019F07C5_AGR	EXTRACTOS BANCARIOS
PRESUPUESTO INICIAL	1.074.237.323		
CREDITOS			
CONTRACREDITOS			
ADICIONES	0		
REDUCCIONES	0		
PTO FINAL	1.074.237.323		
PAGOS	133.630.463	482.142.550	638.523.249

Fuente: SIA formatos f07, f07c5 y secretaria de Hacienda

La entidad durante la vigencia realizó tres reuniones del Comité Territorial de Orden Público en las cuales se evidencian en las actas que los gastos realizados son consecuentes con los compromisos adquiridos por las instituciones participantes.

VIGENCIA 2020

La entidad reporta en el SIA formato f06 Ejecución presupuestal de Ingresos recaudados por **\$561.569.302**, en los extractos bancarios registra ingresos por **\$568.152.820** presentando una diferencia de **(\$6.583.518)**

Tabla No. 20 Ingresos Fonset 2020

PRESUPUESTO DE INGRESOS FO6 CONTRIBUCION 5% CONTRATOS DE OBRA 2020			
	FORMATO 2019F06_AGR	EXTRACTOS BANCARIOS	DIFERENCIA
PRESUPUESTO INICIAL	2.238.710.583		
ADICIONES	0		
REDUCCIONES	0		
PTO FINAL	2.238.710.583		
RECAUDOS	561.569.302	568.152.820	(6.583.518)

Fuente: SIA formato f06 y secretaria de Hacienda

Tabla No 21. Extractos Fonset 2020

EXTRACTOS BANCARIOS 2020 FONDO DE SEGURIDAD CTA 578517609						
MES	Saldo inicial	Cargos	Abonos	INTERESES	IVA	Saldo final
Enero	798.525.237	15.561.545				782.963.692
Febrero	782.963.692	12.806.920				770.156.772
Marzo	770.156.772	12.747.560	63.411.328			820.820.540
Abril	820.820.540	26.850.000				793.970.540
Mayo	793.970.540	6.236.720	5.464.072			793.197.892
Junio	793.197.892	19.217.681				773.980.211
Julio	773.980.211		6.265.015			780.245.226
Agosto	780.245.226	15.059.761	31.856.731			797.042.196
Septiembre	797.042.196	102.616.300	72.396.557			766.822.453
Octubre	766.822.453	111.097.484	5.603.519			661.328.488
Noviembre	661.328.488	43.469.032	53.145.925			671.005.381
Diciembre	671.005.381	143.101.837	330.009.673			857.913.217
TOTAL		508.764.840	568.152.820	-		

Fuente: Secretaria de Hacienda

La entidad reporta pagos en el SIA formato f07 Ejecución presupuestal de Gastos pagos por **\$44.480.000**, en los extractos bancarios registra pagos por **\$508.764.841** y en el SIA formato f07c5 Pagos Fonset registra pagos por igual valor, presentando diferencias con las cifras de pagos reportadas en el formato f07. Reporta en el formato f07 reducciones en cuantía de **\$307.000**

La administración departamental mediante Decreto 152 de 2020 reorienta rentas de destinación específica en cuantía de **\$737.515.292** para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el marco de la emergencia sanitaria

Tabla No. 22 Gastos Fonset 2020

PRESUPUESTO DE GASTOS FO7 CONTRIBUCION 5% CONTRATOS DE OBRA 2020			
	FORMATO 2019F07_AGR	FORMATO 2019F07C5_AGR	EXTRACTOS BANCARIOS
PRESUPUESTO INICIAL	1.119.355.292		
CREDITOS			
CONTRACREDITOS	737.515.292		
ADICIONES	0		
REDUCCIONES	307.000.000		
PTO FINAL	74.840.000		
PAGOS	44.840.000	508.764.841	508.764.840

Fuente: SIA formatos f07, f07c5 y secretaria de Hacienda

La entidad durante la vigencia realizó tres reuniones del Comité Territorial de Orden Público en las cuales se evidencian en las actas que los gastos realizados son consecuentes con los compromisos adquiridos por las instituciones participantes.

Conclusión: La administración Departamental en las vigencias 2019 y 2020 reportó en los ingresos SIA formato f06 Ejecución presupuestal de Ingresos y en los extractos bancarios cifras inconsistentes

Verificar la Cuenta de Estampilla Adulto Mayor.

El estatuto de Rentas de la Gobernación del Chocó adoptado mediante ordenanza 013 de 2016 y modificado mediante Ordenanza 030 del 26 de enero de 2018 contempla el cobro y autoriza a la Administración Departamental a generar deducción 4% a los contratos y adiciones a los mismos que realice y pague con las personas jurídicas o naturales. La administración Departamental de Chocó firma a los (10) días del mes de abril de 2017, celebra y ejecuta ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999, para extinguir totalmente las ACREENCIAS incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores, para financiar el Acuerdo, se reorienta el recaudo de algunas rentas de destinación específica tal es el caso el de ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR para lo cual se determina destinar el 40% del recaudo para la financiación de dicho Acuerdo. Mediante la verificación de la muestra contractual se evidenció que la administración Departamental efectuó tales descuentos a los contratos que suscribió

VIGENCIA FISCAL 2019

La entidad reporta en el SIA formato f06 Ejecución presupuestal de Ingresos recaudos por **\$3.434.217.544**, en los extractos bancarios registra ingresos por **\$4.014.994.033** presentando una diferencia de **\$580.776.439**

Tabla No. 23 Ingresos Adulto Mayor 2019

PRESUPUESTO DE INGRESOS FO6 ESTAMPILLA PRO ANCIANATO 2019			
	FORMATO 2019F06_AGR	EXTRACTOS BANCARIOS	DIFERENCIA
PRESUPUESTO INICIAL	2.644.014.631		
ADICIONES	0		
REDUCCIONES	0		
PTO FINAL	2.644.014.631		
RECAUDOS	3.434.217.544	4.014.994.033	(580.776.489)

Fuente: SIA formato f06 y secretaria de Hacienda

La entidad reporta en el SIA formato f07 Ejecución presupuestal de Gastos pagos por **\$2.111.964.202**, en los extractos bancarios registra pagos por **\$4.519.877.022** y aporta al equipo auditor transferencias o pagos en cuantía de **\$2.574.543.426** a los municipios para atención integral a los adultos mayores, presentando diferencias en todas las cifras de pagos realizados en cuantía de **\$1.945.333.596**

Tabla No.24 Gastos Adulto Mayor 2019

Fuente: SIA formatos f07 y secretaria de Hacienda

PRESUPUESTO DE GASTOS FO6 ESTAMPILLA PRO ANCIANATO 2019			
	FORMATO 2019F07_AGR	TRANSFERENCIAS	EXTRACTOS BANCARIOS
PRESUPUESTO INICIAL	2.644.014.631		
CREDITOS	0		
CONTRACREDITOS	0		
ADICIONES	0		
REDUCCIONES	0		
PTO FINAL	2.644.014.631		
PAGOS	2.111.964.202	2.574.543.426	4.519.877.022

Fuente: SIA formatos f07 y secretaria de Hacienda

Tabla No. 25 Extractos Adulto Mayor 2019

EXTRACTOS BANCARIOS 2019 ADULTO MAYOR CTA 578541195						
MES	Saldo inicial	Cargos	Abonos	INTERESES	IVA	Saldo final
Enero	806.014.005	2.107.389.727	1.784.798.544	1.547.171	4864	484.965.129
Abril - Junio	484.965.129	941.371.652	580.659.273	621.009	4864	124.868.895
Julio - Septiembre	124.868.895	102.464.194	426.275.950	259.345	0	448.939.996
Octubre - Diciembre	448.939.996	1.368.651.449	1.223.260.266	530.892	0	304.079.705
TOTAL		4.519.877.022	4.014.994.033	2.958.417	9.728	

Fuente: Secretaria de Hacienda

Tabla No. 26 Transferencia Adulto Mayor 2019

TRANAFERENCIAS ADULTO MAYOR 2019	
ENTIDAD	VALOR
ANCIANATO DE QUIBDO	19.852.071
ANCIANATO DE QUIBDO	112.862.159
ALCEDIA CARMEN DE ATRATO	37.620.719
ALCALDIA DE ISTMINA	123.774.347
MUNICIPIO DE CONDOTO	200.815.502
MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PALMAR	25.377.783
ALCEDIA CARMEN DE ATRATO	88.410.248
ALCALDIA MEDIO SAN JUAN	106.377.138
MUNICIPIO DE CONDOTO	70.728.200
ALCALDIA CARMEN DE ATRATO	60.686.000
ALCALDIA DE ISTMINA	52.669.007
MUNICIPIO DE RIO QUITO	110.520.189
ALCALDIA DE CERTEGUI	198.608.738
ALCEDIA CARMEN DE ATRATO	81.655.690
ALCALDIA DE LLORO	175.672.104
ALCALDIA MEDIO ATRATO	60.679.917
ALCALDIA DE NOVITA	100.009.491
ALCALDIA DE SIPI	159.990.372
ALCALDIA DE ACANDI	120.268.625
ALCALDIA MEDIO BAUDO	100.407.751
ALCALDIA LITORAL DEL SAN JUAN	141.232.880
ALCALDIA DE NOVITA	100.407.751
ALCALDIA DE QUIBDO	60.686.000
ALCALDIA DE QUIBDO	265.230.744
TOTAL	2.574.543.426

Fuente: Secretaria de Hacienda

Durante la vigencia fiscal, de la muestra contractual se evidenció que la entidad practicó el descuento del 4% a los contratos ejecutados y pagados.

VIGENCIA FISCAL 2020

La entidad reporta en el SIA formato f06 Ejecución presupuestal de Ingresos recaudos por **\$1.545.488.097**, en los extractos bancarios registra ingresos por **\$4.014.994.033** presentando una diferencia de **(\$2.469.505.936)**

Tabla No. 27 Ingresos Adulto Mayor 2020

PRESUPUESTO DE INGRESOS F06 ESTAMPILLA PRO ANCIANATO 2020			
	FORMATO 2019F06_AGR	EXTRACTOS BANCARIOS	DIFERENCIA
PRESUPUESTO INICIAL	2.755.063.246		
ADICIONES	0		
REDUCCIONES	1.209.575.149		
PTO FINAL	1.545.488.097		
RECAUDOS	1.545.488.097	4.014.994.033	(2.469.505.936)

Fuente: SIA formato f06 y secretaria de Hacienda

La entidad reporta en el SIA formato f07 Ejecución presupuestal de Gastos pagos por **\$1.016.690.975**, en los extractos bancarios registra pagos por **\$1.016.690.975** y aporta al equipo auditor transferencias o pagos en cuantía de **\$908.479.209** a los municipios para atención integral a los adultos mayores, presentando diferencias en los pagos realizados en cuantía de **\$108.211.766**.

Tabla No. 28 Gastos Adulto Mayor 2020

PRESUPUESTO DE GASTOS F07 ESTAMPILLA PRO ANCIANATO 2020			
	FORMATO 2019F07_AGR	TRANSFERENCIAS	EXTRACTOS BANCARIOS
PRESUPUESTO INICIAL	2.644.014.631		
CREDITOS			
CONTRACREDITOS			
ADICIONES	0		
REDUCCIONES	1.209.575.149		
PTO FINAL	1.434.439.482		
PAGOS	1.016.690.975	908.479.209	1.016.690.975

Fuente: SIA formatos f07 y secretaria de Hacienda

Tabla No.29 Extractos Adulto Mayor 2020

EXTRACTOS BANCARIOS 2020 ADULTO MAYOR CTA 578541195					
MES	Saldo inicial	Cargos	Abonos	INTERESES	Saldo final
Enero	304.079.708				304.079.708
Febrero	304.079.708		27.206.557	213.645	331.499.910
Marzo	331.499.910	83.973.246	26.930.670	104.265	274.561.599
Abril	274.561.599	13.461.360	4.083.473	87.691	265.271.403
Mayo	265.271.403		326.724.109	185.623	592.181.135
Junio	592.181.135		18.255.058	247.201	610.683.394
Julio	610.683.394		36.080.257	258.977	647.022.628
Agosto	647.022.628		53.699.237	288.916	701.010.781
Septiembre	701.010.781		219.927.548	295.644	921.233.973
Octubre	921.233.973	919.256.369	82.203.697	295.813	84.477.114
Noviembre	84.477.114		299.151.337	27.939	383.656.390
Diciembre	383.656.390		453.359.518	109.651	837.125.559
TOTAL		1.016.690.975	1.547.621.461	2.115.365	

Fuente: Secretaria de Hacienda

Tabla No. 30 Transferencia Adulto Mayor 2020

TRANAFERENCIAS ADULTO MAYOR 2020	
ENTIDAD	VALOR
ANCIANATO DE QUIBDO	51.281.372
ANCIANATO DE QUIBDO	90.889.940
ALCEDIA CARMEN DE ATRATO	14.102.377
ALCEDIA DE ISTMINA	18.589.497
MUNICIPIO DE CONDOTO	13.461.360
MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PALMAR	32.003.500
MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO	101.285.170
ALCEDIA MEDIO SAN JUAN	88.074.000
MUNICIPIO DE CONDOTO	26.882.940
ALCEDIA CARMEN DE ATRATO	26.602.800
MUNICIPIO DE BAJO BAUDO	181.432.448
ALCEDIA DE ISTMINA	38.404.200
MUNICIPIO DE RIO QUITO	96.881.544
ALCEDIA DE CERTEGUI	128.588.061
TOTAL	908.479.209

Fuente: Secretaria de Hacienda

Verificar la Cuenta de Avances y Viáticos y Gastos de Viaje.

El equipo auditor solicitó las cuentas de avances, viáticos y gastos de viaje de la vigencia 2019 y 2020. Se evidenció en la legalización de las cuentas pagadas el cumplimiento de las normas establecidas para liquidar y pagar los viáticos a los empleados de la entidad que cumplieron con desplazamientos fuera de su lugar de trabajo en desarrollo de actividades laborales.

En la revisión de los documentos soportes se evidenció que las Resoluciones de reconocimiento de viáticos y gastos de viaje no describe la asignación salarial devengada por los funcionarios, no detalla el día de salida ni llegada al sitio de trabajo del funcionario que sale en comisión de servicio.

VIGENCIA 2019

La entidad registra en el **Formato f07C3** pagos por comisiones oficiales durante el primer y segundo semestre de 2019 por valor total de **\$511.002.042**, esta cifra no coincide con la reportada en el **Formato f07 ejecución de gastos**, donde reporta pagos por **\$579.343.721** presentando una diferencia de **\$68.341.679**.

Tabla No.31 Viáticos 2019

VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE 2019	
FORMATO	VALOR
Formato SIA f07c3	511.002.042
Formato SIA f07	579.343.721
Diferencia	- 68.341.679

Fuente SIA: F07_AGR Ejecución de Gastos, F07c3_CDCH Viáticos y Gastos de Viaje

Se toma una muestra de 40 cuentas de comisiones se revisa y se evidencia que no cumplen con la normatividad vigente por cuanto no tienen Resolución de legalización y sin soportes de tiquetes de viaje, informe de comisión y cumplido de comisión o permanencia, según se señala en el cuadro:

Tabla No.32 Viáticos y gastos 2019

VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE SIN SOPORTES 2019			
RESOLUCION	FUNCIONARIO	DESTINO	VALOR
1899	JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA	BAHIA SOLNO	1.418.374,00
1989	JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA	BOGOTA	2.192.303,00
2450	WILLINTON VIDAL ROJAS	BOGOTA	1.534.422,00
2420	BORIS ANDRES PEÑA MOSQUERA	CALI	2.061.960,00
2323	EVER DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ	CALI	1.444.422,00
TOTAL			8.651.481,00

Fuente: Secretaria de Hacienda

VIGENCIA 2020

La entidad registra en el **Formato f07C3** pagos por comisiones oficiales durante el primero y segundo semestre de 2020 por valor total de **\$808.294.703**, esta cifra no coincide con la reportada en el **Formato f07 ejecución de gastos**, donde reporta pagos por **\$424.734.001** presentando una diferencia de **\$383.560.702**

Tabla No.33 Viáticos y gastos 2020

VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE 2020	
FORMATO	VALOR
Formato SIA f07c3	808.294.703
Formato SIA f07	424.734.001
Diferencia	383.560.702

Fuente SIA: F07_AGR Ejecución de Gastos, F07c3_CDCH Viáticos y Gastos de Viaje

Se toma una muestra de 60 cuentas de comisiones se revisa y se evidencia que no cumplen con la normatividad vigente por cuanto no tienen Resolución de legalización y sin soportes de tiquetes de viaje, informe de comisión y cumplido de comisión o permanencia, según se señala en el cuadro:

Tabla No.34 Viáticos y gastos sin soporte 2020

VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE SIN SOPORTES 2020			
RESOLUCION	FUNCIONARIO	DESTINO	VALOR
156	LUZ MARINA MENA RENGIFO	MEDELLIN	1.544.422
177	ARIEL PALACIOS CALDERON	BOGOTA	1.758.374
177	JOSE GUIDO MENA CORDOBA	BOGOTA	1.430.653
98	NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI	BOGOTA	1.858.191
1603	MAURICIO LOPEZ HURTADO	TURBO	1.423.777
111	WILLINTON VIDAL ROJAS	BOGOTA	1.848.191
83	ARIEL PALACIOS CALDERON	BOGOTA	2.363.957
1762	BORIS ANDRES PEÑA MOSQUERA	BAHIA SOLNO	1.852.718
1763	NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI	BOGOTA	1.684.585
1636	NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI	BELEN DE BAJIRA	2.024.585
1731	MAURICIO PALACIOS RIVAS	CALI	2.014.191
1796	HARLIN ANDRES CORDOBA CUESTA	BAHIA SOLNO	954.751
1735	MAURICIO PALACIOS RIVAS	BOGOTA	1.684.585
1687	ARIEL PALACIOS CALDERON	BOGOTA Y MANIZALES	4.095.124
TOTAL			26.538.104

Fuente: Secretaria de Hacienda

Ingresos Propios y Ejecución Del Gasto

VIGENCIA FISCAL 2019

Los recaudos de ingresos propios de la Gobernación del Chocó se realizan teniendo en cuenta el Estatuto de Rentas el cual se expidió mediante ordenanza 013 de 2016, según la ejecución presupuestal de ingresos **SIA formato 2019f06_agr** el presupuesto definitivo de ingresos propios es de **\$138.054.101.781** y obtuvo recaudos por **\$125.621.730.814** que representa un 91% del presupuesto definitivo de ingresos propios y quedando por recaudar o cobrar **\$12.432.370.967** que representa un **9,09%** del presupuesto definitivo.

Tabla No.35 Ingresos 2019

PRESUPUESTO DE INGRESOS PROPIOS 2019		
Presupuesto Inicial	Presupuesto final	Recaudos
118.839.800.690	138.054.101.781	125.621.730.814

Fuente: Ejecución de ingresos SIA 2016f06 y Secretaría de Hacienda Departamental

Tabla No.36 Ingresos propios 2016

INGRESOS PROPIOS F06 2019					
Nombre Rubro Presupuestal	Recaudos	Nombre Rubro Presupuestal	Recaudos	Nombre Rubro Presupuestal	Recaudos
Vehículo Automotor - Transferencia Municipios 20%	35,536,805	Impuesto al consumo de cerveza de producción extranjera	32,619,000	S.G.P Agua Potable y Saneamiento Básico	6,675,305,435
Vehículo Automotor - Libre Destinación	142,958,170	Impuesto al consumo de cigarrillos	4,180,478,402	IVA telefonía celular	642,774,319
Registro y anotaciones - comisión cámara de comercio	37,892,425	Impuesto con destino al deporte Libre	658,650,289	Sobretasa al ACPM	2,058,548,053
Registro y anotaciones - Libre Destinación	1,051,740,293	Sobretasa a la Gasolina 5% Fondo de	206,844,039	Alimentación Escolar Ley 1450 de 2011 (M	32,915,943,341
Registro y anotaciones - FONPET 20%	250,146,630	Sobretasa a la Gasolina 95% Libre de	4,072,346,244	Derechos de explotación - Libre destinac	322,479,340
Impuesto al consumo de licores de libre destinación producidos en el departamento	4,119,775,051	Estampilla para el bienestar del Adu	3,434,217,544	Participación por el consumo de licores i	96,413,590
Impuesto al consumo de licores de libre destinación de producción nacional	10,316,503,349	Estampillas Pro-Cultura	1,470,288,016	Derechos de explotación - Deporte	8,331,067
Impuesto al consumo de licores de libre destinación de producción extranjera	2,786,700,000	Estampillas ProDesarrollo Departam	1,232,218,702	Ministerio de Salud y Protección Social R	-
Impuesto al consumo de licores de libre destinación producidos en el departamento	198,022,858	Contribución sobre Contratos de Ob	1,169,247,148	Federación Nacional de Departamentos	122,227,233
Impuesto al consumo de licores con destinación a deporte de producción nacional	523,785,235	Fondo Departamental de Gestión de	311,768,891	Fondo de subsidio de la sobretasa a la ga	2,692,527,083
Impuesto al consumo de licores con destinación a deporte de producción extranjera	139,966,000	Otros Derechos de Explotación	23,561,170	Superávit Fiscal de la Vigencia Anterior	11,696,200,537
Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares de libre destinación de producción	205,492,800	Tránsito y Transporte	190,225,014	Rendimientos por operaciones financier	58,368,406
Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares con destinación a deporte de producción	9,268,200	Expedición de licencias y Patentes	105,938,661	Retiros FONPET	16,072,117,307
Impuesto al Consumo Cerveza de producción Nacional	13,678,133,000	Expedición de certificados y paz y sa	46,501,622	Recuperación de Títulos Judiciales libre d	1,060,074,726
Expedición de pasaportes	183,752,859	Regalías por ventas de aguardiente	385,841,960		
TOTAL RECAUDO					125,621,730,814

Fuente: Ejecución de ingresos SIA 2016f06 y Secretaria de Hacienda Departamenta

VIGENCIA FISCAL 2020

Los recaudos de ingresos propios de la Gobernación del Chocó se realizan teniendo en cuenta el Estatuto de Rentas el cual se expidió mediante ordenanza 013 de 2016, según la ejecución presupuestal de ingresos **SIA formato f06** el presupuesto definitivo de ingresos propios es de **\$115.038.084.130** y obtuvo recaudos por **\$113.794.687.573** que representa un 99% del presupuesto definitivo de ingresos propios y quedando por recaudar o cobrar **\$1.243.396.557** que representa el ,011% del presupuesto definitivo.

Tabla No.37 Ingresos 2020

PRESUPUESTO DE INGRESOS PROPIOS 2020		
Presupuesto Inicial	Presupuesto final	Recaudos
118.196.985.168	115.038.084.130	113.794.687.573

Fuente: SIA formato f06 y Secretaria de Hacienda

INGRESOS PROPIOS F06 2020					
Nombre Rubro Presupuestal	Recaudos	Nombre Rubro Presupuestal	Recaudos	Nombre Rubro Presupuestal	Recaudos
Vehiculo automotor - transferencias municipios 20%	32,702,348	Impuesto con destinacion al deporte ley 181	1,160,078,179	SGP agua potable y saneamiento basico	7,432,696,522
Vehiculo automotor libre destinacion	130,809,395	Impuesto con destinacion al deporte ley 181	-	Iva telefonia celular	834,245,137
Registro y anotaciones comision camara de comercio	45,700,410	sobretasa a la gasolina 5% fondo de subsidio	208,529,900	Sobretasas al ACPM	3,056,544,082
Registro y anotaciones libre destinacion	1,292,735,235	Sobretasa a la gasolina 95% libre destinacion	4,113,464,372	Alimentacion escolar ley 1450 de 2011 (icbf)	29,572,112,308
Registro y anotaciones fonpet 20%	311,406,388	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	1,545,488,097	Derechos de explotacion de a introduccion d	187,401,809
Impuesto al consumo de licores libre destinacion pr	7,732,185,892	Estampilla pro cultura	736,426,939	Derechos de explotacion sobre la produccion	55,151,501
Impuesto al consumo de licores libre destinacion pr	6,921,282,705	Estampilla pro desarrollo departamental	678,066,540	Participacion por el consumo de licores intro	75,541,146
Impuesto al consumo de licores libre destinacion pr	4,593,806,000	Contribución sobre contratos de obra pública	561,569,302	Derechos de explotacion de a introduccion d	12,127,665
Impuesto al consumo de licores de produccion en el	386,609,295	Fondo departamental de gestion del riesgo (163,529,273	Federación Nacional de Departamentos - Co	286,529,306
Impuesto al consumo de licores de produccion naci	342,049,065	Otros derechos de explotacion	16,901,895	fondo de subsidio de la sobretasa a la gasolin	2,875,000,000
Impuesto al consumo de licores de produccion extra	193,584,000	Transito y transporte	174,161,473	Banca comercial privada - desembolsos	4,000,000,000
Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similare	423,022,800	Decomiso y Aprehensiones de Licores, Cigarr	4,300,386	SGP - Agua Potable y Saneamiento Basico	1,127,430,930
Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similare	21,201,160	Expedicion de licencias y patentes	125,401,282	Alimentacion escolar	4,058,195,886
Impuesto al consumo de cerveza de produccion naci	12,343,966,700	Expedicion de certificados y paz y salvo	4,777,130	superavit fondo de subsidio sobretasa a la ga	1,469,565,622
Impuesto al conumo de cerveza de produccion extra	6,669,000	Expedicion de pasaporte	61,198,400	Retiro para otras devoluciones para forzosa c	10,402,809,381
Impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco de produ	3,773,063,597	Regalias por venta de aguardiente platino (cc	244,649,120		
TOTAL RECAUDO					113,794,687,673

Conclusión: Las cifras de recaudos de ingresos propios en las vigencias 2019 y 2020 registradas en la rendición del **formato f06 Ejecución Presupuestal de Ingresos** presentan un alto porcentaje de recaudo en 2019 de 91% y en el 2020 se recaudó el 99% del presupuesto definitivo.

Registros en los Libros de Presupuesto y Modificaciones Presupuestales

Durante el desarrollo de este procedimiento se pudo evidenciar que la Gobernación del Chocó, en las vigencias fiscales 2019 y 2020 cuenta con libros Presupuestales que permiten realizar análisis de la información rendida al SIA, la administración departamental presentó al equipo auditor los actos administrativos de modificaciones presupuestales, se precisa que la información registrada en dichos libros presenta inconsistencias puesto que se verificó que las modificaciones en el presupuesto de ingresos y gastos de las vigencias 2019 y 2020 no son coincidentes con las presentadas en documentos físicos.

La administración departamental presentó al equipo auditor los actos administrativos por los cuales la Honorable Asamblea Departamental del Chocó concede facultades al Gobernador para modificar el presupuesto de ingresos y gastos durante las vigencias 2019 y 2020

Vigencia Fiscal 2019

Para la vigencia 2019, el ente Departamental reporto en el SIA **formato 2019 f08a modificaciones al presupuesto de ingresos** adiciones por **\$72.321.072.366**, cifra que no coincide con las adiciones presupuestales reportadas en el formato F06_AGR **Ejecución de ingresos en cuantía de \$70.904.010.821**, igualmente no coinciden los actos administrativos (Decretos) de modificaciones al presupuesto en documentos físicos escaneados y entregados al equipo auditor que suman **\$9.203.086.785**, ostentando diferencias significativas en las cifras reportadas. En el formato F8A_AGR Modificaciones en el presupuesto de ingresos reporta reducciones por valor de **\$922.602.496** cifra que no coincide con la reportada en el formato F06_AGR ejecución de ingresos en cuantía de **\$688.569.720**, la entidad no reporta actos administrativos (Decretos) de reducciones al presupuesto en documentos físicos escaneados y entregados al equipo auditor.

Tabla Nro. 38 Modificaciones Adiciones 2019

MODIFICACIONES PRESUPUESTO DE INGRESOS GOBERNACION DEL CHOCO 2019						
DOCUMENTOS FISICOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ADICION						
Código Rubro Presu	Acto Administrativo	Fecha	SIA F08A	DOCUMENTOS FISICOS	SIA F06	
13100305-01020602	86	30/04/2019	543.012.213	543.012.213		
13500305-01021310	97	30/04/2019	500.000.000	500.000.000		
13250305-010203-1	60	30/04/2019	195.175.000	195.175.000		
13100305-01020602	91	30/04/2019	2.761.962.145	2.761.962.145		
12100305-01010206	757	28/06/2019	1.174.305.435	1.174.305.435		
12200305-01020602	758 (142)	28/06/2019	387.448.584	387.448.584		
13100305-01020602	147	28/06/2019	1.101.826.915	1.101.826.915		
13500305-01021310	130	28/06/2019	320.000.000	320.000.000		
12200305-01020101	159	28/06/2019	244.454.465	244.454.465		
12120305-01021006	61	30/09/2019	261.849.666	261.849.666		
13500305-01021310	303	31/12/2019	150.000.000	150.000.000		
11150305-01010102	333	31/12/2019	268.846.902	268.846.902		
1210050118 - 538	100	30/04/2019	856.241.956	856.241.956		
1310050306 - 738	100	30/04/2019	1.136.664	1.136.664		
13100102131002 - 9	55	30/04/2019	436.826.840	436.826.840		
121005-0101020602	454	30/04/2019	1.094.022.080			
121005-0101020602	83	30/04/2019	1.184.305.180			
131005-0102060201	93	30/04/2019	315.518.783			
122005-0102060201	92	30/04/2019	1.060.000.000			
131005-0102060201	84	30/04/2019	5.116.289.720			
13500305-01021310	57	30/04/2019	90.074.726			
12200305-01020101	58	30/04/2019	1.060.000.000			
13100305-01020602	59	30/04/2019	6.945.150.995			
121205-0101020602	106	28/06/2019	224.099.899			
131005-0102060201	105	28/06/2019	39.348.953.984			
111505-0101011202	164	28/06/2019	100.000.000			
111505-0101011504	144	28/06/2019	79.111.204			
121505-0101020704	132	28/06/2019	9.351.477			
111505-0101011202	82	28/06/2019	170.000.000			
121290-030301-450	45	30/09/2019	284.334.007			
12120305-01021006	80	30/09/2019	2.810.267.641			
131005-0102060201	163	30/09/2019	299.904.043			
133005-0102080201	305	31/12/2019	548.422.586			
13250305-010203-1	301	31/12/2019	417.152.083			
111005-0102060201	93	31/12/2019	78.879.699			
111005-0101011401	165	31/12/2019	234.067.474			
121205-0101020602	334	31/12/2019	1.648.080.000			
TOTAL			72.321.072.366	9.203.086.785		70.904.010.821

Fuente: SIA formato 2019 f08a, f06 y Secretaría de hacienda Gobernación del Chocó

Tabla Nro. 39 Modificaciones Reducciones 2019

MODIFICACIONES PRESUPUESTO DE INGRESOS GOBERNACION DEL CHOCO 2019						
DOCUMENTOS FISICOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ADICION						
Código Rubro Presu	Acto Administrativo	Fecha	SIA F08A	SIA F06	DOCUMENTOS FISICOS	
12120305-01010206	147	28/06/2019	17.225.681			
121205-0101020602	124	28/06/2019	8.406.765			
111005-0101011503	144	28/06/2019	273.226.198			
121205-0101020602	135	28/06/2019	1.972.847			
121505-0101020704	132	28/06/2019	155.153.077			
121205-0101020602	106	30/09/2019	261.664.941			
121005-0101020602	83	30/09/2019	126.073.288			
111005-0102060201	93	31/12/2019	78.879.699			
TOTAL			922.602.496	688.569.720		0

Fuente: SIA formato 2019 f08a, f06 y Secretaría de hacienda Gobernación del Chocó

Vigencia Fiscal 2020

Para la vigencia 2020, el ente Departamental reporto en el SIA formato 2020 f08a modificaciones al presupuesto de ingresos adiciones por **\$81.261.959.086**,

cifra que no coincide con las adiciones presupuestales reportadas en el formato F06_AGR **Ejecución de ingresos en cuantía de \$27.413.281.998**, igualmente no coinciden los actos administrativos (Decretos) de modificaciones al presupuesto en documentos físicos escaneados y entregados al equipo auditor que suman **\$13.463.610.490**, ostentando diferencias significativas en las cifras reportadas. En el formato F8A_AGR Modificaciones en el presupuesto de ingresos reporta reducciones por valor de **\$37.521.435.921** cifra que no coincide con la reportada en el formato F06_AGR ejecución de ingresos en cuantía de **\$37.611.436.109**, la entidad no reporta actos administrativos (Decretos) de reducciones al presupuesto en documentos físicos escaneados y entregados al equipo auditor.

Tabla Nro. 40 Modificaciones Adiciones 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTO DE INGRESOS GOBERNACION DEL CHOCO 2020					
DOCUMENTOS FISICOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ADICION					
Código Rubro Presupuestal	Acto Administrativo	Fecha	SIA F08A	DOCUMENTOS FISICOS	SIA F06
12200305-0102010105-103	103	31/07/2020	49.261.541	49.261.541	
11100305-0101011805-1	110	30/09/2020	4.080.000.000	3.773.063.597	
111005-0101011807-534	290	30/09/2020	4.300.000.000	1.160.078.179	
13150305-0102040101-113	102	30/09/2020	4.000.000.000	4.000.000.000	
13500305010203-118	109	30/09/2020	794.800.000	794.800.000	
13500305-0102100605-113	114	30/09/2020	1.153.646.678	1.261.209.213	
12200305-0102010105-103	294	31/12/2020	164.524.985	164.524.985	
12120305-0101020602010105	281	31/12/2020	711.627.510	954.696.522	
13100305-01020602010204-5	280	31/12/2020	1.127.430.930	1.127.430.930	
12120305-0101020606020105	151	31/12/2020	174.245.137	174.245.137	
12400305-0101020202-1	293	31/12/2020	4.300.386	4.300.386	
12120305-01010206010105-1	56	19/02/2020	18.401.000		
131005-01020602010220-732	92	31/03/2020	1.992.041.216		
13100305-01020602010206-7	140	30/09/2020	4.058.195.886		
13100305-01020602010506-7	192	30/09/2020	1.469.565.621		
131005-01020602010601-719	92	30/09/2020	2.393.987.354		
131005-0102060201021401-7	93	30/09/2020	29.605.117.651		
121005-010102060201010205	105	30/09/2020	8.910.670.797		
135005-010213010108-918	112	30/09/2020	1.821.715.389		
121205-010102060201080110	113	30/09/2020	131.134.009		
131005-01020602010220-732	122	30/09/2020	1.648.080.000		
121205-010102060201080110	124	30/09/2020	494.200.000		
121205-010102060201080111	195	30/09/2020	363.141.704		
11100305-0101011806-531	190	31/12/2020	179.000.000		
11150305-0101011302-1	325	31/12/2020	9.320.719.786		
13500305-0102100605-113	324	31/12/2020	107.562.535		
121205-010102060201080105	267	31/12/2020	1.779.553.124		
131005-0102060201021508-1	107	31/12/2020	255.626.066		
121205-0102010105-103	294	31/12/2020	32		
12120305-01010206010105-1	232	31/12/2020	4.618.000		
13100305-01020602010906-7	230	31/12/2020	98.828.409		
13100305-01020602010906-7	258	31/12/2020	49.963.340		
TOTAL			81.261.959.086	13.463.610.490	27.413.281.998

Fuente: SIA formato 2020 f08a, f06 y Secretaría de hacienda Gobernación del Chocó

Tabla Nro. 41 Modificaciones Reducciones 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTO DE INGRESOS GOBERNACION DEL CHOCO 2020					
DOCUMENTOS FISICOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REDUCCION					
Código Rubro Presupuestal	Acto Administrativo	Fecha	SIA F08A	SIA F06	DOCUMENTOS FISICOS
121205-010102060201080110	104	30/09/2020	2.782.862		
121205-010102060201080110	106	30/09/2020	8.406.765		
121205-010102060201080110	113	30/09/2020	15.130.744		
131005-01020602010217-714	122	30/09/2020	1.648.080.000		
11100305-010101180301-531	291	31/12/2020	834.148.542		
11100305-010101180101-1	289	31/12/2020	9.403.312.787		
111005-010101180201-534	283	31/12/2020	5.364.852.702		
11150305-010101020101-3	325	31/12/2020	16.493.884.344		
1350-0305-0102100605-113	288	31/12/2020	3.750.837.175		
TOTAL			37.521.435.921	37.611.436.109	0

Fuente: SIA formato 2020 f08a, f06 y Secretaría de hacienda Gobernación del Chocó

HALLAZGO DE AUDITORIA: PRESUPUESTO APROBADO A10 S1

Condición: La Gobernación del Chocó, durante el proceso auditor no suministró los actos administrativos de reducciones al presupuesto de ingresos y gastos de las vigencias fiscales 2019 y 2020 y las cifras reportadas en los formatos SIA f08a y f06 no coinciden con los documentos físicos de Decretos de modificaciones suministrados al equipo auditor.

Criterio: Artículos 8, 352 y 353 de la Constitución Nacional, Artículos 104 de 1996, numeral (d) de los artículos 4,12, 16 de la Ley 594 de 2000, Ley 42 de 1993 art. 101 (SANCIONATORIO)

Causa: se presenta por la inaplicabilidad de las normas de archivo.

Efecto: Gestión documental ineficiente

Presunta Incidencia: Presunta incidencia Administrativa y Sancionatorio

Presunto Responsable: Secretario General vigencia 2020.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa y fiscal comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

En los cuales argumentan lo siguiente:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- Sobre el particular se manifiesta que, al revisar la información reportada, se evidencia que por error involuntario se registró el valor de \$1.060.000.000, como

adición del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la gasolina, siendo el valor real la suma de \$612.327.083, y de otro lado se duplicaron algunos valores en los conceptos de superávit tanto de los rubros de Salud como de Administración Central.

- En lo referente a las reducciones se pudo constatar que la suma de \$922.602.496, es la que corresponde a la vigencia 2019, por lo tanto, se registró involuntariamente un menor valor en el formato F06_AGR, para lo cual se solicita de manera respetuosa ante el ente de control, la apertura de la plataforma si es posible a fin de subsanar dicha situación.

Vigencia fiscal 2020: Para la vigencia 2020, el ente departamental reportó en el SIA formato 08A modificaciones al presupuesto de ingresos, adiciones por valor de \$81.261.959.086, cifra que no coincide con las adiciones presupuestales reportadas en el formato F06_AGR Ejecución de ingresos en cuantía de \$27.413.281.998.

En el formato F8A_AGR Modificaciones en el presupuesto de ingresos reporte reducciones por valor de \$37.521.435.921, cifra que no coincide con la reportada en el formato F06_AGR Ejecución de ingresos en cuantía de \$37.611.436.109.

- Al respecto se manifiesta que, luego de verificar la información reportada en el SIA, se evidencia que en el formato 06A se reportó por concepto de adiciones presupuestales el valor de \$81.507.451.626 (y no por \$27.413.281.997, como se indica en la observación), distribuidos así: \$27.413.281.997, correspondientes a la Administración Central y \$54.094.169.629, correspondientes a salud, por lo tanto, en el formato 08A por error involuntario faltó por registrar la diferencia de \$245.492.540, apropiables a rubros de Salud.
- En lo referente a las reducciones se reconoce una diferencia por registrar en el formato 08A, en cuantía de \$90.000.187, correspondiente a rubros de la Secretaría de Salud.

En lo referente a las Observaciones A11 S1, se anexan Decretos de Modificación al presupuesto Vigencia 2019-2020.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No.GDCH-1000-01-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico, En tal sentido la Contraloría General del Departamento del Chocó, concluye que: la administración departamental en su respuesta para la vigencia 2019 anexa 12 actos

administrativos de adición al presupuesto de ingresos y gastos por valor de \$11.169.395.508, 5 actos administrativos de reducción por valor de \$455.984.568 y para la vigencia 2020 anexa 14 actos administrativos de adición al presupuesto de ingresos y gastos por valor de \$21.602.903.878, 2 actos administrativos de reducción por valor de \$1.663.210.744 además de manifestar que existieron errores involuntarios en algunos registros de cifras en el presupuesto de ingresos y gastos por lo cual las cifras no son coincidentes por lo anterior se mantiene la observación Administrativa y se configura **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIA** y queda para plan de mejoramiento.

Tabla Nro. Contradicción Adición 2019

MODIFICACIONES PRESUPUESTO DE INGRESOS GOBERNACION DEL CHOCO 2019		
DOCUMENTOS FISICOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ADICION		
Acto Administrativo	Fecha	DOCUMENTOS FISICOS
132	5/06/2019	9.351.477
144	14/06/2019	79.111.204
147	17/06/2019	1.101.826.914
163	25/06/2019	299.904.043
164	25/06/2019	100.000.000
165	25/06/2019	234.067.474
301	26/12/2019	417.152.083
305	27/12/2019	548.422.586
ordenanza 57	4/04/2019	90.074.726
ordenanza 58	4/04/2019	1.060.000.000
ordenanza 59	4/04/2019	6.945.150.994
45	25/02/2019	284.334.007
TOTAL		11.169.395.508

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental

Tabla Nro. Contradicción Reducciones 2019

MODIFICACIONES PRESUPUESTO DE INGRESOS GOBERNACION DEL CHOCO 2019		
DOCUMENTOS FISICOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REDUCCION		
Acto Administrativo	Fecha	DOCUMENTOS FISICOS
147	17/06/2019	17.225.681
144	14/06/2019	273.226.198
135	10/06/2019	1.972.847
132	5/06/2019	155.153.077
124	28/05/2019	8.406.765
TOTAL		455.984.568

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental

Tabla Nro. Contradicción Adición 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTO DE INGRESOS GOBERNACION DEL CHOCO 2020		
DOCUMENTOS FISICOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ADICCION		
Acto Administrativo	Fecha	DOCUMENTOS FISICOS
107	6/04/2020	255.626.066
112	11/04/2020	1.821.715.389
113	11/04/2020	131.134.009
122	29/04/2020	1.648.080.000
124-1	29/04/2020	494.200.000
140	1/06/2020	4.058.195.886
192	18/08/2020	1.469.565.621
195	19/08/2020	363.141.704
230	13/10/2020	98.828.409
232	15/10/2020	4.618.009
258	26/11/2020	49.963.340
267	26/11/2020	1.779.553.124
324	30/12/2020	107.562.535
325	30/12/2020	9.320.719.786
TOTAL		21.602.903.878

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental

Tabla Nro. Contradicción Reducciones 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTO DE INGRESOS GOBERNACION DEL CHOCO 2020		
DOCUMENTOS FISICOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REDUCCION		
Acto Administrativo	Fecha	DOCUMENTOS FISICOS
122	29/04/2020	1.648.080.000
113	11/04/2020	15.130.744
TOTAL		1.663.210.744

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental

HALLAZGO DE AUDITORIA: INGRESOS FONSET A11, S2

Condición: La administración Departamental en las vigencias 2019 y 2020 reportó en los ingresos SIA formato f06 Ejecución presupuestal de Ingresos y en los extractos bancarios cifras inconsistentes

PRESUPUESTO DE INGRESOS FO6 CONTRIBUCION 5% CONTRATOS DE OBRA 2019			
	FORMATO 2019F06_AGR	EXTRACTOS BANCARIOS	DIFERENCIA
PRESUPUESTO INICIAL	2.148.474.648		
ADICIONES	0		
REDUCCIONES	0		
PTO FINAL	2.148.474.648		
RECAUDOS	1.169.247.148	1.077.718.478	91.528.670

PRESUPUESTO DE INGRESOS FO6 CONTRIBUCION 5% CONTRATOS DE OBRA 2020			
	FORMATO 2019F06_AGR	EXTRACTOS BANCARIOS	DIFERENCIA
PRESUPUESTO INICIAL	2.238.710.583		
ADICIONES	0		
REDUCCIONES	0		
PTO FINAL	2.238.710.583		
RECAUDOS	561.569.302	568.152.820	(6.583.518)

Criterio: Artículos 8, 352 y 353 de la Constitución Nacional, Artículos 104 de 1996, numeral (d) del artículo 4,12, 16 de la Ley 594 de 2000, Ley 42 de 1993 art. 101 (SANCIONATORIO)

Causa: se presenta por la inaplicabilidad de las normas de archivo.

Efecto: Gestión documental ineficiente

Presunta Incidencia: Presunta incidencia Administrativa y Sancionatorio

Presunto Responsable: Secretario General vigencia 2020.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

Al respecto se manifiesta que, al revisar minuciosamente los extractos bancarios de la cuenta donde se administran los recursos del Fondo de Seguridad Ciudadana, se constata que el recaudo para la vigencia 2019, corresponde a la suma de **\$1.169.247.139**, generando una diferencia de **\$9** con relación al valor reportado en el formato 06 de ejecución presupuestal de ingresos, a continuación, se detalla el ingreso por cada mes de conformidad con los extractos bancarios:

ENERO	-
FEBRERO	92.913.458
MARZO	12.363.694
ABRIL	44.148.202
MAYO	121.363.385
JUNIO	14.957.425
JULIO	-
AGOSTO	115.905.795
SEPTIEMBRE	185.814.965
OCTUBRE	-
NOVIEMBRE	422.090.015
DICIEMBRE	159.690.200
TOTAL	1.169.247.139,0

Vigencia 2020: La entidad reporta en el SIA formato 06 ejecución presupuestal de ingresos, recaudos por \$561.569.302, en los extractos bancarios registra ingresos por \$568.152.820, presentando una diferencia de (\$6.583.518).

Al respecto se manifiesta que, al revisar minuciosamente los extractos bancarios de la cuenta donde se administran los recursos del Fondo de Seguridad Ciudadana, se constata que el recaudo para la vigencia 2020, corresponde a la suma de \$561.569.301, equivalente al valor reportado en el formato 06 de ejecución presupuestal de ingresos, a continuación, se detalla el ingreso por cada mes de conformidad con los extractos bancarios:

ENERO	-
FEBRERO	-
MARZO	63.411.328
ABRIL	-
MAYO	5.464.072
JUNIO	-
JULIO	6.265.015
AGOSTO	31.856.731
SEPTIEMBRE	72.396.557
OCTUBRE	-
NOVIEMBRE	53.145.925
DICIEMBRE	329.029.673
TOTAL	561.569.301

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No.GDCH-1000-01-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico, En tal sentido la Contraloría General del Departamento del Chocó, concluye que: la administración departamental en su respuesta no presenta argumentos de defensa por lo cual se mantiene la observación Administrativa y se configura **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIA** y queda para plan de mejoramiento.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA - PAGOS ESTAMPILLA ADULTO MAYOR

Condición: La Gobernación del Chocó en las vigencias 2019 y 2020 no justificó pagos en cuantía de **\$1.945.333.596 y 108.211.766** respectivamente, según los extractos bancarios la entidad realizó pagos por valor de **\$5.536.567.997** y entregó al equipo auditor soportes de transferencias a los municipios para la atención integral de los adultos mayores, configurándose un presunto detrimento patrimonial en cuantía total de **\$2.053.545.362**, por concepto pagos sin soporte de adulto mayor como se evidencia en la siguiente tabla

Tabla No. 42 – pagos sin soporte 2019 y 2020

PAGOS SIN SOPORTES ADULTO MAYOR 2019	
EXTRACTOS BANCARIOS	4.519.877.022
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	2.574.543.426
DIFERENCIA	1.945.333.596
PAGOS SIN SOPORTES ADULTO MAYOR 2020	
EXTRACTOS BANCARIOS	1.016.690.975
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	908.479.209
DIFERENCIA	108.211.766

Fuente: Secretaría de Hacienda

Criterio: Artículos 211, 213 y 214 del estatuto de rentas departamental, Artículo 46 de la Constitución Política de Colombia Artículo 113 del Decreto 111 de 1996,

Ley 734 de 2002 art. 34 numerales 1, 2, 4 y 5, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º, 5º y 6º de la Ley 610 de 2000.

Causa: Desorden administrativo

Efecto: Inversión de recursos ineficientes de los recursos del programa Adulto Mayor.

Presenta Incidencia: Administrativa, Disciplinaria y Fiscal en cuantía de **\$2.053.545.362**

Vigencias Fiscal 2019: \$1.945.333.596

Vigencias Fiscal 2020: 108.211.766

Presunto Responsable: Gobernador del Departamento del Chocó, Secretario de Hacienda, Jefe de Oficina de Control Interno Vigencias 2019, 2020.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa, disciplinaria y fiscal comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

En los cuales argumentan lo siguiente:

RESPUESTA OBSERVACIONES A13 D3 S7

Cuenta de Estampilla Adulto Mayor.

Con relación a este punto nos permitimos aclarar que para la vigencia de 2019 la diferencia se presenta por cargos y abonos causados por devoluciones, tal como se detallan en el siguiente cuadro:

FECHA DE PAGO	VALOR PAGO DEVOLUCION
13/02/2019	\$ 120.268.625
29/03/2019	\$ 120.268.625
8/02/2019	\$ 159.990.372
27/06/2019	\$ 102.464.194
30/12/2019	\$ 77.764.674
TOTAL	\$ 580.756.490

Además, la diferencia en los pagos se presenta dado que, no se revisó en su totalidad las cuentas pagadas en la vigencia 2019 que en total suman \$ 3.939.109.332 tal como se detalla en el siguiente cuando:

ADULTO MAYOR 2019

N°	MUNICIPIOS	VALOR	N°	MUNICIPIOS	VALOR	N°	MUNICIPIOS	VALOR
1	QUIBDO	13.552.113	17	CONDOTO	70.728.200	33	CARMEN DE ATRATO	37.620.719
2	RIO QUITO	58.299.653	18	CONDOTO	200.815.502	34	LLORO	175.672.104
3	ATRATO	102.464.194	19	CARMEN DE ATRATO	88.410.248	35	CONDOTO	30.096.575
4	MEDIO SAN JUAN	80.274.140	20	CARMEN DE ATRATO	60.686.000	36	MEDIO ATRATO	60.679.917
5	MEDIO ATRATO	80.373.288	21	NOVITA	100.407.751	37	QUIBDO	19.852.071
6	SAN PABLO	100.114.095	22	SIFI	159.990.372	38	ISTMINA	29.510.232
7	RIO IRO	80.843.307	23	QUIBDO	60.686.000	39	ACANDI	120.268.625
8	ISTMINA	26.434.920	24	CERTEGUI	198.608.738	40	QUIBDO	77.764.674
9	NOVITA	42.963.624	25	MEDIO BAUDO	100.407.751	41	CONDOTO	16.862.990
10	LLORO	130.304.150	26	SAN JOSE DEL PALMAR	25.377.783	42	CARMEN DE ATRATO	31.962.530
11	BAHIA SOLANO	33.070.684	27	LITORAL DEL SAN JUAN	141.232.880	43	LLORO	119.923.410
12	QUIBDO	14.980.738	28	QUIBDO	112.862.159	44	CONDOTO	46.537.442
13	QUIBDO	129.254.287	29	ATRATO	81.655.690	45	ATRATO	55.742.650
14	RIO QUITO	110.520.189	30	MEDIO SAN JUAN	106.377.138	46	QUIBDO	63.236.210
15	QUIBDO	265.230.744	31	NOVITA	100.009.491			
16	ISTMINA	123.774.347	32	ISTMINA	52.669.007			
TOTAL							3,939,109,332	

Respecto a la vigencia 2020 la diferencia de \$108.211.766, obedece a que no se observaron todas las cuentas entregadas a la auditoria, que para esta vigencia ascendieron a la suma de \$ 1.016.0690.875 cómo se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

N°	MUNICIPIOS	VALOR
1	QUIBDO	51,281,372
2	ISTMINA	18,589,497
3	CARMEN DE ATRATO	14,102,377
4	CONDOTO	13,461,360
5	CERTEGUI	128,588,061
6	RIO QUITO	96,881,544
7	QUIBDO	90,889,940
8	ISTMINA	38,404,200
9	BAJO BAUDO	181,432,448
10	CARMEN DE ATRATO	25,602,800
11	CONDOTO	26,882,940
12	MEDIO SAN JUAN	88,074,000
13	CANTON DE SAN PABLO	109,211,766
14	BAHIA SOLANO	101,285,070
15	SAN JOSE DEL PALMAR	32,003,500
TOTAL		1,016,690,875

A su vez el Jefe de Control interno a través de Oficio con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 de argumenta lo siguiente:
Frente a la observación A13 D13 F7. manifiesto:

En esta observación debo también decir, como jefe de oficina de control interno, con el debido respeto, que el equipo auditor de la Contraloría Departamental, se equivoca cuando me señalan como presunto responsable de faltas Administrativas, disciplinarias y fiscales por las siguientes razones:

Primera-. De acuerdo al análisis de la condición, podemos preguntarnos aquí ¿si a mí me correspondía como jefe de oficina de control interno, realizar la condición que dio lugar a la observación? la respuesta será que no me correspondía o corresponde realizar pagos o transferencia, a los municipios para la atención Integral de los adultos mayores, no está dentro de mis funciones

Segunda. Analizamos el criterio de la observación, obtendremos:

1) Que los artículos 211, 213 y 214 del estatuto de rentas departamental señalados por la contraloría no corresponden a la estampilla para el bienestar del adulto mayor, sino al impuesto de vehículos (ordenanza 013 de 2016, la cual fue modificada por la ordenanza 030 de 2018)

2) Que el artículo 113 de decreto 111 de 1996, señalado en el mismo criterio, indica quienes son los responsables de los pagos sin llenos de requisitos y allí no se menciona a la oficina de control Interno, es así que la norma dice:

"Artículo 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (Ley 38 de 1989, art. 62, Ley 179 de 1994, art. 71)."

3) También se señaló en el criterio el artículo 32, 52 y 52 de la Ley 610 de 2000; dichas normas expresan:

"Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales." (subrayado de quien escribe)

"Artículo 5º. Modificado por el Decreto 403 de 2020, artículo 125. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. (subrayado de quien escribe)

Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Artículo 6º. Modificado por el Decreto 403 de 2020, artículo 126. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna: que en términos generales, no

se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen. Concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.' (subrayado de quien escribe).

La Corte Constitucional en Sentencia C-840/01. señalo al respecto frente a la gestión fiscal y sobre el control fiscal

"3. Naturaleza y sentido del concepto de Gestión Fiscal.

Al amparo de la nueva concepción que sobre control fiscal incorpora la Constitución de 1991, la ley 610 de 2000. Prescribe en su artículo 3 la noción de gestión fiscal en los siguientes términos:

"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales'

Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos. en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento. prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren. entre otros, el ordenador del gasto. el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista. el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes. deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, ha tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.

Por lo tanto cuando alguna contraloría del País decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar. esto es. tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad. dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. Lo cual es indicativo de que el control, fiscal no se puede practicar in sólido o con criterio universal. tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente. Circunstancia por demás importante si se tienen en cuenta las varias modalidades de asociación económica que suele asumir el Estado con los particulares en la fronda de la descentralización por servicios nacional y/o territorial. Eventos en los cuales la actividad fiscalizadora podrá encontrarse con empleados públicos, trabajadores oficiales o empleados particulares, sin que para nada importe su específica condición cuando quiera que los mismos tengan adscripciones de gestión fiscal dentro de las correspondientes entidades o empresas.

Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable. cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata.' (subrayado de quien escribe)

De acuerdo a la jurisprudencia anterior, la corte constitucional es clara en señalar:

Que las contralorías deben actuar en sus auditorías con criterios selectivos frente a los servidores públicos o particulares a vigilar o ejercer el control fiscal.

Que las auditorias deben recaer solo en los servidores públicos o particulares que ejerzan gestión fiscal y el jefe de la oficina de control interno no ejerce gestión fiscal.

El asesor jurídico de la Auditoria General, Dr. Carlos Oscar Vergara Rodríguez, en respuesta a solicitud de radicado 2018-233-003318-2 del 17/08/2018, Concepto sobre si el Jefe de la Oficina de Control Interno es sujeto Fiscal, a folio 11, manifiesta:

"Como se observa de todo lo anterior mencionado, el control fiscal, dentro de su alcance, debe evaluar el control interno de las entidades y organismos del estado. Sin embargo, el jefe de oficina de control interno es un servidor público cuyas funciones están enmarcadas en un rol de asesoría, evaluación, verificación, seguimiento, medición, proposición, recomendación acompañamiento, a quien no le está permitido participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones.

Por tal motivo en principio, el servidor público designado como jefe de la oficina de control interno de una entidad del estado, por el rol de sus funciones no está llamado a ser sujeto del control fiscal que realizan las contralorías y la AGR; el control interno si será si será objeto de dicho control fiscal. Solo será sujeto del control fiscal a aquel servidor público que realice gestión fiscal a la luz de la definición contenida a la luz del artículo 3 de la ley 610 de 2001" (negrilla y subrayado de quien escribe).

En conclusión podemos decir sin lugar a equivocarnos de acuerdo a un análisis jurídico y probatorio que los Jefes de La Oficina de Control interno no son Gestores Fiscales; además que la ley y jurisprudencia señala quien debe responder; como también la contraloría solo debe auditar a los gestores fiscales.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No. **GDCH-1000-01-01-01-21-0153** y con radicado **GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno)** – allegados a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día **09 de abril 2021**, a través de correo electrónico, La Gobernación del Chocó, mediante oficio GDCH-1000-01-01-01-21-0153, calendado 9 de abril de 2021 e igualmente el Jefe de la Oficina de Control Interno mediante oficio GDCH-OFICIO-01-04-01-2021-007 del 9 de abril de 2021, Presentaron derecho de Defensa y/o Contradicción a las Observaciones de Auditoria que comporta el Informe Preliminar de Auditoria a las Vigencias Fiscales de 2019 y 2020, comunicado mediante oficio DC 1000 – 077 con fecha del 23 de marzo de 2021. En tal sentido la Contraloría General del Departamento del Chocó, concluye que: la administración departamental en su respuesta para la vigencia 2019 manifiesta que realizó pagos en cuantía de **\$580.756.490** y recibió devoluciones por igual valor solicitando el descuento de esta cifra que se verificó en los extractos bancarios de la vigencia, además relaciona transferencias a municipios con soportes en cuantía de **\$1.364.565.906** tal como se detalla a continuación:

Tabla Nro. Contradicción Transferencias sin soportes 2019

Nº	MUNICIPIOS	VALOR	Nº	MUNICIPIOS	VALOR	Nº	MUNICIPIOS	VALOR
1	QUIBDO	13.552.113	9	NOVITA	42.963.624	40	QUIBDO	77.764.674
2	RIO QUITO	58.299.653	10	LLORO	130.304.150	41	CONDOTO	16.862.990
3	ATRATO	102.464.194	11	BAHIA SOLANO	33.070.684	42	CARMEN DE ATRATO	31.962.530
4	MEDIO SAN JUAN	80.274.140	12	QUIBDO	14.980.738	43	LLORO	119.923.410
5	MEDIO ATRATO	80.373.288	13	QUIBDO	129.254.287	44	CONDOTO	46.537.442
6	SAN PABLO	100.114.095	35	CONDOTO	30.096.575	45	ATRATO	55.742.650
7	RIO IRO	80.843.307	38	ISTMINA	29.510.232	46	QUIBDO	63.236.210
8	ISTMINA	26.434.920						
TOTAL								1.364.565.906

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental

Para la vigencia 2020 la administración departamental presenta relación de transferencias con sus respectivos soportes cuantía de **\$1.016.690.875**, por lo anterior se retira la observación **ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL** en cuantía de **\$1.364.565.906** para la vigencia 2019 y de **\$108.211.766** para la vigencia 2020.

HALLAZGO DE AUDITORIA: REPORTE SIA VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE A12 S3

Condición: Durante las vigencias 2019 Y 2020, las cifras de pagos de viáticos y gastos de viaje reportadas en el SIA formatos f07 Ejecución de Gastos y f07c3 Viáticos y Gastos de viaje no son consistentes entre si presentando diferencias significativas en los valores registrados.

Criterio: Artículos 352 a 354 de la Constitución Nacional, Artículo 95 del Decreto ley 111 de 1996, Ley 42 de 1993 art. 101 (SANCIONATORIO)

Causa: se presenta por la inaplicabilidad de las normas y falta de planeación y autocontrol presupuestal, como también la falta de controles efectivos que permitan hacer seguimiento a todos los procesos que se generan a partir de la aprobación del presupuesto de cada vigencia, y la carencia de un sistema de Control Interno efectivo.

Efecto: Informes poco útiles y confiables

Presunta Incidencia: Presunta incidencia Administrativa y Sancionatorio

Presunto Responsable: Gobernador para la vigencia, 2019 y 2020.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, no realizó argumentos de defensa para la Observación y sancionatoria comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó, mediante oficio GDCH-1000-01-01-01-21-0153, calendado 9 de abril de 2021, Presentó derecho de Defensa y/o Contradicción a las Observaciones de Auditoria que comporta el Informe Preliminar de Auditoria a las Vigencias Fiscales de 2019 y 2020, comunicado mediante oficio DC 1000 – 077 con fecha del 23 de marzo de 2021. En tal sentido la Contraloría General del Departamento del Chocó, concluye que: la administración departamental en su respuesta no presenta argumentos de defensa por lo cual se mantiene la observación Administrativa y se configura HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIA y queda para plan de mejoramiento

HALLAZGO DE AUDITORIA – Viáticos Soportes A13 F5 D2

Condición: Durante las vigencias 2019 y 2020, la entidad aportó al equipo auditor cuentas de viáticos legalizadas en cuantía de **\$35.189.585** sin soportes; que carecen de soportes de tiquetes de viaje, permanencia e informes de comisión, configurándose un presunto detrimento patrimonial, según se señala las siguientes tablas:

Tabla Nro. 43 VIÁTICOS SIN SOPORTES 2019

VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE SIN SOPORTES 2019			
RESOLUCION	FUNCIONARIO	DESTINO	VALOR
1899	JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA	BAHIA SOLNO	1.418.374,00
1989	JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA	BOGOTA	2.192.303,00
2450	WILLINTON VIDAL ROJAS	BOGOTA	1.534.422,00
2420	BORIS ANDRES PEÑA MOSQUERA	CALI	2.061.960,00
2323	EVER DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ	CALI	1.444.422,00
TOTAL			8.651.481,00

Fuente: Secretaría de Hacienda

Tabla Nro. 44 VIÁTICOS SIN SOPORTES 2020

VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE SIN SOPORTES 2020			
RESOLUCION	FUNCIONARIO	DESTINO	VALOR
156	LUZ MARINA MENA RENGIFO	MEDELLIN	1.544.422
177	ARIEL PALACIOS CALDERON	BOGOTA	1.758.374
177	JOSE GUIDO MENA CORDOBA	BOGOTA	1.430.653
98	NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI	BOGOTA	1.858.191
1603	MAURICIO LOPEZ HURTADO	TURBO	1.423.777
111	WILLINTON VIDAL ROJAS	BOGOTA	1.848.191
83	ARIEL PALACIOS CALDERON	BOGOTA	2.363.957
1762	BORIS ANDRES PEÑA MOSQUERA	BAHIA SOLNO	1.852.718
1763	NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI	BOGOTA	1.684.585
1636	NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI	BELEN DE BAJIRA	2.024.585
1731	MAURICIO PALACIOS RIVAS	CALI	2.014.191
1796	HARLIN ANDRES CORDOBA CUESTA	BAHIA SOLNO	954.751
1735	MAURICIO PALACIOS RIVAS	BOGOTA	1.684.585
1687	ARIEL PALACIOS CALDERON	BOGOTA Y MANIZALES	4.095.124
TOTAL			26.538.104

Criterio: Artículos 352 a 354 de la Constitución Nacional, Artículo 113 del Decreto ley 111 de 1996, Artículo 71 del Decreto 111 de 1996, numeral 13 del artículo 35 de la ley 734 de 2002 Ley 42 de 1993 art. 101 (SANCIONATORIO).

Causa: se presenta por falta de controles que garanticen la conservación de los documentos que soportan los pagos realizados y la carencia de un sistema de Control Interno efectivo.

Efecto: Informes poco útiles y confiables

Presunta Incidencia: Presunta incidencia Administrativa, Disciplinaria y Fiscal en cuantía total de **\$35.189.585**

Vigencia 2019: \$8.651.481

Vigencia 2020: \$26.538.104

Presunto Responsable: Secretario de General de las vigencias 2019 y 2020 y los funcionarios que no legalizaron las comisiones:

Tabla No 45 – relación de funcionarios

FUNCIONARIO	CARGO
JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA	GOBERNADOR
BORIS ANDRES PEÑA MOSQUERA	SECRETARIO DE CULTURA Y GENERAL
EVER DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ	SECRETARIO DE PLANEACION
LUZ MARINA MENA RENGIFO	FUNCIONARIO SECRETRIA DE CULTURA
JOSE GUIDO MENA CORDOBA	SECRETARIO GENERAL
MAURICIO LOPEZ HURTADO	FUNCIONARIO OFICINA DESARROLLO ECONOMICO
WILLINTON VIDAL ROJAS	SECRETARIO DE HACIENDA
ARIEL PALACIOS CALDERON	GOBERNADOR
NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI	SECRETARIA DEL INTERIOR
HARLIN ANDRES CORDOBA CUESTA	SECRETARIO DE PLANEACION
MAURICIO PALACIOS RIVAS	SECRETARIO DESARROLLO ECONOMICO

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa y fiscal comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

En los cuales argumentan lo siguiente:

RESPUESTA OBSERVACIONES A14 S1

Verificar la Cuenta de Avances y Viáticos y Gastos de Viaje.

El equipo auditor solicito las cuentas de avances, viáticos y gastos de viaje de la vigencia 2019 y 2020. Se evidencio en la legalización de las cuentas pagadas el cumplimiento de las normas establecidas para liquidar y pagar los viáticos a los empleados de la entidad que cumplieron con desplazamientos fuera de su lugar de trabajo en desarrollo de actividades laborales.

En la revisión de los documentos soportes se evidenció que las Resoluciones de reconocimiento de viáticos y gastos de viaje no describe la asignación salarial devengada por los funcionarios, no detalla el día de salida ni llegada al sitio de trabajo del funcionario que sale en comisión de servicio

VIGENCIA 2019

La entidad registra en el Formato f07C3 pagos por comisiones oficiales durante el primer y segundo semestre de 2019 por valor total de \$511.002.042, esta cifra no coincide con la reportada en el Formato f07 ejecución de gastos, donde reporta pagos por \$579.343.721 presentando una diferencia de \$68.341.679

Tabla No.31 Viáticos 2019

VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE 2019	
FORMATO	VALOR
Formato SIA f07c3	511.002.042
Formato SIA f07	579.343.721
Diferencia	- 68.341.679

Fuente SIA: F07_AGR Ejecución de Gastos, F07c3_ CDCH Viáticos y Gastos de Viaje

Se toma una muestra de 40 cuentas de comisiones se revisa y se evidencia que no cumplen con la normatividad vigente por cuanto no tienen Resolución de legalización y sin soportes de tiquetes de viaje, informe de comisión y cumplido de comisión o permanencia, según se señala en el cuadro:

Tabla No.32 Viáticos y gastos 2019

VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE SIN SOPORTES 2019			
RESOLUCION	FUNCIONARIO	DESTINO	VALOR
1899	JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA	BAHIA SOLNO	1.418.374,00
1989	JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA	BOGOTA	2.192.303,00
2450	WILLINTON VIDAL ROJAS	BOGOTA	1.534.422,00
2420	BORIS ANDRES PEÑA MOSQUERA	CALI	2.061.960,00
2323	EVER DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ	CALI	1.444.422,00
TOTAL			8.651.481,00

Fuente: Secretaria de Hacienda

VIGENCIA 2020

La entidad registra en el **Formato f07C3** pagos por comisiones oficiales durante el primero y segundo semestre de 2020 por valor total de **\$808.294.703**, esta cifra no coincide con la reportada en el **Formato f07 ejecución de gastos**, donde reporta pagos por **\$424.734.001** presentando una diferencia de **\$383.560.702**.

Tabla No.33 Viáticos y gastos 2020

VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE 2020	
FORMATO	VALOR
Formato SIA f07c3	808.294.703
Formato SIA f07	424.734.001
Diferencia	383.560.702

Fuente SIA: F07_AGR Ejecución de Gastos, F07c3_ CDCH Viáticos y Gastos de Viaje

Se toma una muestra de 60 cuentas de comisiones se revisa y se evidencia que no cumplen con la normatividad vigente por cuanto no tienen Resolución de legalización y sin soportes de tiquetes de viaje, informe de comisión y cumplido de comisión o permanencia, según se señala en el cuadro:

Tabla No.34 Viáticos y gastos sin soporte 2020

VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE SIN SOPORTES 2020			
RESOLUCION	FUNCIONARIO	DESTINO	VALOR
156	LUZ MARINA MENA RENGIFO	MEDELLIN	1.544.422
177	ARIEL PALACIOS CALDERON	BOGOTA	1.758.374
177	JOSE GUIDO MENA CORDOBA	BOGOTA	1.430.653
98	NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI	BOGOTA	1.858.191
1603	MAURICIO LOPEZ HURTADO	TURBO	1.423.777
111	WILLINTON VIDAL ROJAS	BOGOTA	1.848.191
83	ARIEL PALACIOS CALDERON	BOGOTA	2.363.957
1762	BORIS ANDRES PEÑA MOSQUERA	BAHIA SOLNO	1.852.718
1763	NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI	BOGOTA	1.684.585
1636	NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI	BELEN DE BAJIRA	2.024.585
1731	MAURICIO PALACIOS RIVAS	CALI	2.014.191
1796	HARLIN ANDRES CORDOBA CUESTA	BAHIA SOLNO	954.751
1735	MAURICIO PALACIOS RIVAS	BOGOTA	1.684.585
1687	ARIEL PALACIOS CALDERON	BOGOTA Y MANIZALES	4.095.124
TOTAL			26.538.104

Fuente: Secretaria de Hacienda

Rta: Con relación a este punto nos permitimos aclarar que las resoluciones y demás soportes de legalización de las comisiones, se encuentran en el área de contabilidad sección central de cuentas

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó, mediante oficio GDCH-1000-01-01-01-21-0153, calendado 9 de abril de 2021, Presentó derecho de Defensa y/o Contradicción a las Observaciones de Auditoria que comporta el Informe Preliminar de Auditoria a las Vigencias Fiscales de 2019 y 2020, comunicado mediante oficio DC 1000 – 077 con fecha del 23 de marzo de 2021. En tal sentido la Contraloría General del Departamento del Chocó, concluye que: la administración departamental en su respuesta no presenta argumentos de defensa relevantes ni soportes de legalización de las comisiones por lo cual se mantiene la observación Administrativa y se configura **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL** en cuantía de cuantía total de **\$35.189.585**; para la Vigencia 2019 \$8.651.481 y para la Vigencia 2020 \$26.538.104 y queda para plan de mejoramiento

2.1.1.4 GESTIÓN AMBIENTAL

Acciones realizadas por la entidad en materia de medio ambiente y el cumplimiento a la normatividad aplicable.

La gobernación del Chocó hizo entrega al equipo auditor de informa de actividades realizadas del CIDEA- Comité Interinstitucional de Educación Ambiental, donde se presentan las siguientes actividades:

Vigencia 2019

“Primer taller de conectividades socioecosistémicas y cambio climático”

ACTA N° 3

REUNIÓN DEL GRUPO CIDEA

FECHA: 25/10/19

ASUNTO: **DÍA DEPARTAMENTAL SIN BOLSAS PLÁSTICAS "CIDEA"**

LUGAR: IIAP

HORA: 9AM

El día 25 de octubre del presente año, se realiza reunión del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental "CIDEA", dicha reunión se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto de Investigación Ambiental del Pacífico, con sede en el barrio guapango; A esta reunión asistieron las siguientes entidades: Director de IIAP Secretario de medio ambiente de la Alcaldía Municipal, Codechoco, la UNAD, Policía Ambiental, y el grupo Ambiental de la Secretaria de Desarrollo económico y Recursos Naturales de la gobernación del Chocó; con el objetivo de planificar las actividades y/o estrategias a desarrollar el día Departamental sin Bolsas Plásticas que se celebrara el 16 de noviembre del presente año.

Esta campaña busca concientizar a la población del riesgo que conlleva la utilización de Bolsas Plásticas para el medio ambiente y de esta manera Incentivarlos y enseñarles a utilizar las bolsas ecológicas como dinámica permanente de uso diario.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Siendo las 9:45 am, se da inicio a reunión con la presentación de cada una de las entidades que asistieron. En seguida se plantea realizar una lluvia de ideas para ver de qué manera se podría desarrollar el día Departamental sin Bolsa Plástica o que actividades deberían realizarse ese día; Se plantearon las diferentes actividades y se llegaron a los siguientes compromisos:

LLUVIA DE IDEAS

1. Realizar una programación donde la sensibilización del día sin bolsas plásticas se realice un día de cada mes.
2. Que el comercio se vincule de nuevo a la campaña sin bolsas plásticas y sean ellos que esta vez coloquen las bolsas Ecológicas.
3. Invitar las academias a ser parte de este proceso.
4. Que la Alcaldía municipal liderara esta campaña y las demás instituciones realizaríamos acompañamiento.
5. Darles a conocer al comercio los costos que tienen al realizar inversiones en la compra de bolsas plásticas y los beneficios que adquieren realizando campañas en su establecimiento, motivando al comprador que ingresa que debe llevar su bolsa ecológica para realizar sus compras.
6. Darle un incentivo al comercio por vincularse a la campaña del día departamental sin bolsas plásticas "placa".

7. Ubicación de dos personas en horas de la mañana y tarde en un punto estratégico del comercio donde aborden al comprador con el objetivo de decirles que hoy es el día de empezar a utilizar bolsas Ecológicas y dejar de utilizar las plásticas para contribuir con el medio ambiente. Estas dos personas calcularían el número de bolsas plásticas que se dejaron de entregar ese día.
8. Realizar campañas para que los usuarios empleen en su vida diaria las bolsas Ecológicas.
9. Realizar un torneo institucional Ecológico, la inscripción sería con bolsas plásticas reutilizadas.
10. Lugares comerciales donde se va a realizar la sensibilización:
 - Mercadario
 - Confimax 5 puntos
 - Supermercado el Tambo
 - Mercames 4 puntos
 - Asturia
 - Olímpica
 - Palmira

COMPROMISOS

1. Entrega de oficios el día martes 29/10/19 a los comerciantes de la ciudad.
2. jueves 31 las entidades entregarían ideas para organizar la publicidad concerniente a organizar la imagen publicitaria de la campaña.
3. Se iniciaría con la campaña publicitaria el lunes 4/11/19
4. Se plantea que estaríamos identificados con camisetas, proponiéndose un porcentaje de 250 las cuales se dividirían entre las entidades participantes del evento.
5. Cada entidad participante deberá hacer por medio de su director un videoclip invitando a la comunidad en general a participar en la campaña del día sin bolsa plástica.
6. Se designó como responsable del diseño y lema de la camiseta de la campana a Sandra Milena Ortiz y se entregaría el día martes 29
7. Cada entidad busca la emisora amiga para la publicidad de la nota del jingle, magno Martínez Mayo y Yerlinton Agualimpia, se encargarían de buscar el carro para la publicidad del jingle

ACTA N° 4

FECHA: Quibdó, 08 de noviembre del 2019

LUGAR: Instalaciones de la Secretaria de Desarrollo económico y Recursos Naturales

ASUNTO: DÍA DEPARTAMENTAL SIN BOLSAS PLÁSTICAS "CIDEA"

HORA DE INICIO: 10:00 A.M.

HORA DE TERMINACIÓN: 10:45 am

Primer taller de conectividades socioecosistémicas y cambio climático:

Espacio en el cual profesionales expertos en la temática de conectividades Socioecosistémicas y cambio climático de la gobernación del Chocó, la organización de las naciones unidas para la agricultura y la alimentación (FAO), el instituto de investigaciones ambientales del pacífico (IIAP), la agencia de desarrollo rural (ADR), realizaron una corta contextualización sobre el alcance y proyección de orden conceptual y metodológico del encuentro a través de: a) las presentaciones, b) las conferencias centrales asociadas al temático objeto del presente. Esta actividad estaba orientada a la formación de capacidades en lo concerniente al enfoque de conectividades Socioecosistémicas y su implementación en instrumentos de planificación, riesgos agroclimáticos y las dinámicas del desarrollo departamental, y al fortalecimiento de la educación ambiental contó con la participación 20 Coordinadores de Umatas Municipales, y la institucionalidad en materia ambiental presentes en el departamento.

Una vez finalizado el taller, se concluye lo siguiente:

- Para la región del san juan es necesario que se desarrollen prácticas deseables, minería legal sostenible con el medio ambiente, uso sostenible del aprovechamiento forestal y una buena implementación de los PGIRS, recatando así practicas ancestrales.
- Existen muchos intereses económicos que generan presión sobre el territorio, falencias en la falta de seguimiento al momento de realizar una labor en el cual se le brinde un permiso, falta de disponibilidad del recurso económico y falta de compromiso de las instituciones.
- Para la región del Baudó chocoano se consideran practicas indeseables pesca ilegal e irracional, caza indiscriminada, contaminación de fuentes hídricas, cultivos ilícitos y la problemática del puerto de tribugá, como practicas deseables se determinaron la reforestación y la implementación de un buen plan de manejo; es necesario que se realice la construcción de sobaderos, además del fortalecimiento del ecoturismo y un manejo adecuado de residuos sólidos a través de jornadas de sensibilización y capacitación. En cuanto a las barreras se estableció la falta de compromiso por parte del estado, falta de recursos para el desarrollo de proyectos, la falta de tecnología en las comunidades y emprendimientos en la región.
- Para la región del Atrato se consideran como problemáticas la deforestación, perdida de bosque, minería ilegal, contaminación de las fuentes hídricas por mal manejo de residuos sólidos y asentamientos de poblaciones que invaden las orillas de los ríos; será necesario entonces regular dicho asentamiento a través de los planes de ordenamiento territorial (POT), instrumento de planificación que

determina las zonas de desarrollo o expansión en los territorios, la construcción de planes de reforestación para compensar la pérdida de bosque, la realización de campañas educativas y por último que la minería cumpla con los requerimientos legales y normativos; como barreras determinaron la falta de apoyo estatal y capacitación para el desarrollo de proyectos y actividades, así como un control, seguimiento y evaluación de los mismos.

- Fortalecimiento a la estrategia de negocios verdes a través de las ventanillas de emprendimientos regionales.



Fotos suministradas por la gobernación del departamento del Chocó

De acuerdo a las acciones realizadas en el marco del cumplimiento de la sentencia T-622, la gobernación del Chocó, hizo entrega al equipo auditor informe de avance donde se destaca lo siguiente:

1. Expedición del decreto 0181 del 28 de julio de 2020, por medio del cual, el gobernador del departamento del Chocó, adopta medidas para la protección del río Atrato y sus afluentes.

RECURSOS INVERTIDOS POR LA ENTIDAD EN MATERIA AMBIENTAL

Contratación Ambiental Vigencia 2019

En la siguiente tabla se presentan los contratos de tipo ambiental, llevados a cabo por la gobernación del Departamento del Chocó, ejecutados con recursos propios en cumplimiento proyectos ambientales contemplados en el plan de desarrollo 2016-2019, "OPORTUNIDADES PARA TODAS LAS SUBREGIONES"; correspondiente a la vigencia 2019.

Tabla N° 46

CONTRATO	VIGENCIA	OBJETO	Recursos propios	CDP	RP	ORDEN DE PAGO	Documentos faltantes
001	2019	Apoyo logístico para las actividades de fortalecimiento a los comité interinstitucionales de educación ambiental del departamento	50,000,000	592 del 15 de marzo	2138 del 24 de mayo	4301	Recibo transporte especial urbano para la ciudad de Quibdó
003	2019	Apoyo logístico para la recuperación de 15 hectareas degradadas por la minería en el municipio de Río Quito	53,000,000	1016 del 27 de julio	2140 del 24 de mayo	10871	
009	2019	Apoyo logístico para generación de material vegetal que se utiliza para el repoblamiento de áreas con especies nativas forestales	52,000,000	593 del 13 de junio	3236 del 5 de junio	5545	Entrada y salida de almacén de plantulas
879	2019	Seleccionar el contratista para que realice estudios que permitan el aporte a la sostenibilidad de los recursos hídricos en la cienaga de Bete, para el cultivo de especies icticas de importancia socioeconómica en el municipio de Medio Atrato, en el departamento del Chocó	500,000,000	169 del 23 de enero	4621 del 15 de agosto	6527, 9533 y 9553	Análisis de calidad del agua

Fuente: Contratación ambiental suministrada por la gobernación del Chocó

Para la vigencia 2020 la gobernación del Chocó no realizó contratación ambiental.

HALLAZGO DE AUDITORIA: SENTENCIA T622 DE 2016 A14

Condición: La gobernación del departamento del Chocó no cuenta con avances significativos en las vigencias 2019 y 2020, de acuerdo a las obligaciones estipuladas en la sentencia T 622 de 2016.

Criterio: Artículo 7° de la Sentencia T622 de 2016.

Causa: Falta de mecanismos de control y seguimiento

Efecto: Ausencia de seguridad alimentaria en las comunidades, que han dejado de realizarse por la contaminación de las aguas del río Atrato y por el desarrollo intensivo de la actividad minera ilegal.

Presunta Incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Gobernador de las vigencias 2019 y 2020; secretarios de Desarrollo Económico y Recursos Naturales 2019 y 2020.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, no realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa y fiscal comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No.GDCH-1000-01-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico, El sujeto auditado no presentó contradicción a esta observación; por consiguiente, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.

HALLAZGO DE AUDITORÍA: CONTRATO N° 001 DE MÍNIMA CUANTÍA, APOYO LOGÍSTICO PARA LAS ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO A LOS COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO A15 F6

Condición: El contrato 001 del 2019 cuyo objeto fue: Apoyo logístico para las actividades de fortalecimiento a los Comité Interinstitucional de Educación Ambiental - CIDEA del departamento, llevado a cabo por la secretaria de desarrollo económico y recursos naturales por valor de **\$ 50.000.000**, en su ítem N° 1 presenta transporte especial urbano para la ciudad de Quibdó durante 2 días para el traslado de los comité por valor de **\$1.600.000**; gasto que no está soportado con los debido recibos de transporte en el contrato.

Criterio: Artículos 3 y 6 de la ley 610 del 2000

Causa: Uso ineficiente de los recursos y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efecto: Posible detrimento patrimonial por valor de **\$ 1.600.000**

Presunta incidencia: Administrativa y fiscal

Presunto Responsable: Secretario de Desarrollo Económico y Recursos Naturales de la vigencia 2019, supervisor y contratista

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, no realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa y fiscal comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No.GDCH-1000-01-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico, El sujeto auditado no presentó contradicción a esta observación; por consiguiente, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo y fiscal en cuantía de **\$1.600.000**.

HALLAZGO DE AUDITORÍA: CONTRATO N° 009 DE MÍNIMA CUANTÍA, APOYO LOGÍSTICO PARA GENERACIÓN DE MATERIAL VEGETAL QUE SE UTILIZA PARA EL REPOBLAMIENTO DE ÁREAS CON ESPECIES NATIVAS FORESTALES A16 D3 F7

Condición: El contrato 009 del 2019 cuyo objeto fue: Apoyo logístico para generación de material vegetal que se utiliza para el repoblamiento de áreas con especies nativas forestales por valor de **\$ 52.000.000**, en el que se presentan los ítems N° 4, 5, 6 Y 7 correspondientes a compra de plántulas y adquisición de abono orgánico; no cuentan con entrada y salida de almacén de la entidad. (Ver tabla N°47)

Tabla N° 47

ITEMS	CONCEPTO	CANTIDAD (UNIDAD)	VALOR UNITARIO (\$)	VALOR TOTAL
4	Compra de plántulas algarrobo	1.300	8.200	10.660.000
5	Compra de plántulas Cedro	1.300	7.200	9.360.000
6	Compra de plántulas balso	1.300	3.250	4.225.000
7	Adquisición de material abono orgánico	500	20.000	10.000.000
GRAN TOTAL				34.245.000

Fuente: Contrato 009

Criterio: Artículo 3 y 6 de la ley 610 del 2000 e inciso primero del artículo 34 de la ley 734 de 2002 y artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Causa: Uso ineficiente de los recursos y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efecto: Posible detrimento patrimonial por valor de **\$ 34.245.000**

Presunta incidencia: Administrativa, disciplinario y fiscal

Presunto Responsable: Secretario de Desarrollo Económico y Recursos Naturales de la vigencia 2019, supervisor y contratista.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, no realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa y fiscal comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No.GDCH-1000-01-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico, El sujeto auditado no presentó contradicción a esta observación; por consiguiente, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal en cuantía de **34.245.000**.

HALLAZGO DE AUDITORÍA: CONTRATO N° 879, SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA QUE REALICE ESTUDIOS QUE PERMITAN EL APOORTE A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA CIÉNAGA DE BETÉ, PARA EL CULTIVO DE ESPECIES ÍCTICAS DE IMPORTANCIA SOCIOECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE MEDIO ATRATO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ A17 F8 D4 P1

Condición: El contrato 879 del 2019 cuyo objeto fue: Seleccionar el contratista para que realice estudios que permitan el aporte a la sostenibilidad de los recursos hídricos en la ciénaga de Beté, para el cultivo de especies ícticas de importancia socioeconómica en el municipio de medio Atrato, en el departamento del chocó por valor de **\$ 500.000.000**, en su ítem N° presenta estudios de análisis de calidad del agua por el que se asignaron **\$ 30.000.000**; el cual no se encuentra en el estudio.

Criterio: Artículo 3 y 6 de la ley 610 del 2000, artículo 83 de la ley 1474 de 2011, art 410 de la ley 599 de 2000 y artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Causa: Uso ineficiente de los recursos y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efecto: Posible detrimento patrimonial por valor de **\$ 30.000.000**

Presunta incidencia: Administrativa, fiscal, disciplinario y penal.

Presunto Responsable: Secretario de Desarrollo Económico y Recursos Naturales de la vigencia 2019, supervisor y contratista.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, no realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa y fiscal comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No.GDCH-1000-01-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico, El sujeto auditado no presentó contradicción a esta observación; por consiguiente, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo, disciplinario, penal y fiscal en cuantía de **\$30.000.000**.

2.1.1.6.1 MIPG

Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG en la Gobernación Departamental del Choco.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG busca fortalecer la medición del desempeño de la Administración Pública. Está concebido como marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas con el fin de generar resultados que atiendan a los planes de desarrollo y que resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad y calidad en los servicios. Este Modelo, en su versión actualizada está reglamentado por el decreto 1499 de 2017.

En la Verificación diagnóstico de MIPG de la Gobernación Departamental del Choco, se puede evidenciar que el Ente Territorial, realizó el proceso de implementación de dicha herramienta.

Mediante Decreto Nro. 0113 del 16 de abril de 2018, se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG cumpliendo así con lo establecido en el Decreto 1499 de 2017

El proceso de implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el equipo auditor evidencio la existencia de actas de los autodiagnósticos tales como:

1. Plan Anticorrupción
2. Evaluación del Desempeño Institucional
3. Política de Transparencia y Acceso a la Información
4. Política de Gobierno Digital
5. Política Direccionamiento y Planeación
6. Política de Control Interno
7. Política Defensa Jurídica
8. Política de Gestión Documental
9. Gestión de la Rendición de Cuentas

10. Gestión Servicio al Ciudadano
11. Gestión de Trámites
12. Gestión de Rendición de Cuentas
13. Política Defensa Jurídica
14. Gestión Talento Humano
15. Gestión Presupuesto
16. Gestión de Seguimiento Evaluación del Desempeño Institucional
17. Gestión al Plan Anticorrupción

Mediante Decreto 0114 del 16 de abril de 2018 se creó el Comité institucional de Gestión y Desempeño, dando cumplimiento al Decreto 1499 de 2017, integrado por:

1. El Gobernador del Chocó
2. El Secretario de Planeación y Desarrollo Étnico Territorial.
3. El Secretario General.
4. El Secretario de Educación
5. El Secretario de Hacienda
6. El Secretario de Desarrollo Económico
7. El Secretario del Interior.
8. El Secretario de Integridad Social.
9. El Secretario de Infraestructura.
10. El Secretario de Salud.
11. El Secretario de Cultura
12. Jefatura de Gabinete.
13. Jefe de Oficina Jurídica.
14. El Director del Instituto del Deporte del Chocó "INDECHO"
15. El Gerente del Plan.
16. El Jefe de la Oficina de Control Interno
17. El Jefe de la Oficina Control Interno Disciplinario.

Con la función inicial de Orientar la implementación, operación, seguimiento y evaluación del modelo integrado de planeación y gestión en el Departamento del Chocó y en sus entidades descentralizadas.

Se observa que la Gobernación Departamental realizó capacitación de los funcionarios sobre el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

Se observan actas de reunión del comité interinstitucional de Gestión y de Desempeño, para evaluar las políticas del MIPG; una de las evidencias está contemplada en la circular N° 12 de 2020, donde se realiza la Capacitación a los



Gestores Responsables de las Política de MIPG.

El autodiagnóstico de la evaluación de las políticas no fue posible su análisis por que la información suministrada no fue suficiente para realizar dicho análisis y tampoco se encuentra publicada dentro de su página web.

Gestión Documental

La Gobernación del Chocó, a adquirió en modalidad de arrendamiento un local amplio para almacenar el archivo general e histórico institucional, en la actualidad este se encuentra organizando la información como se puede evidenciar en el registro fotográfico adjunto; el espacio carece de buena iluminación.

El equipo auditor se desplazó a las instalaciones del archivo general de la Gobernación del Chocó, encontrando que las instalaciones locativas y algunos elementos son aptos, sin embargo, aún se encuentran en proceso de organización y disposición del archivo conforme lo establece la Ley 594 de 2000 y sus Decretos y Acuerdos reglamentarios.

Las diferentes dependencias organizan el archivo temporal dentro de sus instalaciones, lo que permite mejorar las condiciones de los documentos de la entidad.

Registro Fotográfico del Archivo Histórico de la Gobernación del Chocó





En términos generales, se hace necesario que se dinamice la organización de los documentos, para constituir una base documental que aporte al fortalecimiento Institucional, al mejoramiento de las fuentes documentales de información y salvaguarda de su memoria histórica a través de las sistematizaciones del archivo; la Gobernación del Chocó debe implementar un plan que le permita una mejor organización y preservación de la documentación de cara a los lineamientos de la Ley 594 de 2000

HALLAZGO DE AUDITORIA: GESTIÓN DOCUMENTAL A18

Condición: La Gobernación del Chocó, debe dinamizar la organización del Archivo de la Entidad, en aras de una adecuada organización, protección y conservación de la documentación cumplir en su totalidad con la ley general de archivo.

Criterio: Ley 594 de 2000, y sus Decretos y Acuerdos Reglamentarios.

Causa: Falta de priorización en la asignación de recursos, para atender las necesidades del ente territorial.

Efecto: Posible pérdida de recursos financieros en los recursos de la Gobernación del Chocó, por la falta de memoria institucional que sirva de soporte

Presunta Incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Gobernador del Chocó, Secretario General

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, no realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa y fiscal comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No.GDCH-1000-01-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del

Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico, El sujeto auditado no presentó contradicción a esta observación; por consiguiente, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.

HALLAZGO DE AUDITORIA –PLAN DE MEJORAMIENTO. A19 D5

Condición: la Gobernación del Chocó, no realizó acciones de mejora a los hallazgos dejados en la Auditoria realizada por parte de la Contraloría General del Departamento del Chocó en el año 2019, a pesar que el Plan de mejoramiento fue suscrito el día 20 de enero 2020, de los siguientes Hallazgos detectados:

Sin que a la fecha se presente mejoría administrativa en estos hallazgos.

Criterio: plan de mejoramiento, inciso primero del art. 34 de la 734 de 2002.

Causa: Falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control interno.

Efecto: No realizar que consolidan las acciones de mejoramiento necesarias para corregir las desviaciones encontradas en el Sistema de Control Interno y en la gestión de operaciones de la administración municipal, que se generan como consecuencia de los procesos de Autoevaluación, de Evaluación Independiente y de las observaciones formales provenientes de los Órganos de Control.

Presuntas incidencias: Administrativa y Disciplinaria

Presuntos Responsables: Jefe de Control Interno 2020.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

En los cuales el Jefe de Control interno a través de Oficio con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 de argumenta lo siguiente:

Frente a la observación A21 D7. manifiesto:

En esta observación como jefe de oficina de control interno, con el debido respeto, manifiesto que el equipo auditor de la Contraloría Departamental, se equivoca nuevamente cuando me señalan como presunto responsable de falta Administrativa y disciplinaria porque:

De acuerdo, al análisis de la condición, podemos preguntarnos aquí ¿sí a mí me correspondía como jefe de oficina de control interno, realizar la condición que dio lugar a la observación? la respuesta es que no me correspondía o corresponde realizar acciones de mejora a los hallazgos dejados en la Auditoria realizada por parte de la Contraloría General del Departamento del Chocó en el año 2019; nos

debemos de recordar lo preceptuado en el párrafo de artículo 12 de la ley 87 de 1993, que nos prohíbe participar en los procesos administrativos; en la Gobernación del Chocó, le corresponde según el decreto 0175 de 2020 art.9 son responsables de esas acciones correctivas los líderes de los procesos como primera LINEA DE DEFENSA; la secretaria de planeación como segunda línea de defensa, ejerce auto control y consolida las acciones correctiva y la oficina de Control Interno realiza el seguimiento y evaluación a cada uno de esos hallazgo del plan de mejoramiento.

También debo hacer Hincapié, que el sistema de control interno a partir año 2017 sufrió un cambio estructural ,significativo atraves del manual operativo de MIPG en su séptima dimensión, se reestructuró a partir de allí y se empieza a hablar de 5 componente; una línea estratégica y tres líneas de defensa, donde cada línea tiene sus responsabilidades, pero aun así se sigue teniendo la concepción que la oficina de control interno es el sistema de control interno y cuando se presenta una falla o falta de control en dicho sistema el responsable es la oficina de control Interno y así no debe Interpretarse porque cada línea de defensa es responsable del control Interno en cada uno de los proceso, o actividad que desarrolla, esto es concordante con la ley 87 de 1993 artículos 3,6,12 ya señalados.

Conclusión queda demostrado que no se me puede indilgar responsabilidad administrativa y disciplinaria por las argumentaciones expuestas.: por ende, deben excluirme también de dicha observación.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No.GDCH-1000-01-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico. El Jefe de Control interno presentó contradicción a esta observación; después de analizado los argumentos de defensa, se evidencia que el Jefe de Control interno no realizó seguimientos ni mucho menos evaluación al plan de mejoramiento suscrito; por lo antes mencionado se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo y disciplinario.

2.3.1 Gestión Contable

Imputación Contable de los Activos, Pasivos y Patrimonio como también de los Gastos e Ingresos de la Entidad, en Aplicación al Plan General de la Contabilidad Pública (PGCP).

En el desarrollo de este procedimiento se solicitó al responsable del manejo de la información contable, los comprobantes de pago correspondientes a la vigencia fiscal 2019, y 2020 se tomó una muestra de la información puesta a disposición por el ente territorial, entre los que se relacionan, orden de prestación de servicio, órdenes de suministro, contratos de obras, esto con la finalidad de verificar la correcta imputación contable.

La administración Departamental del Choco, realiza las imputaciones contables mediante el programa (SOFTWARE PCT INTERPRISE), las cuentas revisadas para la vigencia 2019 y 2020 se encontraban debidamente codificadas conforme lo establece el Numeral 9.2.2 del Plan General de Contabilidad Pública, Para la vigencia fiscal 2019 y 2020, de la muestra revisada se pudo evidenciar que las carpetas guardaban un orden en cuanto al archivo como también con los respectivos soportes como son: facturas o contratos, causación, RP, CDP, Comprobante de pago, cumpliendo con el Plan General de Contabilidad Pública y el Catalogo General de Cuentas, con respecto al proceso de identificación, clasificación, registro y control de los hechos económicos que afectan la situación Financiera Económica, Social y Ambiental de la Entidad, dicha información fue codificada conforme lo establece el Numeral 9.2.2 del Plan General de Contabilidad Pública.

La entidad cuenta con un software Contable denominado PCT INTERPRISE, el cual permite que desde el momento en que se expide el certificado de Registro Presupuestal se hace la imputación acorde al Plan General de Contabilidad Pública establecidos por la contaduría General de la Nación, y hacer la correcta identificación, clasificación, registro y control de los hechos económicos que afectan la situación Financiera Económica, Social y Ambiental de la Entidad.

Conclusión: La Administración departamental del Choco, durante la Vigencias 2019 y 2020 cumplió con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, ya que la imputación contable estaba de manera adecuada en cada uno de las operaciones realizadas; de igual forma se puede observar el orden en cuanto al archivo y sus respectivos soportes permitiendo y facilitando la comprensión en el momento de su verificación.

De igual forma con el objetivo de verificar que todas las operaciones se hayan registrado oportunamente en el sistema de información (SOFTWARE PCT INTERPRISE), durante las vigencias 2019 y 2020 en donde se debería generar una información consistente que reflejara la verdadera situación financiera de la entidad en cada uno de los grupos como son: los Activos, Pasivos y Patrimonio, como también en los ingresos y egresos, situación que le permitiría al sujeto tomar decisiones acorde con el comportamiento financiero durante la respectiva vigencia Fiscal. Aunque la información verificada en campo es coherente, ya que no presenta diferencias en los saldos entre el primer semestre y el segundo

semestre en donde el saldo final corresponde al saldo inicial, en el desarrollo del procedimiento de *Evaluación del Proceso Contable para las Vigencias Fiscales*.

Conclusión: La información que rindió la Gobernación Departamental del Chocó en el SIA presenta consistencia, ya que los saldos coinciden, lo que demuestra un eficiente flujo de la información, dando lugar con ello a que los informes que se generen sean útiles y confiables y contribuyan a una toma de decisiones adecuadas, como también cumplir con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública y el Manual de Procedimientos Contable.

Verificar el cumplimiento de la resolución 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable.

El artículo 1 de la resolución 357 de 2008 adopta el procedimiento de control interno contable, encargado del reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, con corte a 31 de diciembre de cada periodo Contable.

Artículo 3. Los jefes de control interno, auditores o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrá la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del Control Interno Contable, necesario para generar la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, a que se refiere el marco conceptual del Plan General de la Contabilidad pública.

Para el desarrollo de este procedimiento, se aplicó el formulario diseñado por la Contaduría General de la Nación mediante resolución 357 del 2008, se verificó cada una de las etapas que componen el proceso contable del Departamento del Chocó durante las vigencias 2019, y 2020.

Como resultado de la aplicación de dicha encuesta se obtuvo una calificación general de 2.69 que según los **rangos** de interpretación lo ubican como **DEFICIENTE**.

RANGOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CALIFICACIONES O RESULTADOS OBTENIDOS	
RANGO	CRITERIO
1.0 – 2.0	INADECUADO
2.0 – 3.0 (no incluye 2.0)	DEFICIENTE
3.0 – 4.0 (no incluye 3.0)	SATISFACTORIO
4.0 – 5.0 (no incluye 4.0)	ADECUADO

Los resultados individuales por etapa se muestran a continuación:

Eta de Reconocimiento: se obtuvo una calificación de **2,65** que según los rangos de interpretación lo ubica como **DEFICIENTE**.

- La Administración Departamental del Choco, durante la Vigencia de 2019 y 2020 no adoptaron las políticas necesarias para que todos los hechos económicos se informaran al área de contabilidad en forma oportuna, y aunque se cuenta con libros de contabilidad y con un programa de contabilidad denominado (SOFTWARE CONTABLE PCT INTERPRISE) la información no es consistente con los Estados Financieros, presentando diferencias en los hechos económicos de la Entidad.
- En la clasificación de los hechos económicos, no se le presento al equipo auditor las conciliaciones bancarias de la vigencia 2019 para establecer los valores objetos de clasificación, registro y control de efectivos, como también evidencio que existe una revisión periódica sobre la consistencia de los saldos que revelan las diferentes cuentas, para determinar su adecuado registro contable.
- La Administración Departamental del Choco, durante la vigencia de 2019 y 2020 no realizó verificación periódica que permitió la elaboración y cálculo de los ajustes necesarios, para revelar razonablemente la información contable en los diferentes Estados Financieros.

Riesgos Asociados

En esta etapa el Departamento del Choco, no muestra actividades que tengan como fin disminuir los riesgos Asociados así:

IDENTIFICACIÓN: se obtuvo una calificación de **3.08** que según los rangos de interpretación lo ubica como **SATISFACTORIO**.

La administración Departamental del Choco cuenta con un programa contable llamado (SOFTWARE CONTABLE PCT INTERPRISE), que permite hacer el registro de todas las operaciones contables (presupuesto, Contabilidad y Tesorería) y los hechos económicos que afectan la Entidad, el cual presenta consistencias a la hora de identificación de las cuentas.

CLASIFICACIÓN: se obtuvo una calificación de **3.38** que según los rangos de interpretación lo ubica como **SATISFACTORIO**.

Los hechos económicos se realizan en forma cronológica según el catálogo de cuentas con coherencia con el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. Las cuentas y subcuentas utilizadas en las vigencias fiscal 2019 y 2020 presentaron consistencia.

REGISTROS Y AJUSTES: el resultado fue de **2.38** que según los rangos de interpretación lo ubica como **DEFICIENTE**.

En la verificación de la información se evidencio que no existen procesos de verificación periódica de los registros contables, los cuales no permiten la consistencia de los registros contables y la carencia de la trazabilidad de la misma.

Etapa de **Revelación**: el resultado fue de **2.35** que según los rangos de interpretación lo ubica como **DEFICIENTE**.

La revelación es la etapa que sintetiza y presenta la situación Contable, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles.

Elaboración de los Estados, Informes y Reportes Contables.

El resultado fue de **2.86** que según los rangos de interpretación lo ubica como **DEFICIENTE**.

El resultado del proceso contable se expresa en el diseño y entrega oportuna de los estados financieros, informes y reportes contables, los cuales deben contener la discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de los hechos y transacciones, en concordancia con lo anterior el departamento del Choco en la elaboración de los Estados Contables de las Vigencia Fiscal 2019 y 2020 y demás informes demostró que la existencia de políticas y mecanismos debidamente adoptados, la Entidad, suministro los libros de contabilidad, lo que permitió comprobar que la información revelada en los Estados Contables, existe incertidumbre con la información registrada en los libros de contabilidad, según en el Plan General de Contabilidad Pública.

Análisis, Interpretación y Comunicación de la Información

El resultado fue de **2.0** que según los rangos de interpretación lo ubica como **DEFICIENTE**.

Esta actividad está relacionada con la lectura y análisis de los estados e informes, con el propósito de concluir sobre la situación y resultado de los mismos. Por ello se concluye que fueron establecidos los procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información a través de las dependencias de la entidad, que permitan la generación de informes confiables, así como la respectiva verificación respecto de su adecuada aplicación, los estados contables de la Vigencia 2019, fueron publicados en la página web del ente territorial y las vigencias 2020 no fueron publicadas, de esta manera solo puede acceder a la información de la

vigencia 2019 y ser consultado por cualquier ciudadano, las demás vigencias antes mencionadas es imposible que los ciudadanos tengan acceso a la información y demás usuarios como lo ordena la Norma.

No demuestra la existencia de mecanismo de verificación, para que la información contable suministrada a los entes de control y entidades que la soliciten este acompañada de un adecuado análisis e interpretación, se observaron los indicadores pertinentes a efectos de realizar los análisis que correspondan, para informar adecuadamente sobre la situación, resultados y tendencias, así como la respectiva verificación respecto de su implementación.

Otros Elementos de Control: con un resultado de 2.81 que según los rangos de interpretación lo ubica como **DEFICIENTE**.

Lo que demuestra que no se tiene establecido claramente los niveles de autoridad y responsabilidad para la ejecución de las diferentes actividades del proceso Contable, no se ha implementado y ejecuta una política de depuración contable permanente y de sostenibilidad de la calidad de la información.

Los costos históricos registrados en la contabilidad no son actualizados permanentemente de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, de igual manera los soportes documentales de los registros contables.

Retención en la Fuente

En desarrollo de este procedimiento se hace necesario enunciar los siguientes conceptos; El estatuto tributario define la retención en la fuente como un mecanismo de recaudo anticipado de impuesto, que consiste en restar de los pagos o abonos en cuenta un porcentaje determinado por la ley, a cargo de los beneficiarios de dichos pagos o abonos en cuenta.

Artículo 367–E.T. Finalidad de la Retención en la Fuente. “La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

El artículo 376 del Estatuto tributario establece: Las personas o entidades tipificadas como agente retenedor, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, LA GOBERNACIÓN DEL CHOCO, identificado con el NIT 891680010-3, debió pagar las retenciones en la fuente practicada conforme se estableció en los diferentes calendarios tributarios para las vigencia fiscal 2019 y 2020 en los Plazos que allí se fijaron, para no caer en pagos

adicionales por concepto de sanción por extemporaneidad e intereses moratorios.

Al revisar la información suministrada al equipo auditor, se evidenció que el Departamento del Chocó, durante la Vigencia 2019, pagó de forma extemporánea la retención en la Fuente en los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre (períodos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12), ya que de \$3.012.423.000 que debida pagar, canceló \$3.130.057.000; generando con ello Sanción e Intereses Moratorios, en cuantía de \$117.634.000, los cuales corresponden a Intereses moratorios, como se muestra en la tabla siguiente:

En el periodo 6 de retención se evidencia que la liquidación a título de renta se liquida por valor de \$569.159.000 y cuando se verifica el pago en los recibos oficiales de la DIAN observamos que se realizan dos (2) pagos a título de renta sumando \$553.384.000 dando un pago por debajo de lo liquidado, quedando de excedente por pagar \$15.775.000, esto lleva a la administración Departamental a incurrir en interés moratorios y sanciones debido a que tenía 2 meses para pagar de lo contrario se daba por ineficaz la declaración de retenciones en la fuente.

Tabla No 48 – retención en la fuente 2019

RETENCION EN LA FUENTE 2019				
PERIODO	IMPUESTO	SANCION	INTERES	TOTAL PAGADO
1	00.934.000		.834.000	02.768.000
2	79.492.000		.904.000	89.396.000
3	89.504.000		.056.000	90.560.000
4	09.517.000		.647.000	11.164.000
5	13.942.000		.846.000	15.788.000
6	82.200.000		6.634.000	18.834.000
7	89.389.000		.384.000	90.773.000
8	89.989.000		0.364.000	90.353.000
9	13.759.000		2.978.000	16.737.000
10	45.336.000		8.423.000	83.759.000
11	84.428.000		3.091.000	87.519.000
12	13.933.000		3.473.000	22.406.000
	3.012.423.000		17.634.000	3.130.057.000

Fuente: información suministrada por la administración

Al revisar la información suministrada al equipo auditor, se evidenció que la Gobernación Departamental del Chocó, durante la Vigencia 2020, no pagó de forma extemporánea la retención en la Fuente en ninguno de sus meses cumpliendo con la obligación a cabalidad con la DIAN

Tabla No 49 – retención en la fuente 2020

RETENCION EN LA FUENTE 2020				
PERIODO	IMPUESTO	SANCION	INTERES	TOTAL PAGADO
1	9.361.000			9.361.000
2	4.881.000			4.881.000
3	1.879.000			1.879.000
4	0.955.000			0.955.000
5	0.831.000			0.831.000
6	91.293.000			91.293.000
7	26.276.000			26.276.000
8	7.613.000			7.613.000
9	98.430.000			98.430.000
10	60.284.000			60.284.000
11	59.949.000			59.949.000
12	35.902.000			35.902.000
	2.707.654.000			2.628.293.000

Fuente: información suministrada por la administración

Pagos de Seguridad Social, Parafiscales y Cesantías:

En el desarrollo de este procedimiento se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, poner a disposición del equipo Auditor, las planillas y pagos realizados por concepto de Seguridad Social y Parafiscales de enero a diciembre de las vigencias 2019 Y 2020, realizados por la administración Departamental del Choco.

Una vez verificada las Planillas y pagos de la seguridad Social y Parafiscales se encontró que la administración Departamental del Choco pagó de manera extemporánea algunos meses durante las Vigencias auditadas, generando con ello pago e interés moratorio y por ende mayor valor así: Vigencia 2019 **\$11.366.300** y para 2020 **\$9.176.900** tal como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla No 50 – seguridad social 2019

SEGURIDAD SOCIAL 2019 GOBERNACION DEL CHOCO				
PERIODO	FECHA DE PAGO	VALOR PLANILLA	INTERES MORATORIO	TOTAL
1	23-feb-21	32.749.600	99.400	33.749.000
2	23-feb-21	68.379.100	.768.300	70.147.400
3	23-feb-21	59.987.900	.522.700	61.510.600
4	23-feb-21	60.430.700	.389.800	62.820.500
5	23-feb-21	51.176.600	.984.100	52.160.700
6	23-feb-21	49.585.500	.192.600	51.778.100
7	23-feb-21	49.965.400	.502.300	50.467.700
8	23-feb-21	50.901.500	.641.900	51.543.400
9	23-feb-21	46.798.700	.9.500	46.848.200
10	23-feb-21	42.403.800	.315.700	42.719.500
11	23-feb-21	39.809.200		39.809.200
12	23-feb-21	50.098.000		50.098.000
TOTAL		5.402.286.000	1.366.300	5.413.652.300

Fuente: Información Física suministrada por la Administración

Tabla No 51 – seguridad social 2020

SEGURIDAD SOCIAL 2020 GOBERNACION DEL CHOCO				
PERIODO	FECHA DE PAGO	VALOR PLANILLA	INTERES MORATORIO	TOTAL
1		43.871.700	436.400	47.308.100
2		76.719.100	846.400	79.565.500
3		71.578.000	290.300	73.868.300
4		71.461.700	603.800	72.065.500
5		65.496.000		65.496.000
6		30.519.300		30.519.300
7		65.744.300		65.744.300
8		60.250.800		60.250.800
9		62.896.200		62.896.200
10		57.573.800		57.573.800
11		55.045.400		55.045.400
12		457661600		57.661.600
TOTAL		418.817.900	176.900	427.994.800

Fuente: Información Física suministrada por la Administración

HALLAZGO DE AUDITORIA: PAGO SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES A20 D6 F9

Condición: La Administración Departamental del Chocó durante las Vigencias fiscales 2019 y 2020 realizó el pago de los Aportes Parafiscales y la Seguridad Social en algunos meses de manera extemporánea, generando con ello interés moratorio y el pago por mayor valor.

Criterio: Decreto 1670 del 14 de mayo de 2007, Ley 610 de 2010, artículos 3 y 6

Causa: Falta de Seguimiento y control a los procedimientos y falla en los procesos de programación de pagos.

Efecto: presunto Detrimento Patrimonial para la entidad

Vigencia 2019: \$11.366.300

Vigencia 2020: \$9.176.900

Presunta Incidencia: Administrativa, Disciplinaria y Fiscal en cuantía de \$20.543.200. para la Vigencia Fiscal de 2019 y 2020.

Presunto Responsable: Secretario de Hacienda, Tesorero y Jefe de Control Interno Vigencias 2019 y 2020.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

RESPUESTA OBSERVACIÓN A22 f12

Pagos de Seguridad Social, Parafiscales y Cesantías:

En el desarrollo de este procedimiento se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, poner a disposición del equipo Auditor, las planillas y pagos realizados por concepto de Seguridad Social y Parafiscales de enero a diciembre de las vigencias 2019 Y 2020, realizados por la administración Departamental del Choco.

Una vez verificada las Planillas y pagos de la seguridad Social y Parafiscales se encontró que la administración Departamental del Choco pagó de manera extemporánea algunos meses durante las Vigencias auditadas, generando con ello pago e interés moratorio y por ende mayor valor así: Vigencia 2019 \$11.366.300 y para 2020 \$9.176.900 tal como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla No 50 – seguridad social 2019

SEGURIDAD SOCIAL 2019 GOBERNACION DEL CHOCO				
PERIODO	FECHA DE PAGO	VALOR PLANILLA	INTERES MORATORIO	TOTAL
1	23-feb-21	32.749.600	99.400	33.749.000
2	23-feb-21	68.379.100	768.300	70.147.400
3	23-feb-21	59.987.900	522.700	61.510.600
4	23-feb-21	60.430.700	389.800	62.820.500
5	23-feb-21	51.176.600	84.100	52.160.700
6	23-feb-21	49.585.500	192.600	51.778.100
7	23-feb-21	49.965.400	502.300	50.467.700
8	23-feb-21	50.901.500	641.900	51.543.400
9	23-feb-21	46.798.700	9.500	46.848.200
10	23-feb-21	42.403.800	15.700	42.719.500
11	23-feb-21	39.809.200		39.809.200
12	23-feb-21	50.098.000		50.098.000
TOTAL		5402.286.000	1.366.300	5413.652.300

Fuente: Información Física suministrada por la Administración

Tabla No 51 – seguridad social 2020

SEGURIDAD SOCIAL 2020 GOBERNACION DEL CHOCO				
PERIODO	FECHA DE PAGO	VALOR PLANILLA	INTERES MORATORIO	TOTAL
1		43.871.700	436.400	47.308.100
2		76.719.100	846.400	79.565.500
3		71.578.000	290.300	73.868.300
4		71.461.700	503.800	72.065.500
5		65.496.000		65.496.000
6		30.519.300		30.519.300
7		65.744.300		65.744.300
8		60.250.800		60.250.800
9		62.896.200		62.896.200
10		57.573.800		57.573.800
11		55.045.400		55.045.400
12		457661600		57.661.600
TOTAL		5418.817.900	1.176.900	5427.994.800

Fuente: Información Física suministrada por la Administración

Rta: Frente a este punto las planillas suministradas al equipo de auditoria, eran globales que incluían todas las sucursales y en el caso de las planillas de los pensionados, se presentaron algunos días de retrasos debido a que el flujo de caja en esos meses no permitió el pago oportuno de estas nóminas y por consiguiente de las planillas de seguridad social. Además, por vía judicial se

obliga a la administración el pago de seguridad social de vigencias anteriores las cuales en ocasiones es mayor el valor del interés que el valor de la cotización.

Adicionalmente, es preciso aclarar que una vez revisadas cada una de las planillas, el valor generado de interés en los periodos 1, 2,3 y 4 de la vigencia 2020, es por la suma de: \$ 4.593.400

Frente a la observación A22 D7. Manifiesto

En esta observación debo también decir, como jefe de oficina de control interno, con el debido respeto, que el equipo auditor de la Contralor/a Departamental, se equivoca cuando me señalan como presunto responsable de faltas Administrativas, disciplinarias y fiscales por las siguientes razones:

Primera. De acuerdo al análisis de la condición, podemos preguntarnos aquí ¿si a mí me correspondía como jefe de oficina de control interno, realizar la condición que dio lugar a la observación; la respuesta será que no me correspondía o corresponde realizar pago de los Aportes Parafiscales, la Seguridad Social de la Gobernación del Choco, no está dentro de mis funciones.

Lo curioso es que la Contraloría en el informe preliminar le solicita la información a la secretaría de hacienda y tesorería sobre pagos a la seguridad social y parafiscales; pero deciden de manera Infundada en la descripción de los responsables de la observación involucrarme; ustedes señalan:

"Pagos de Seguridad Social, Parafiscales y Cesantías:

En el desarrollo de este procedimiento se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, poner a disposición del equipo Auditor, las planillas y pagos realizados por concepto de Seguridad Social y Parafiscales de enero a diciembre de las vigencias 2019 Y 2020, realizados por la administración Departamental del Choco."

Segunda. si analizamos el criterio de la observación, También se señaló en el criterio el artículo 32 y 6 de la Ley 610 de 2000; dichas normas expresan:

"Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley. se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas. que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus renta en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad,

eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."
(subrayado de quien escribe)

"Artículo 6°. Modificado por el Decreto 403 de 2020, artículo 126. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente. e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen. concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo." (subrayado de quien escribe).

La Corte Constitucional en Sentencia C-840/01, señaló al respecto frente a la gestión fiscal y sobre el control fiscal

"3. Naturaleza y sentido del concepto de Gestión Fiscal.

Al amparo de la nueva concepción que sobre control fiscal incorpora la Constitución de 1991, la ley

610 de 2000 prescribe en su artículo 3 la noción de gestión fiscal en los siguientes términos:

"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales'.

Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos. en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como fundamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas

atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto. El jefe de planeación. el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes. deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores publicas, ha tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.

Por lo tanto. cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada. debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar. esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. Lo cual es indicativo de que el control, fiscal no se puede practicar in sólido o con criterio universal. tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente. Circunstancia por demás importante si se tienen en cuenta las varias modalidades de asociación económica que suele asumir el Estado con los particulares en la fronda de la descentralización por servicios nacional y/o territorial. Eventos en los cuales la actividad fiscalizadora podrá encontrarse con empleados públicos, trabajadores oficiales o empleados particulares sin que para nada importe su específica condición cuando quiera que los mismos tengan adscripciones de gestión fiscal dentro de las correspondientes entidades o empresas.

Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y. determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata." (subrayado de quien escribe)

De acuerdo a la jurisprudencia anterior la corte constitucional es clara en señalar:

- Que las contralorías deben actuar en sus auditorías con criterios selectivos frente a los servidores públicos o particulares a vigilar o ejercer el control fiscal.
- Que las auditorias deben recaer solo en los servidores públicos o particulares que ejerzan gestión fiscal y el jefe de la oficina de control interno no ejerce gestión fiscal.

El asesor jurídico de la Auditoria General, Dr. Carlos Oscar Vergara Rodríguez, en respuesta a solicitud de r dicado 2018-233-003318-2 del 17/0812018. Concepto

sobre si el Jefe de la Oficina de Control interno es sujeto Fiscal, a folio 11, manifiesta:

"Como se observa de todo lo anterior mencionado, el control fiscal, dentro de su alcance, debe evaluar el control interno de las entidades y organismos del estado. Sin embargo, el jefe de oficina de control interno es un servidor público cuyas funciones están enmarcadas en un rol de asesoría, evaluación, verificación, seguimiento, medición, proposición, recomendación acompañamiento, a quien no le está permitido participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones

Por tal motivo en principio. el servidor público designado como jefe de la oficina de control interno de una entidad del estado. por el rol de sus funciones no está llamado a ser sujeto del control fiscal que realizan las contralorías y la AGR: el control interno si será si será objeto de dicho control fiscal. Solo será sujeto del control fiscal a aquel servidor público que realice gestión fiscal a la luz de la definición contenida a la luz del artículo 3 de la ley 610 de 2001" (negrilla y suorayado de quien escribe).

En conclusión: podemos decir sin lugar a equivocamos de acuerdo a un análisis jurídico y probatorio que los Jefes de La Oficina de Control interno no son Gestores Fiscales; además que la ley y jurisprudencia señala quien debe responder; como también la contraloría solo debe auditar a los gestores fiscales. Tercero. Pero además debo manifestar que según los artículos 3,6 y parágrafo del artículo 12 de la ley 87 de 1993, los cuales dicen:

"
ARTICULO 3" Características del control interno. Son características del control interno las siguientes:

- a) El Sistema de Control Interno forma parte Integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, oe información y operacionales de la respectiva entidad
 - b) Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;
 - c) En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante su jefe Inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad; (subrayado de quien escribe)
- ()"

"ARTICULO 6º ibídem. Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente.

No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos." (subrayado de quien escribe).

ARTICULO 12. Ibídem en su párrafo señala: Funciones de los auditores internos: Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

PARÁGRAFO En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones. (subrayado de quien escribe)

De acuerdo a las normas anteriores, se señala que cada área de la organización o jefe de dependencia responde por su control interno, pero, además, se manifiesta categóricamente que como jefe de oficina de control interno no puedo participar en los procesos de la entidad por estar prohibido, luego entonces, no se entiende si la norma lo señala por qué soy presuntamente responsable por que se hayan realizar pagos o transferencias a los municipios para la atención integral de los adultos mayores, sin tener los soportes; no está dentro de mis funciones.

Cuarto. Hago Hincapié el sistema de control interno a partir año 2017 sufrió un cambio estructural significativo a través del manual operativo de MIPG en su séptima dimensión, se reestructuró a partir de allí y se empieza a hablar de 5 componente; una línea estratégica y tres líneas de defensa, donde cada línea tiene sus responsabilidades, pero aun así se sigue teniendo la concepción que la oficina de control interno es el sistema de control interno y cuando se presenta una falla o falta de control en dicho sistema el responsable es la oficina de control interno y así no debe interpretarse porque cada línea d defensa es responsable del control interno en cada uno de los procesos o actividad que desarrolla, esto es concordante con la ley 87 de 1993 ya señalada.

Conclusión queda demostrado que no se me puede indilgar responsabilidad administrativa, disciplinario y fiscal por no ser un punto de control de la contraloría por no ejercer gestión fiscal; por las argumentaciones expuestas.; por ende, deben excluirme de dicha observación: además porque no realizar dentro de mis funciones la condición señalada en la observación.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No.GDCH-1000-01-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico, el sujeto auditado

para la vigencia 2020 manifiesta que los intereses moratorios no son correspondiente a la cuantía de \$9.176.900 si no a la cuantía de \$4.593.400 cifra que la soportan en la respuesta, revisada la información verificamos que efectivamente interés moratorios son correspondiente a la cifra de **\$4.593.400**, por tal motivo, se disminuye el valor de la observación de tipo administrativa, disciplinaria y fiscal. Para la vigencia 2019 no presentaron contradicción alguna.

Por otra parte no se exige de ninguna la responsabilidad a la Oficina de control interno porque dentro de las funciones de la oficina correspondía realizar auditorías periódicas para subsanar este tipo de anomalías en la administración y no se obtuvo evidencia de observaciones realizadas por parte de la oficina de Control interno para subsanar dicha anomalía.

Verificar el Cumplimiento de La Resolución 119 Del 27 de abril de 2006, Respecto a la Depuración de los Saldos Contables.

La gobernación del Departamento del Choco, certifico que el comité de control interno contable no existe, que una vez conocida la calificación que otorgo la evaluación de control interno contable realizada el 3 de marzo de 2020, decidieron darle saneamiento a aquella debilidad, por tal motivo no se encontró existencia del Acto Administrativo de creación del Comité de Control Interno Contable al igual que las Actas de reuniones para las vigencias 2019; todo esto es necesario para darle cumplimiento al artículo 3° de la Ley 87 de 1993.

La falta del comité denota falencias en mecanismos que garanticen procedimientos administrativos, jurídicos, contables y políticas de conservación de documentos, soportes, registros oportunos de operaciones y especialmente adoptar mecanismos de seguimiento periódico que permitan detectar inconsistencias en los saldos contables de los diferentes Estados Financieros de la Entidad.

Se hace necesaria la dinamización del **Comité de Sostenibilidad contable**, para garantizar que la información financiera, económica y social del ente público se registre y revele con sujeción a las normas sustantivas y procedimentales del Plan General de Contabilidad Pública.

Verificar que los Estados Financieros hayan sido tomados fielmente de los saldos de los libros de Contabilidad de la Gobernación del Choco y que su elaboración y presentación se sujeten a las normas técnicas relativas a los Estados e Informes Contables.

Con el objetivo de analizar la información de los Estados Financieros, se solicitó al sujeto de control los libros Contables y Estados Financieros en forma física de las vigencias fiscales auditadas para el 2019 y 2020.

Evaluación del Proceso Contable Vigencia Fiscal 2019

La Contraloría General del Departamento del Chocó práctico examen a los Estados Financieros elaborados y presentados por el Departamento del Chocó, correspondiente a la vigencia fiscal 2019 con el fin de emitir un dictamen u opinión sobre la razonabilidad de la información presente en los mismos.

Durante el proceso auditor se estableció que la entidad en mención cuenta con los libros principales de contabilidad (Auxiliares, Diario y Mayor), los cuales son llevados mediante un programa contable llamado (PCT Enterprise); de los cuales se puede decir que la información registrada en los libros es consistente con la información rendida al SIA.

En el desarrollo del proceso auditor se evaluaron los Estados Financieros, no sin antes verificar que hayan dado cumplimiento a las directrices expresadas en las Formalidades comunes para la elaboración y divulgación de los Estados Contables Básicos. Contempladas en el Plan General de Contabilidad Pública, y en el Título III, capítulo II, del

Evaluación del Proceso Contable Vigencia Fiscal 2019

Estructura de los Estados Financieros:

Deben presentarse con un encabezado que contenga el nombre de la entidad contable pública, el nombre del estado contable básico, la fecha de corte o el periodo al que corresponde, indicando el día, mes en letra, año, y el nivel de precisión utilizado en la presentación de las cifras (millones, miles) a 31 de diciembre de cada Vigencia.

- ✓ El Balance General, reportado en el SIA por la Entidad, muestra el nivel de precisión, fueron firmados por el Contador Público.
- ✓ El Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, reportado en el SIA por la Entidad, fue presentado de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos contables y muestra el nivel de precisión.
- ✓ El Estado de Cambios en el Patrimonio, reportado en el SIA por la entidad muestra el nivel de precisión.
- ✓ Las Notas a los Estados Financieros, no cumplen con los requisitos establecidos por la Contaduría General de la Nación como lo estipula el Manual de Procedimientos Contables, y no revelan información de fondo que permita observar los hechos económicos de la Entidad.
- ✓ La Gobernación Departamental del Chocó, presentó para la vigencia fiscal del año 2019 los anexos Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental; Estado de Cambio en el Patrimonio y las Notas a los

Fuente información suministrada

✓ **Referencias cruzadas:**

Deben usarse referencias que permitan el cruce de cada uno de los conceptos y valores con las Notas a los Estados Contables, mostrando el número de la nota relacionada.

Los Estados Financieros presentados por el Departamento del Choco, en la vigencia fiscal 2019 no presentan referencias cruzadas.

✓ **Responsables:**

Los funcionarios responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preparación y presentación de los Estados Contables Básicos, son el Representante Legal y el Contador Público, encargado de la contabilidad de la Entidad contable pública, así mismo estos funcionarios deben **Certificar** los mencionados Estados, conforme lo indican las normas técnicas.

✓ **Certificación:**

Consiste en un escrito que contenga la declaración expresa y breve de que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, que la contabilidad se elaboró conforme a la normativa señalada en el Régimen De Contabilidad Pública y que la información revelada refleja en forma fidedigna la Situación Financiera, Económica, Social y Ambiental de la Entidad Contable Pública, además de que se han verificado las afirmaciones contenidas en los Estados Contables Básicos, el Departamento del Choco no presentó esta certificación durante la vigencia 2019.

✓ **Publicación de los Estados Financieros Básicos**

El Representante Legal debe *garantizar la publicación de los Estados Contables Básicos Certificados, Junto con la Declaración de la Certificación, en las dependencias de la respectiva Entidad, en un lugar visible y público.* Cuando sean Dictaminados, deben ir acompañados del respectivo Dictamen Del Revisor Fiscal; Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades contables públicas, de acuerdo con las disposiciones legales, deban publicar mensualmente *Estados Contables Intermedios*, que para este efecto se trata del *Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, la información Contable del departamento del Choco correspondiente a la Vigencia 2019, fue publicado a diciembre 31 en la página web: www.choco.gov.co de la entidad, la cual puede ser consultada en cualquier momentos por cualquier ciudadano que quiera conocer de ello.*

✓ **Estructura de los Estados Contables Básicos.**

Se preparan de acuerdo con los criterios definidos en las normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables para su elaboración y los requisitos mínimos de su contenido se deben tener en cuenta las reglas, las normas técnicas.

En el desarrollo de esta auditoria regular se verifico la información reportada al SIA con la información registrada en los libros generados por el programa contable (PCT INTERPRISE), de la vigencia fiscal 2019 información que no es consistente con la información rendida en el SIA y la contenida en los Estados Financieros, generando incertidumbre en la información Financiera.

- **Balance General 2019**

Con corte a 31 de diciembre de 2019, los Activos reflejan una cuantía de **\$1.544.620.471.808**, Pasivos por **\$580.589.985.991** y Patrimonio de **\$1.009.999.638.948**

✓ **Verificación de la Ecuación Patrimonial**

Se verifico si la Entidad cumplió o no con la Ecuación Patrimonial como lo demanda las normas contables, la cual se establece de la siguiente forma:

$$\text{ACTIVO} = \text{PASIVO} + \text{PATRIMONIO}$$

VIGENCIA	ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO	DIFERENCIA
2019	1.544.620.471.808	580.589.985.991	1.009.999.638.948	-1.177.774.5.969.153.131

Fuente formato F01_AGR sia

La entidad auditada durante la vigencia 2019, no cumplió con la ecuación patrimonial según lo establecen las normas contables colombianas.

COMPORTAMIENTO DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO, PASIVO Y PATRIMONIO DURANTE LA VIGENCIA FISCAL DE 2019

Las Cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio durante la Vigencia 2019, presentaron el siguiente comportamiento:

ACTIVOS

Durante la Vigencia 2019, el grupo Activos presento el siguiente comportamiento:

Tabla No 52 – activos 2019

CODIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2019
1	ACTIVOS	1,544,620,471
13	RENTAS POR COBRAR	554,317,320
16	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	78,010,815
19	OTROS ACTIVOS	373,544,122

Fuente: Información presentada por la Administración

- Rentas por cobrar: Es el Rubro más significativo del activo para la Vigencia 2019, presentando un saldo para esta vigencia de **\$554.317.320**, y representando el 36% del Activo; esta cifra nos muestra que a la administración departamental le adeudan la mayor parte del activo, lo que deberían de encaminar estrategias para el recaudo del mismo.
- Propiedad planta y equipo: Este rubro representa solo el 5% del valor de los activos situación que genera mucha incertidumbre por que si vamos a las componentes de este rubro observamos que no muestra el valor real no se encuentran depreciaciones ni actualizaciones de la posible propiedad planta y equipo que pueda tener la administración departamental.
- Otros activos: este rubro para esta vigencia presenta un saldo de **\$373.544.122** y representa 24% del activo, este contiene beneficios a los empleados a los pos empleados, servicios pagados por anticipados, avances anticipos entregados y activos intangibles.

PASIVO

Durante la Vigencia 2019, el grupo Pasivos presento el siguiente comportamiento:

Las cifras de mayor significatividad de los Pasivos para la vigencia 2019 están conformadas por los siguientes grupos:

Tabla No 53 – pasivos 2019

CODIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2019
2	PASIVOS	580,589,985
23	PRESTAMOS POR PAGAR	51,268,873
24	CUENTAS POR PAGAR	324,230,582
25	BENEFICIO A LOS EMPLEADOS	189,177,775

Fuente: Información presentada por la Administración cifras en miles de pesos.

- Cuentas por Pagar: Es el Rubro más significativo del Pasivo para la Vigencia 2019, presentando un saldo para estas vigencias de **\$324.230.582** lo cual representa el 55.85% del Pasivo
- Beneficios a Empleados: Se observa que el segundo rubro más significativo para el 2019, presentando un saldo para estas vigencias de **\$189.177.775**

representando el 32.58%, del total del pasivo de esta vigencia, lo que significa que las obligaciones con los empleados son de importancia.

- Prestamos por Pagar: Este rubro es el menos significativo en la cuenta de los pasivos con un saldo de **\$51.268.873**, representado en un 8.83% del total para la vigencia 2019.

PATRIMONIO

Patrimonio: Se analizó la información reportada por la entidad a través del SIA, observando que a 31 de diciembre de 2019 la entidad muestra un patrimonio de **\$1.009.999.638.948** y de la información suministrada a la misma fecha muestra un saldo de **\$964.030.486.000** presentando una diferencia de **\$45.969.152.948**; diferencia que no debería de existir al momento de realizar la comparación.

ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL y AMBIENTAL VIGENCIA 2019

En el desarrollo del proceso auditor se solicitó información relacionada con los Estados de Actividad Financiera, Económica y Social del Departamento del Choco, correspondiente a las Vigencias 2019; En la rendición de la Cuentas, la entidad reporta el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental con su anexo presentado en formato Excel PDF, al revisarlo se observa que contiene las cuentas de ingresos y gastos; Presentando el siguiente comportamiento:

INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIA
724,285,442	763,221,765	(38,936,323)

Fuente: Información presentada por la Administración

INGRESOS

Con relación a los Ingresos de la Vigencia 2019, estos tuvieron el siguiente comportamiento, siendo los grupos más representativos los siguientes:

Tabla No 54 – ingresos 2019

CODIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2019 SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
4	INGRESOS	724,285,442
41	FISCALES	87,604,023
43	VENTA DE SERVICIOS	426,257
44	TRANSFERENCIA	636,255,162

Fuente: Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental – a Dic/31/2019 cifras en miles de pesos

- Transferencias: presenta a 31 de diciembre de 2019 un saldo de **\$636.255.152**, siendo el rubro más significativo de los ingresos, lo que representa el 88%, del total de los ingresos de la vigencia.
- Los Ingresos Fiscales: refleja a 31 de diciembre de 2019 un saldo de **\$87.604.023**, siendo el segundo grupo más representativo de los ingresos, representando el 12%, del total de los ingresos de la vigencia.
- Y Venta de bienes es el grupo menos representativo, con un saldo de **\$426.257**, lo que representa el 0.05% del total de los Ingresos.

GASTOS

Con relación a los Gastos de la Vigencia 2019, estos presentaron el siguiente comportamiento:

Tabla No 55 – gastos 2019

CODIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2019 SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
5	GASTOS	763,221,765
51	DE ADMINISTRACION	312,811,074
53	PROVISIONES, AGOTAMIENTO Y DEPRECIACIONES	-
55	GASTO PUBLICO	105,678,001

Fuente: Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental – a Dic/31/2019 cifras en miles de pesos

- Gastos de Administración representan el 41% del total de los gastos, con un saldo a 31 de diciembre de 2019 de **\$312.811.074**, siendo el mayor valor de los gastos.
- Gasto Público: refleja a 31 de diciembre de 2019 un valor de **\$105.678.001**, representando el 14%, del total de los gastos.
- Las Provisiones, Agotamiento y Depreciaciones presentan a 31 de diciembre de 2019 un saldo de **\$ 0**, siendo un rubro que necesita mucha atención porque en un periodo contable un ente no puede tener un saldo de \$ 0 en depreciaciones, provisiones y agotamientos.

SALDO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO: Fue presentado el Estado de Cambios en el Patrimonio, el cual cumple en su totalidad con los requisitos mínimos establecidos en el capítulo II del Manual de Procedimientos Contables. El patrimonio de la entidad para esta vigencia 2019 presentó la siguiente variación:

Tabla No 56 – Estado de Cambio en el Patrimonio

SALDO PATRIMONIO A DIC 31/ 2018	603,043,797,725.00
VARIACION DE PATRIMONIO DURANTE 2019	406,955,841,223.00
SALDO DEL PATRIMONIO A 31 DE DIC/ 2019	1,009,999,638,948.00

Fuente: Estado de Cambio en el Patrimonio – a Dic/31/2019

✓ **NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES**

La Nota a los Estados Contables de carácter general de la Gobernación del Chocó no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la Contaduría General de la Nación como lo estipula el Manual de Procedimiento Contable, aunque hay aspectos a mejorar como el referenciación, y mostrar la realidad financiera de las cuentas como inventarios y propiedad planta y equipo.

Evaluación del Proceso Contable Vigencia Fiscal 2020

Estructura de los Estados Financieros:

Deben presentarse con un encabezado que contenga el nombre de la entidad contable pública, el nombre del estado contable básico, la fecha de corte o el periodo al que corresponde, indicando el día, mes en letra, año, y el nivel de precisión utilizado en la presentación de las cifras (millones, miles) a 31 de diciembre de cada Vigencia.

- ✓ El Balance General, reportado en el SIA por la entidad, muestra el nombre de la entidad.
- ✓ El Balance General, reportado en el SIA por la Entidad, muestra el nivel de precisión, fueron firmados por el Contador Público.
- ✓ El Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, reportado en el SIA por la Entidad, fue presentado de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos contables y muestra el nivel de precisión.
- ✓ El Estado de Cambios en el Patrimonio, reportado en el SIA por la entidad si muestra el nivel de precisión.
- ✓ Las Notas a los Estados Financieros, no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la Contaduría General de la Nación como lo estipula el Manual de Procedimientos Contables, y no revelan información de fondo que permita observar los hechos económicos de la Entidad.
- ✓ La Gobernación Departamental del Chocó, presentó para la vigencia fiscal del año 2020 los anexos Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental; Estado de Cambio en el Patrimonio y las Notas a los Estados Contables debidamente firmados por el Representante Legal, lo que se presume de que los Estado Financiero fueron hechos fielmente con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas.

- ✓ Los anexos Balance General y Estado de Actividad Financiera, Económica Social y Ambiental, presentan los nombres que estipula la Contaduría General de la Nación mediante el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.
- ✓ La Gobernación departamental, no anexo la Certificación que contiene la declaración expresa y breve de que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, que la contabilidad se elaboró conforme a la normatividad señalada en el régimen de contabilidad pública y que la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad.
- ✓ Para el primer y segundo semestre las Notas a los Estados Contables no fueron realizadas como lo estipula el Capítulo II (Procedimientos Para La Estructuración Y Presentación De Los Estados Contables Básicos) de la Resolución 356 de septiembre 5 de 2007, por el cual se adopta el Manual De Procedimientos Del Régimen De Contabilidad Pública.
- ✓ La Gobernación departamental del Choco especificó en los Estados Contables Básicos la presentación de las cifras (miles, etc.)
- ✓ La Gobernación departamental no preciso las referencias que permitan el cruce de cada uno de los Conceptos y Valores con las Notas a los Estados Contables, mostrando el número de la nota relacionada.

ECUACIÓN PATRIMONIAL

Al verificar la Ecuación Contable: Activo = Pasivo + Patrimonio en el formato **F01_AGR** Catalogo de Cuentas del año 2020 y en el anexo Balance General, se evidencia que se encuentra una diferencia en la totalidad de los activos, en el total de los pasivos y en el patrimonio esto genera una incertidumbre a la hora de realizar la comparación de los estados financieros los que se rinde al SIA contraloría y la información recibida en campo.

VIGENCIA	ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO	DIFERENCIA
2020	1.552.867.058.605	593.045.997.642	958.432.082.862	1.388.978.101

Fuente formato F01_AGR sia cifras en miles de pesos

VIGENCIA	ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO	DIFERENCIA
2020	1.552.859.411	594.427.689	958.431.722	-

Fuente informacion suministrada

✓ **Referencias cruzadas:**

Deben usarse referencias que permitan el cruce de cada uno de los conceptos y valores con las Notas a los Estados Contables, mostrando el número de la nota relacionada.

Los Estados Financieros presentados por el Departamento del Choco, en la vigencia fiscal 2020 no presentan referencias cruzadas.

✓ **Responsables:**

Los funcionarios responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preparación y presentación de los Estados Contables Básicos, son el Representante Legal y el Contador Público, encargado de la contabilidad de la Entidad contable pública, así mismo estos funcionarios deben **Certificar** los mencionados Estados, conforme lo indican las normas técnicas.

✓ **Certificación:**

Consiste en un escrito que contenga la declaración expresa y breve de que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, que la contabilidad se elaboró conforme a la normativa señalada en el Régimen De Contabilidad Pública y que la información revelada refleja en forma fidedigna la Situación Financiera, Económica, Social y Ambiental de la Entidad Contable Pública, además de que se han verificado las afirmaciones contenidas en los Estados Contables Básicos, el Departamento del Choco no presentó esta certificación durante la vigencia 2020.

✓ **Publicación de los Estados Financieros Básicos**

El Representante Legal debe *garantizar la publicación de los Estados Contables Básicos Certificados, Junto con la Declaración de la Certificación, en las dependencias de la respectiva Entidad, en un lugar visible y público.* Cuando sean Dictaminados, deben ir acompañados del respectivo Dictamen Del Revisor Fiscal; Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades contables públicas, de acuerdo con las disposiciones legales, deban publicar mensualmente *Estados Contables Intermedios*, que para este efecto se trata del *Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, la información Contable del departamento del Choco correspondiente a la Vigencia 2020, no fue publicado en la página web: www.choco.gov.co de la entidad, la cual puede ser consultada en cualquier momentos por cualquier ciudadano que quiera conocer de ello.*

✓ **Estructura de los Estados Contables Básicos.**

Se preparan de acuerdo con los criterios definidos en las normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables para su elaboración y los requisitos mínimos de su contenido se deben tener en cuenta las reglas, las normas técnicas.

En el desarrollo de esta auditoria regular se verifico la información reportada al SIA con la información registrada en los libros generados por el programa contable (PCT INTERPRISE), de la vigencia fiscal 2020 información que no es consistente con la información rendida en el SIA y la contenida en los Estados Financieros, generando incertidumbre en la información Financiera.

- **Balance General 2020**

Con corte a 31 de diciembre de 2020, los Activos reflejan una cuantía de **\$ 1.552.859.411**, Pasivos por **\$ 594.427.689** y Patrimonio de **\$ 958.431.722**

✓ **Verificación de la Ecuación Patrimonial**

Se verifico si la Entidad cumplió o no con la Ecuación Patrimonial como lo demanda las normas contables, la cual se establece de la siguiente forma:

$$\text{ACTIVO} = \text{PASIVO} + \text{PATRIMONIO}$$

VIGENCIA	ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO	DIFERENCIA
2020	1.552.859.411	594.427.689	958.431.722	-

Fuente: Información presentada por la Administración

La entidad auditada durante la vigencia 2020, cumplió con la ecuación patrimonial en la información suministrada según lo establecen las normas contables colombianas.

COMPORTAMIENTO DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO, PASIVO Y PATRIMONIO DURANTE LA VIGENCIA FISCAL DE 2020

Las Cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio durante la Vigencia 2020, presentaron el siguiente comportamiento:

ACTIVOS

Durante la Vigencia 2020, el grupo Activos presento el siguiente comportamiento:

Tabla No 57 – activos 2020

CODIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2020
1	ACTIVOS	1.552.859.411
13	RENTAS POR COBRAR	455.872.779
16	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	78.010.815
19	OTROS ACTIVOS	449.914.953

Fuente: Información presentada por la Administración

- Rentas por cobrar: Es el Rubro más significativo del activo para la Vigencia 2019, presentando un saldo para esta vigencia de **\$455.872.779**, y representando el 29% del Activo; esta cifra nos muestra que a la administración departamental le adeudan la mayor parte del activo, lo que deberían de encaminar estrategias para el recaudo del mismo.
- Propiedad planta y equipo: Este rubro representa solo el 5% del valor de los activos situación que genera mucha incertidumbre por que si vamos a las componentes de este rubro observamos que no muestra el valor real no se encuentran depreciaciones ni actualizaciones de la posible propiedad planta y equipo que pueda tener la administración departamental.
- Otros activos: este rubro para esta vigencia presenta un saldo de **\$449.914.953** y representa 29% del activo al igual que las rentas por cobrar, este contiene beneficios a los empleados a los pos empleados, servicios pagados por anticipados, avances anticipos entregados y activos intangibles.

PASIVO

Durante la Vigencia 2020, el grupo Pasivos presento el siguiente comportamiento:

Las cifras de mayor significatividad de los Pasivos para la vigencia 2020 están conformadas por los siguientes grupos:

Tabla No 58 – pasivos 2020

CODIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2020
2	PASIVOS	594.427.689
23	PRESTAMOS POR PAGAR	55.876.873
24	CUENTAS POR PAGAR	348.448.777
25	BENEFICIO A LOS EMPLEADOS	174.169.948

Fuente: Información presentada por la Administración cifra en miles de pesos.

- Cuentas por Pagar: Es el Rubro más significativo del Pasivo para la Vigencia 2019, presentando un saldo para estas vigencias de **\$348.448.777** lo cual representa el 59% del Pasivo

- Beneficios a Empleados: Se observa que el segundo rubro más significativo para el 2019, presentando un saldo para esta vigencia de **\$174.169.948** representando el 29%, del total del pasivo de esta vigencia, lo que significa que la obligación con los empleados es de importancia.
- Prestamos por Pagar: Este rubro es el menos significativo en la cuenta de los pasivos con un saldo de **\$55.876.873**, representado en un 8.83% del total para la vigencia 2019.

PATRIMONIO

Patrimonio: Se analizó la información reportada por la entidad a través del SIA, observando que a 31 de diciembre de 2020 la entidad muestra un patrimonio de **\$958.431.722** sin presentar diferencia con la información suministrada al equipo auditor.

ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL y AMBIENTAL VIGENCIA 2020

En el desarrollo del proceso auditor se solicitó información relacionada con los Estados de Actividad Financiera, Económica y Social del Departamento del Chocó, correspondiente a las Vigencias 2020; En la rendición de la Cuentas, la entidad reporta el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental con su anexo presentado en formato Excel PDF, al revisarlo se observa que contiene las cuentas de ingresos y gastos; Presentando el siguiente comportamiento:

INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIA
617.171.716	585.500.719	31.670.997

Fuente: Información presentada por la Administración cifra en miles de pesos.

INGRESOS

Con relación a los Ingresos de la Vigencia 2020, estos tuvieron el siguiente comportamiento, siendo los grupos más representativos los siguientes:

Tabla No 59 – ingresos 2020

CODIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2020 SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
4	INGRESOS	617.171.716
41	FISCALES	76.372.253
43	VENTA DE SERVICIOS	-
44	TRANSFERENCIA	540.799.463

Fuente: Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental – a Dic/31/2020

- Transferencias: presenta a 31 de diciembre de 2020 un saldo de **\$540.799.463**, siendo el rubro más significativo de los ingresos, lo que representa el 88%, del total de los ingresos de la vigencia.
- Los Ingresos Fiscales: refleja a 31 de diciembre de 2020 un saldo de **\$76.372.253**, siendo el segundo grupo más representativo de los ingresos, representando el 12%, del total de los ingresos de la vigencia.
- Venta de bienes: en esta vigencia de acuerdo a los estados financieros suministrados al equipo auditor no se presenta venta de bienes.

GASTOS

Con relación a los Gastos de la Vigencia 2020, estos presentaron el siguiente comportamiento:

Tabla No 60 – gastos 2020

CODIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2020 SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
5	GASTOS	585.500.719
51	DE ADMINISTRACION	430.905.015
53	PROVISIONES, AGOTAMIENTO Y DEPRECIACIONES	-
55	GASTO PUBLICO	-

Fuente: Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental – a Dic/31/2020

- los Gastos de Administración: representan el 16% del total de los gastos, con un saldo a 31 de diciembre de 2020 de **\$430.905.015**.
- Gasto Público: refleja a 31 de diciembre de 2020 un valor de **\$0**, sin representa nada valor de los gastos para esta vigencia.
- Las Provisiones, Agotamiento y Depreciaciones: en esta vigencia de acuerdo a los estados financieros suministrados tiene un valor de **\$0**
- al equipo auditor no se presenta provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones situación que genera mucha incertidumbre.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO: De igual manera fue presentado el Estado de Cambios en el Patrimonio, el cual cumple en su totalidad con los requisitos mínimos establecidos en el capítulo II del Manual de Procedimientos Contables.

El patrimonio de la entidad para esta vigencia 2020 presentó la siguiente variación:

Tabla No 61 – Estado de Cambio en el Patrimonio

SALDO PATRIMONIO A DIC 31/ 2019	958.431.721.810
VARIACION DE PATRIMONIO DURANTE 2020	5.598.764.008
SALDO DEL PATRIMONIO A 31 DE DIC/ 2020	964.030.485.818

Fuente: Estado de Cambio en el Patrimonio – a Dic/31/2020

NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES

La Nota a los Estados Contables de carácter general de la Gobernación del Chocó no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la Contaduría General de la Nación como lo estipula el Manual de Procedimiento Contable, aunque hay aspectos a mejorar como el referenciación, y mostrar la realidad financiera de las cuentas como inventarios y propiedad planta y equipo.

CONCLUSIÓN: Los Estados Financieros presentados por el Departamento del Chocó en las vigencia fiscal 2019 y 2020 con corte a 31 de diciembre respectivamente, *existe incertidumbre de que los saldos sean fiel copia de los de los Libros de Contabilidad*, debido a que la información registrada en los Estados Financieros no es consistente con la información registrada en el SIA contraloría, lo que no muestra la razonabilidad de los estados financieros presentados por el Departamento del Chocó.

Las notas adjuntas son parte integral de los Estados Financieros. Esto significa que la lectura de las notas en conjunto con los Estados Financieros ofrece una imagen más completa de la situación financiera y de sus resultados. Las notas sirven para explicar, aclarar y ampliar las cifras presentadas en los estados financieros, y también proporcionan algunas informaciones adicionales, como la realidad financiera por la que está pasando el ente que anomalías presenta los estados financieros además cuando existen estados financieros comparativos explicar el por qué la variación o si es el caso siguen igual las cifras.

HALLAZGO CONTABLE - CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 357 DE 2008 A21

Condición: la Gobernación del Chocó, presenta inconsistencia en la información rendida en el SIA al momento de la verificación en campo observamos que los estados financieros presentan un comportamiento inadecuado en varias cuentas tales como inventarios y propiedad planta y equipo al igual que en la depreciación acumulada estos denota falencias en la etapa de Elaboración de los Estados financieros; estos los lleva al incumpliendo los procedimientos de Control Interno Contable establecidos en la Resolución 357 del 2008.

Criterio: Incumplimiento Resolución 357 de 2008.

Causa: La falta de mecanismos idóneos de control interno contable, denota una ineficiente gestión en la administración y la ausencia de controles efectivos, que muestren confiabilidad en la información rendida

Efecto: Falta de confiabilidad y razonabilidad en las diferentes etapas del ciclo contable

Presunta Incidencia: Administrativa

Presunta Responsable: Secretario de Hacienda, Contador y Jefe de Control Interno de las vigencias 2019 y 2020.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 – 077 de fecha 23 de marzo de 2021.

En los cuales argumentan lo siguiente:

OBSERVACIÓN CONTABLE - CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 357 DE 2008 A23

El equipo auditor manifiesta: Condición: la Gobernación del Choco, presenta inconsistencia en la información rendida en el SIA al momento de la verificación en campo observamos que los estados financieros presentan un comportamiento inadecuado en varias cuentas tales como inventarios y propiedad planta y equipo al igual que en la depreciación acumulada estos denota falencias en la etapa de Elaboración de los Estados financieros; estos los lleva al incumpliendo los procedimientos de Control Interno Contable establecidos en la Resolución 357 del 2008.

Se denota el incumplimiento y efectivamente se presentan inconsistencia ya que el área encargada Almacén, no proporcionan la información al área de Contabilidad para que la misma sea cargada, depurada, tramitada en los Estados Financieros y pese a los diferentes llamados de atención y de requerimientos para que la misma nos sea entregada, nunca se recibe respuesta a los mismos.

En los cuales el Jefe de Control interno a través de Oficio con radicado GDCHO- OFICIO 01-04-2021-007 de argumenta lo siguiente:

Frente a la observación A23. manifiesto:

OBSERVACIÓN CONTABLE- CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 357 DE 2008 A23

En esta observación como jefe de oficina de control interno, con el debido respeto, manifiesto que el equipo auditor de la Contraloría Departamental, se equivoca nuevamente cuando me señalan como presunto responsable de falta Administrativa porque:

De acuerdo al análisis de la condición, podemos preguntarnos aquí ¿si a mí me correspondía como jefe de oficina de control interno, realizar la condición que dio lugar a la observación? la respuesta es que no me correspondía o corresponde rendir información financiera a través del SIA, no está dentro de mis funciones.

Lo curioso es que la Contraloría en el informe preliminar señala quienes son los responsables de la preparación y presentación de los estados contables y allí no dice que es la oficina de control interno, pero deciden de manera infundada en la descripción de los responsables de la observación involucrarme, ustedes señalan:

Responsables:

Los funcionarios responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preparación y presentación de los Estados Contables Básicos, son el Representante Legal y el Contador Público, encargado de la contabilidad de la Entidad contable pública, así mismo estos funcionarios deben Certificar los mencionados Estados. conforme lo indican las normas técnicas."

De acuerdo al criterio de la observación, la contraloría manifiesta que se incumplió la resolución 357 de 2008, si miramos el fundamento jurídico señalado allí, encontramos que la misma resolución señala:

Artículo 1º. "Adoptase el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, con corte a 31 de diciembre de cada periodo contable, cuyo contenido se incorpora a la presente Resolución, para implementar y evaluar la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera, económica, social y ambiental en los entes públicos, con el fin de garantizar razonablemente la producción de información contable confiable, relevante y comprensible.

Artículo 3º. Para efectos administrativos. los jefes de control interno. auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera. económica, social y ambiental de la entidad contable pública. con las características de confiabilidad relevancia y comprensibilidad. a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

El control interno contable debe implementarse y evaluarse en el marco del Modelo Estándar de Control interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005. adoptado mediante el Decreto 2005. {subrayado de quien escribe).

Artículo 5º. De conformidad con el inciso 2º del artículo 3º de la Resolución de 2007, o las posteriores que la modifiquen o sustituyan, son responsables del informe anual de evaluación del control interno contable el representante legal y el jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces. (subrayado de quien escribe).

De acuerdo a lo anterior, como jefe de oficina de control interno, no incumplí la resolución 357 de 2008. por qué presenté en el término legal durante las vigencias 2019 y 2020 los informes anuales de evaluación del sistema interno contable, a través de la plataforma correspondiente; no se entiende, además, el porque me involucran como responsable de la observación si estos informes fueron entregados al equipo auditor, como también les expliqué en la charla que tuvimos; se anexa informes del control interno contable.

También debo hacer Hincapié, el sistema de control interno a partir año 2017 sufrió un cambio estructural significativo a través del manual operativo de MIPG en su séptima dimensión, se reestructuró a partir de allí y se empieza a hablar de 5 componente; una línea estratégica y tres líneas de defensa, donde cada línea tiene sus responsabilidades, pero aun así se sigue teniendo la concepción que la oficina de control interno es el sistema de control interno y cuando se presenta una falla o falta de control en dicho sistema el responsable es la oficina de control interno y así no debe interpretarse porque cada línea de defensa es responsable del control interno en cada uno de los proceso; o actividad que desarrolla, esto es concordante con la ley 87 de 1993 artículos 3,6,12 ya señalado

Conclusión queda demostrado que no se me puede indilgar responsabilidad administrativa por las argumentaciones expuestas.; por ende, deben excluirme también de dicha observación.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No.GDCH-1000-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico, el sujeto auditado argumenta y reconoce las inconsistencias presentadas en la información, hecho que deben de subsanar internamente, por tal motivo se ratifica la observación de tipo administrativa.

Por otra parte no se exime de ninguna la responsabilidad a la Oficina de control interno porque dentro de las funciones de la oficina correspondía realizar auditorías periódicas para subsanar este tipo de anomalías en la administración y no se obtuvo evidencia de observaciones realizadas por parte de la oficina de Control interno para subsanar dicha anomalía.

HALLAZGO CONTABLE- RETENCIÓN EN LA FUENTE VIGENCIA 2019 A22 F10

Condición: El Departamento del Choco, durante la Vigencia 2019, pagó de forma extemporánea la retención en la Fuente en los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre (períodos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12), ya que de \$3.012.423.000 que debida pagar, canceló \$3.130.057.000; generando con ello Sanción e Intereses Moratorios, en cuantía de \$117.634.000, los cuales corresponden a Intereses moratorios.

Criterio: Artículos 634, 641 del Estatuto Tributario, lo consagrado en el artículo 8° de la ley 42 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 3°, 5° y 6° de la ley 610 de 2000.

Causa: La falta de mecanismos idóneos de carácter tributario, denota una ineficiente gestión en la administración y la ausencia de controles efectivos.

Efecto: Posible detrimento patrimonial para la entidad, en cuantía de **\$117.643.000**

Vigencia 2019: posible detrimento patrimonial de **\$117.643.000**

Presunta Incidencia: Administrativa, Fiscal.

Presunta Responsable: Tesorero de la vigencia 2019.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, no realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa y fiscal comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No.GDCH-1000-01-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico, El sujeto auditado no presentó contradicción a esta observación; por consiguiente, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo, y fiscal en cuantía de **\$117.643.000**.

HALLAZGO CONTABLE: RETENCIÓN EN LA FUENTE 2 VIGENCIA 2019 A23

Condición: El Departamento del Choco, En el periodo 6 de retención se evidencia que la liquidación a título de renta se liquida por valor de **\$569.159.000** y cuando se verifica el pago en los recibos oficiales de la DIAN observamos que se realizan dos (2) pagos a título de renta sumando **\$553.384.000** dando un pago por debajo de lo liquidado, quedando de excedente por pagar **\$15.775.000**, esto

lleva a la administración Departamental a incurrir en interés moratorios y sanciones debido a que tenía 2 meses para pagar de lo contrario se daba por ineficaz la declaración de retenciones en la fuente.

Criterio: Artículos 634, 641 del Estatuto Tributario, lo consagrado en el artículo 8° de la ley 42 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 3°, 5° y 6° de la ley 610 de 2000.

Causa: La falta de mecanismos idóneos de carácter tributario, denota una ineficiente gestión en la administración y la ausencia de controles efectivos.

Efecto: Posible detrimento patrimonial para la entidad.

Presunta Incidencia: Administrativa.

Presunta Responsable: Tesorero de las vigencias 2019.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, no realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa y fiscal comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No.GDCH-1000-01-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico, El sujeto auditado no presentó contradicción a esta observación; por consiguiente, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.

HALLAZGO CONTABLE - DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES A24 D7

Condición: La Gobernación Departamental del Choco, no cuenta comité de control interno contable, se encuentra en construcción esto permite detectar inconsistencias, en los saldos Contables de los diferentes Estados Financieros y que contribuyan a tomar acciones encaminadas a la puesta en marcha de actividades de mejoramiento para el normal funcionamiento del Sistema Contable de la Entidad.

Criterio: Resolución 119 de abril 27 de 2006, de la Contaduría General de la Nación, en el sentido de aplicar el Modelo.

Causa: Falta de compromiso a los proveedores de la información.

Efecto: Debilidades en la revelación de cifras, montos coherentes y verificables.

Presunta Incidencia: Administrativa y Disciplinaria.

Presunta responsable: Gobernador, Secretario de Hacienda, Contador y Jefe de Control Interno.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa y disciplinaria comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

Con los siguientes argumentos:

OBSERVACIÓN CONTABLE - DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES A26 D9

En el aparte del informe denominado Verificar el Cumplimiento de La Resolución 119 Del 27 de abril de 2006, Respecto a la Depuración de los Saldos Contables: el grupo auditor manifiesta:

La gobernación del Departamento del Choco, certifico que el comité de control interno contable no existe, que una vez conocida la calificación que otorgo la evaluación de control interno contable realizada el 3 de marzo de 2020, decidieron darle saneamiento a aquella debilidad, por tal motivo no se encontró existencia del Acto Administrativo de creación del Comité de Control Interno Contable al igual que las Actas de reuniones para las vigencias 2019; todo esto es necesario para darle cumplimiento al artículo 3° de la Ley 87 de 1993.

En cuanto al anterior enunciado, El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable fue creado y sancionado a través de la Resolución 0396 del 12 de marzo de 2021, Este hecho fue subsanado y actualmente se puede evidenciar en la Página Web de la Gobernación del Chocó www.choco.gov.co a través de la pestaña de normatividad.

En los cuales el Jefe de Control interno a través de Oficio con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 de argumenta lo siguiente:

Frente a la observación A26 D91 Manifiesto:

En esta observación como jefe de oficina de control interno, con el debido respeto, manifiesto que el equipo auditor de la Contraloría Departamental, se equivoca nuevamente cuando me señalan como presunto responsable de falta Administrativa y disciplinaria porque:

Primero. De acuerdo al análisis de la condición de la Observación, considero que presenta una incongruencia porque el hecho que presuntamente no haya comité de control interno contable en la Gobernación del Choco o se encuentre en construcción no permite detectar inconsistencias en los saldos Contables de los diferentes Estados Financieros, como lo ha afirmado la Contraloría.

Segundo. De igual forma, podemos preguntarnos aquí ¿si a mí me correspondía como jefe de oficina de control interno, realizar la condición que dio lugar a la observación? la respuesta es que no me correspondía o corresponde conformar comités en la gobernación, ni mucho menos conformar el de control interno contable, como tampoco realizar actividades o procesos financieros o contables. No está dentro de mis funciones; pero, además, recuérdese que por disposición normativo parágrafo del artículo 12 de ley 87 de 1993 se me está prohibido participar en procesos administrativos por esta razón el jefe de la oficina de control Interno solo acude al comité en la gobernación del choco, como invitado con voz, pero sin voto.

Lo curioso es que la Contraloría en el informe preliminar señala quienes son los responsables de la preparación, presentación de los estados contables y allí no dice que es la oficina de control interno; pero deciden de manera Infundada en la descripción de los responsables de la observación Involucrarme

De acuerdo , lo anterior, como jefe de oficina de control interno, no incumplí la resolución 119 de 2008, por que presenté en el término legal durante las vigencias 2019 y 2020 los informes anuales de evaluación del sistema interno contable, a través de la plataforma correspondiente, no se entiende, además, el porque me involucran como responsable de la observación si estos informes fueron entregados al equipo auditor, como también les expliqué en la charla que tuvimos; se anexa informes del control interno contable.

También debo hacer Hincapié, el sistema de control interno a partir año 2017 sufrió un cambio estructural significativo a través del manual operativo de MIPG en su séptima dimensión, se reestructuró a partir de allí y se empieza a hablar de 5 componente; una línea estratégica y tres líneas de defensa, donde cada línea tiene sus responsabilidades, pero aun así se sigue teniendo la concepción que la oficina de control Interno es el sistema de control interno y cuando se presenta una falla o falta de control en dicho sistema el responsable es la oficina de control interno y así no debe interpretarse porque cada línea de defensa es responsable del control interno en cada uno de los procesos y actividad que desarrolla, esto es concordante con la ley 87 de 1993 artículos 3,6,12 ya señalado

Conclusión -Queda demostrado que no se me puede indilgar responsabilidad administrativa y disciplinaria por las argumentaciones expuestas.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No.GDCH-1000-01-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del

Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico, el sujeto auditado argumenta que el comité técnico de sostenibilidad contable fue creado y sancionado a través de la Resolución 0396 del 12 de marzo de 2021, situación que no le exceptúa de la responsabilidad que tenía que cumplir para las vigencias 2019 y 2020, por tal motivo se ratifica la observación de tipo administrativa y Disciplinaria.

Por otra parte no se exige de ninguna la responsabilidad a la Oficina de control interno porque dentro de las funciones de la oficina correspondía realizar auditorías periódicas para subsanar este tipo de anomalías en la administración y no se obtuvo evidencia de observaciones realizadas por parte de la oficina de Control interno para subsanar dicha anomalía.

HALLAZGO DE AUDITORIA – ESTADOS FINANCIEROS A25

Condición: Los Estados Financieros presentados por el Departamento del Chocó, en la vigencia fiscal 2019, 2020 con corte a 31 de diciembre de las respectivas vigencias, *no son fiel copia de los saldos de los Libros de Contabilidad*, debido a que las informaciones registradas en los Estados Financieros son inconsistentes con la información registrada en el SIA contraloría, lo que no muestra la razonabilidad de los estados financieros presentados por la administración departamental.

Criterio: Numeral 9 de las Normas Técnicas de Contabilidad Pública. 9.2 normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de Contabilidad y 9.2.3 libros de contabilidad párrafos 343, 344, 345 y 346.

Causa: Esto se presenta por falencias en el flujo de la información.

Efecto: Deficiencia del sistema de control interno, debilitando la trazabilidad de la información financiera y generando incertidumbre en misma.

Presunta Incidencia: Administrativa.

Presunto responsable: Secretario de Hacienda, Contador y Jefe de Control Interno de las vigencias 2019 – 2020.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

La Gobernación del Chocó, realizó argumentos de defensa para la Observación Administrativa comunicada en el informe preliminar mediante oficio DC 1000 –077 de fecha 23 de marzo de 2021.

Con los siguientes argumentos:

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA – ESTADOS FINANCIEROS A27

En el aparte del informe denominado Evaluación del Proceso Contable Vigencia Fiscal 2020 - Estructura de los Estados Financieros: el grupo auditor manifiesta: Las Notas a los Estados Financieros, no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la Contaduría General de la Nación como lo estipula el Manual de Procedimientos Contables, y no revelan información de fondo que permita observar los hechos económicos de la Entidad.

En cuanto al anterior enunciado, la Contaduría General de la Nación emitió la Resolución No. 193 del 3 de diciembre de 2020 "Por la cual se modifica el Artículo 2° de la Resolución No. 441 de 2019 y se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Resolución 706 de 2016."

ARTÍCULO 2°. A partir del corte de presentación del informe de cierre para la vigencia 2020, las entidades públicas incluidas en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007, modificada por la Resolución 156 de 2018, y demás normas que la modifiquen o sustituyan, deberán presentar sus notas a los estados financieros, cumpliendo con la estructura uniforme detallada en el documento anexo denominado "PLANTILLA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN UNIFORME DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS", el cual incluye aspectos para la preparación de las notas y hace parte de la presente Resolución, estableciendo su obligatoriedad en los siguientes parámetros: a) La numeración y denominación de la nota deberá presentarse de acuerdo con el modelo propuesto en la plantilla. Ejemplos: NOTA 1. ENTIDAD REPORTANTE NOTA 5. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

Y que una vez analizada la misma resolución el Departamento de Contabilidad de la Gobernación del Chocó procedió a realizar las Notas a los Estados Financieros (con corte a 31 de diciembre de 2020 – Cuarto Trimestre presentación CHIP) siguiendo las directrices de la misma y utilizando la Plantilla anexa que ellos sugirieron.

Certificación:

La Gobernación departamental, no anexo la Certificación que contiene la declaración expresa y breve de que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, que la contabilidad se elaboró conforme a la normatividad señalada en el régimen de contabilidad pública y que la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad.

Este hecho fue subsanado y actualmente se puede evidenciar al generar o descargar los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020 en la Página Web de la Gobernación del Chocó www.choco.gov.co o a través de la página web del Chip www.chip.gov.co

ECUACIÓN PATRIMONIAL

En cuanto a la Ecuación Contable, es cierto que los Estados Financieros presentados ante la Contraloría Departamental a través de la plataforma SIA presentan diferencias con los Entregados en físico y los que se pueden obtener de las páginas Web anteriormente descritas, pero si me gustaría en lo posible realizar una validación desde el puesto de trabajo, ya que generalmente, cuando genero la información del software, la información sale bien, pero una vez la misma es tramitada en el formato sugerido por la página del SIA para su monte en la plataforma, observo que el mismo me redondea algunas cifras al mil o al millón más cercano, esta situación posiblemente es una de las generadoras de las diferencias que se evidenciaron en la Auditoria.

Publicación de los Estados Financieros Básicos

Los Estados Financieros ya se encuentran publicados en la página Web de la Gobernación del Chocó con el Nombre Estados Financieros 2020, allí se pueden evidenciar todos y cada uno de los suministrados y presentados ante la Contaduría General de la Nación y la Contraloría Departamental.

Estructura de los Estados Contables Básicos.

En cuanto a este enunciado el grupo auditor manifiesta:

En el desarrollo de esta auditoria regular se verifico la información reportada al SIA con la información registrada en los libros generados por el programa contable (PCT INTERPRISE), de la vigencia fiscal 2020 información que no es consistente con la información rendida en el SIA y la contenida en los Estados Financieros, generando incertidumbre en la información Financiera.

En cuanto a la Ecuación Contable, es cierto que los Estados Financieros presentados ante la Contraloría Departamental a través de la plataforma SIA presentan diferencias con los Entregados en físico, sería importante validar por qué generalmente, cuando genero la información del software, la información sale bien, pero una vez la misma es tramitada en el formato sugerido por la página del SIA para su monte en la plataforma, observo que el mismo me redondea algunas cifras al mil o al millón más cercano, esta situación posiblemente es una de las generadoras de las diferencias que se evidenciaron en la Auditoria.

En los cuales el Jefe de Control interno a través de Oficio con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 de argumenta lo siguiente:

Frente a la observación A27. manifiesto

En esta observación como jefe de oficina de control interno, con el debido respeto, manifiesto que el equipo auditor de la Contraloría Departamental, se equivoca nuevamente cuando me señalan como presunto responsable de falta Administrativa porque:

De acuerdo al análisis de la condición, podemos preguntarnos aquí ¿si a mí me correspondía como jefe de oficina de control interno, realizar la condición que dio lugar a la observación? la respuesta es que no me correspondía o corresponde realizar estados financieros, ni rendir información financiera a través del SIA, no está dentro de mis funciones.

Lo curioso es que la Contraloría en el Informe preliminar señala quienes son los responsables de la preparación y presentación de los estados contables y allí no dice que es la oficina de control interno; pero deciden de manera infundada en la descripción de los responsables de la observación involucrarme, ustedes señalan: Responsables:

Los funcionarios responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preparación y presentación de los Estados Contables Básicos, son el Representante Legal y el Contador Público, encargado de la contabilidad de la Entidad contable pública, así mismo estos funcionarios deben Certificar los mencionados Estados, conforme lo indican las normas técnicas."

De acuerdo a lo anterior, como jefe de oficina de control interno, no incumplí la resolución 357 de 2008, por que presenté en el término legal durante las vigencias 2019 y 2020 los informes anuales de evaluación del sistema interno contable, a través de la plataforma correspondiente. no se entiende, además, el porque me involucran como responsable de la observación si estos informes fueron entregados al equipo auditor, como también les expliqué en la charla que tuvimos; se anexa informes del control interno contable.

También debo hacer Hincapié, el sistema de control interno a partir año 2017 sufrió un cambio estructural significativo a través del manual operativo de MIPG en su séptima dimensión, se reestructuró a partir de allí se empieza a hablar de 5 componente; una línea estratégica y tres líneas de defensa, donde cada línea tiene sus responsabilidades, pero aun así se sigue teniendo la concepción que la oficina de control interno es el sistema de control Interno y cuando se presenta una falla o falta de control en dicho sistema el responsable es la oficina de control interno y así no debe interpretarse porque cada línea de defensa es responsable del control interno en cada uno de los procesos , actividad que desarrolla, esto es concordante con la ley 87 de 1993 artículos 3,6,12 ya señalado

Conclusión queda demostrado que no se me puede indilgar responsabilidad administrativa por las argumentaciones expuestas.; por ende, deben excluirme también de dicha observación.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA

La Gobernación del Chocó dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante oficios con radicados No.GDCH-1000-01-01-01-21-0153 y con radicado GDCHO-OFICIO 01-04-2021-007 (Control Interno) – allegados a la Contraloría General del Departamento del Chocó, el día 09 de abril 2021, a través de correo electrónico, el sujeto auditado argumenta que una vez analizada la misma resolución el Departamento de Contabilidad de la Gobernación del Chocó procedió a realizar las Notas a los Estados Financieros (con corte a 31 de diciembre de 2020 – Cuarto Trimestre presentación CHIP) siguiendo las directrices de la misma y utilizando la Plantilla anexa que ellos sugirieron.

Pero al momento de realizar la revisión de los estados financieros no se observó referenciación de los estados financieros con las notas a los estados financieros y es un requisito básico de las notas a los estados financieros; las otras observaciones fueron aceptadas y mitigadas para la vigencia 2020 por tal motivo se ratifica la observación administrativa para la vigencia fiscal 2019.

Por otra parte, no se exime de ninguna la responsabilidad a la Oficina de control interno porque dentro de las funciones de la oficina correspondía realizar auditorías periódicas para subsanar este tipo de anomalías en la administración y no se obtuvo evidencia de observaciones realizadas por parte de la oficina de Control interno para subsanar dicha anomalía.

2.4. ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Al presente llegaron dos (2) denuncias conforme a lo siguiente:

2.4.1. Instaurada por la secretaria de la presidencia por información de medio de comunicación digital recibió denuncia por posibles irregularidades en la dotación de unidades de cuidado intensivo para el hospital San Francisco de Asís en el Departamento del Chocó. Contrato de Suministro No. 004 de 01 de abril de 2020 por Valor de \$1.648.000.000.

ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

1. la denuncia llegó al equipo Auditor en el momento de que se entregó el memorando de asignación.

2. En la Fase de Ejecución en específico el día 23 de febrero de 2021 se solicitó la información concerniente a la denuncia a la Contraloría General de la Republica, a través de correo electrónico en el sentido que si adelanta o ha dado tramite Denuncia y/o quejas con las siguientes Referencias de hechos.

CONCLUSIÓN

El día 26 de febrero, llegó respuesta por Parte de la Contraloría General de la Republica, oficio con radicado **2021EE0027898** en el sentido de: "Me permito informarle, que en la Gerencia Departamental Colegiada Chocó - CGR, se dio trámite a una denuncia en la cual se involucra el contrato No.004 del 01 Abril de 2020; cuyo objeto es SUMINISTRO EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIOS PARA DOTACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS "UCI" DE LA NUEVA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, EN ATENCIÓN A LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID 19."

Debido que la denuncia en mención ya fue tramitada Parte de la Contraloría General de la Republica; se archiva la misma en Nuestra Entidad por las razones antes descritas

A su vez se puede verificar la Denuncia en la página Web de la entidad (<http://contraloria-choco.gov.co>) en el link informes y publicaciones; Esperamos haber dado respuesta a su solicitud, por lo que se procederá a archivar el proceso en la Oficina de Participación Ciudadana.

2.4.2. Denuncia 001-2021 concerniente a "Compra de acciones en la Sociedad Arquímedes e inversión realizada por más de 400 millones de pesos por concepto de arriendo y adecuación a una locativa perteneciente a la EPS CONFIR.

ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

- Inicialmente en la fase de ejecución se solicitó, certificación de la Fuente de recursos de las mismas.
- Se solicitó la existencia de los bonos de la Sociedad Arquímedes.

CONCLUSIÓN

Se evidencio la existencia de las de acciones en la Sociedad.

A su vez la Gobernación del Departamento del Chocó, allego al Equipo Auditor Certificación de Fuente de Recursos donde los Contratos Concernientes a 0250

del 26 de junio de 2020, a nombre de la Empresa ARQUITECTURA CONSTRUCTIVA ARCÓN y el contrato de arrendamiento 06 del 28 de mayo de 2020, a nombre de IPS CONFYR; Están denominadas como SUPERÁVIT RENTAS CEDIDAS – PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD. La cual por competencias se trasladará a la Contraloría General de la República para su trámite.

Debido que la denuncia en mención se trasladara por Competencia a La Contraloría General de la República; se archiva la misma en Nuestra Entidad por las razones antes descritas.

A su vez se puede verificar la Denuncia en la página Web de la entidad (<http://contraloria-choco.gov.co>) en el link informes y publicaciones; Esperamos haber dado respuesta a su solicitud, por lo que se procederá a archivar el proceso en la Oficina de Participación Ciudadana.

3.1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 25 hallazgos Administrativos tipo (A), 10 con posible alcance Fiscal (F), 8 con posible alcance Disciplinario (D), y 1 correspondiente a hallazgos con posible alcance Penal (P).

Se solicitará el inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio, por incumplimiento del Plan de Mejoramiento, suscrito como resultado de la auditoría realizada por este ente de control a la gestión adelantada por la entidad en las vigencias 2019 y 2020.

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Vigencias 2019 y 2020

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	25	
2. DISCIPLINARIOS	7	
3. SANCIONATORIO	3	
4. PENALES	1	
5. FISCALES	10	\$485.065.918
Contratación	4	\$250.428.033
Proceso Presupuestal	1	\$35.189.585
Proceso Ambiental	3	\$65.845.000
Proceso Contable	2	\$133.602.700